

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**“MATERIALIZACIÓN DE LA DENOMINADA GARANTÍA PROCESAL DE
ACOMPañAMIENTO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA METROPOLITANA DE
SAN SALVADOR, EN EL PERIODO 2015-2016”**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADAS EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VERÓNICA YAMILETH

RIVAS FUENTES, SELENA GUADALUPE

RIVERA MENA, SILVIA YANETH

DOCENTE ASESOR:

LICDA. DORIS LUZ RIVAS GALINDO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.
(PRESIDENTE)**

**LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA.
(SECRETARIA)**

**LICDA. DORIS LUZ RIVAS GALINDO.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.

RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.

FISCAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.

VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez.

SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.

DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

“Me puedo caer, me puedo herir, me puedo quebrar, pero jamás desaparecerá mi fuerza de voluntad” (Teresa de Calcuta)

Le agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi vida, por sostenerme bajo su manto protector en los momentos de debilidad y así lograr culminar mi carrera.

Le doy gracias a mis padres Rolando Martínez e Iris Hernández por ser mi soporte en todo momento, por los valores que me han inculcado siendo ejemplo de lucha constante para conseguir mis metas. A mi hermano Andhy Martínez y primos Josué y Nathaly Hernández, por ser los motores para lograr mis metas profesionales y ser un buen ejemplo en sus vidas.

Le agradezco a mi abuela Marcos Valle por ser el pilar de mi familia y brindarme su protección y amor a lo largo de mi vida. A mi tío Nelson Hernández por brindarme sus consejos y apoyo incondicional para lograr mis metas profesionales.

Agradezco a mi novio por motivarme y confiar en mí, por ser mi fuente de inspiración para emprender nuevas metas, gracias por compartir tus motores de emprendimiento y formarlos parte de mi vida.

Gracias a la Licenciada Doris Luz Galindo por creer en mí y habernos brindado la oportunidad de desarrollar nuestra tesis profesional, por facilitar sus conocimientos profesionales.

A Silvia y Selena por su paciencia, motivación y sobre todo por su amistad para lograr juntas esta meta.

VERÓNICA YAMILETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, quiero agradecer a Dios y a ti Virgencita de Guadalupe por la fortaleza que me brindaron estos años para culminar una de las metas más grande de mi vida, por demostrarme siempre su inmenso amor y nunca desampararme en tiempos de debilidad.

Agradezco a mi madre Claudia Patricia Fuentes por estar ahí en todo momento, por enseñarme a no rendirme sin importar la dificultad, por acompañarme en mis noches de desvelos, por creer siempre en mí y apoyarme incondicionalmente, tu eres mi amor más grande y sin ti este logro no hubiera sido posible. A mi abuelita María Cleotilde Cardona por su sacrificio para que yo lograra culminar mi meta, por la confianza que ha tenido siempre en mí y demostrarme siempre su apoyo.

A mis hermanitos quienes con su sonrisa iluminan mi día y me inspiran a ser mejor persona; gracias a mi tía Lissette y demás familia que, aunque no escriba aquí todos sus nombres, los tengo presentes por todos los momentos que estuvieron conmigo porque a pesar de las dificultades nos apoyamos como siempre lo hemos hecho. A mis compañeras de tesis y amigas, por su comprensión y paciencia porque a pesar de todo pudimos culminar juntas el trabajo de investigación.

A nuestra asesora de tesis la Licenciada Doris Luz Galindo, por compartirnos sus sabios conocimientos, por la paciencia y disponibilidad de tiempo brindado para el desarrollo de la presente investigación. Agradecer también de manera especial a todas las personas que aún siguen conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón que de una u otra manera han aportado a mi formación personal, académica y profesional, gracias por todo lo brindado.

SELENA GUADALUPE RIVAS FUENTES

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** mi Padre Celestial; que en todo momento de mi vida y mi carrera me ha sostenido y ha cumplido su promesa de que todo nos ayudará para bien.

A mi mamá, **María Obdulia Mena de Rivera**, que es a quien dedico este trabajo, mamá lo logramos, su legado, sus consejos, los valores cristianos que me inculcó valieron la pena, y a pesar que no esté físicamente conmigo siempre la llevo en mi mente y mi corazón.

A mi papá **Ovidio Enry Rivera Varela**, por el sacrificio, dedicación, amor incondicional, que se esforzó por sacar adelante sus ocho hijos. A mi hermano **Moris Rivera**, que en todo momento me apoyo en mis estudios y que siempre creyó en mí; A todos mis demás hermanos, Wilfredo, Ovidio, Abigail, Mauricio, Josué y Dora, por ser tan unidos, sostenerme y soportarme aún en los momentos más difíciles y frustrantes. A toda mi familia, abuelo, tías, primos, por alegrarse de mis triunfos y creer que si se puede salir adelante.

A mis amigos, que estuvieron ya sea desde el inicio o en el transcurso de este proceso, gracias por estar siempre ahí animándome, sus palabras de aliento fueron fundamentales para no tirar la toalla en los momentos más difíciles de este proceso.

A mis compañeras de Tesis, no fue sencillo el camino, pero logramos concluir, a nuestra asesora Licenciada **Doris Luz Rivas Galindo** por sus valiosos y magnos aportes y por guiarnos durante todo este proceso y a profesionales como la Licda. Guadalupe Sánchez, que contribuyeron con aportes técnicos a nuestra investigación.

SILVIA YANETH RIVERA MENA

ÍNDICE

Resumen.....	i
Abreviaturas y Siglas.....	ii
Introducción.....	iii

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. Evolución histórica de la situación de la violencia contra la mujer.....	1
1.1. En la antigüedad.....	2
1.1.1. Mesopotamia.....	2
1.1.2. Grecia.....	4
1.1.3. Roma.....	4
1.2. En la Edad Media.....	5
1.3. En la Edad Moderna.....	7
1.4. Edad Contemporánea.....	8
1.4.1. La Revolución Francesa y los orígenes del feminismo.....	8
1.4.1.1. La lucha por el Sufragismo.....	12
1.4.2. La mujer durante la Revolución Industrial y la Declaración del Día Internacional de la mujer.....	14
1.5. La primera Guerra Mundial (Siglo XX).....	16
1.6. La segunda Guerra Mundial.....	17
1.7. A partir del siglo XX hasta la actualidad.....	18
1.8. Antecedentes históricos en El Salvador.....	23

CAPÍTULO II ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LAS GARANTÍAS EN GENERAL

2. Nociones generales del garantismo y su relación con las garantías.....	32
2.1. Aceptaciones de garantismo.....	33
2.1.1. Como un modelo normativo de Derecho.....	33
2.1.2. Como una teoría del Derecho y crítica del Derecho.....	34
2.1.3. Como filosofía del Derecho y crítica de la política.....	34
2.2. Clases de garantismo.....	35
2.3. Relación del garantismo con las garantías en sentido general.....	36
2.4. Definición de garantía.....	37
2.5. Diferencias entre Garantías, Principios y Derechos.....	39
2.5.1. Garantías y Principios.....	39
2.5.2. Garantías y Derecho.....	40
2.6. Clasificación de las garantías.....	43
2.6.1. En razón del sujeto titular del derecho y de su correlativa garantía.....	43
2.6.2. En razón del objeto o bien de la personalidad.....	44
2.6.3. En razón de los efectos de la acción garantizadora.....	44

2.6.4. En razón de la naturaleza de las garantías	44
2.6.5. En razón del ámbito de actuación espacial de las garantías	44
2.6.6. Por su protección a los Derechos Humanos	45
2.6.6.1. Las garantías normativas	45
2.6.6.2. Las garantías jurisdiccionales	46
2.6.6.3. Las garantías institucionales	46
2.6.7. Clasificación de las garantías según su obligación.....	47
2.6.8. Clasificación de las garantías constitucionales reconocida por la Sala de lo Constitucional de El Salvador	47
2.6.8.1. Las garantías normativas	48
2.6.8.2. Las garantías institucionales o administrativas	48
2.6.8.3. Las garantías constitucionales jurisdiccionales	49
2.6.8.3.1. Garantías jurisdiccionales genéricas.....	49
2.6.8.3.2. Garantías jurisdiccionales extraordinarias	49
2.6.9. Garantías procesales.....	50
2.6.10. Garantías procesales para las mujeres que enfrenta hechos de violencia... 50	

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL ACOMPAÑAMIENTO
PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

3. Instrumentos jurídicos que sustentan el acompañamiento.....	53
3.1. Ámbito Internacional.....	54
3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	56
3.1.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	57
3.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer	60
3.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	64
3.1.5. Declaración y Plataforma de Accion de Beijing	66
3.1.6. Cien reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad	68
3.2. Ámbito Nacional	71
3.2.1. Constitución de la República de El Salvador	72
3.2.2. Ley contra la Violencia Intrafamiliar.....	74
3.2.3. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	77
3.2.4. Código Procesal Penal	81

CAPITULO IV
GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL ACOMPAÑAMIENTO

4. Aspectos genéricos del acompañamiento.....	83
4.1. Definición del acompañamiento.....	83
4.2. La atención especializada y el acompañamiento.....	85

4.3. Persona que se convierte en un acompañante.....	89
4.3.1. Personas que pueden tener la calidad de acompañante.....	90
4.4. Finalidad primordial del acompañamiento.....	93
4.5. Naturaleza del acompañamiento.....	94
4.6. Perfil del acompañante.....	97
4.6.1. Límites del acompañante o la acompañante.....	100
4.6.2. Principios que rigen la atención brindada durante el acompañamiento.....	100

CAPITULO V
MATERIALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

5. Presentación, descripción e interpretación de resultados.....	105
5.1. Objetivo General.....	105
5.2. Metodología.....	105
5.3. Tabulación y análisis de los resultados de la encuesta a mujeres beneficiadas con la materialización de la figura de acompañamiento en los Juzgados de Paz del área metropolitana.....	106
5.4. Informe de la Investigación sobre las entrevistas realizadas a los Jueces de los Juzgados de Paz y Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres de San Salvador.....	119
Conclusiones.....	122
Recomendaciones.....	124
Bibliografía.....	126
Anexos.....	136

RESUMEN

El presente trabajo de investigación posee como tema “La materialización de la denominada garantía procesal de acompañamiento en los procesos de violencia contra las mujeres en los Juzgados de Paz del área metropolitana de San Salvador, en los periodos 2015-2016” y se desarrolla en cinco capítulos, partiendo de la realidad jurídica a la que se enfrentan muchas mujeres víctimas en los procesos que realizan por violencia de género.

El objeto de llevar esta investigación es analizar la garantía procesal de acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, es comprobar su correcta aplicación en la realidad jurídica dentro Juzgados de Paz, además de conocer la evolución histórica que han tenido las normas que protegen a la mujer a nivel internacional y nacional, mismas que han dado lugar a establecer mecanismos de protección y fomentar de esta manera el empoderamiento de las mujeres que han sido víctima de hechos de violencia.

A pesar de la falta de esclarecimiento en la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres, en cuanto a su desarrollo y la aplicación de esta denominada garantía de acompañamiento, dentro de los principales aportes de esta investigación fue la creación de un perfil que debe cumplir el acompañante con el fin de evitar revictimizar a la mujer que ha sido o está siendo víctima de violencia a la cual se le está brindando acompañamiento, en vista de los problemas que se detectaron a partir de la recolección de datos teóricos y estadísticos durante el desarrollo de la presente investigación.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las forma de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ISDEMU	Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
LEIV	Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
PNVLV	Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SNA	Sistema Nacional de Atención

INTRODUCCIÓN

Las mujeres al enfrentar un proceso en el cual su agresor es su cónyuge, o en algunos casos una persona de su mismo vínculo familiar, se ve influenciada de forma psicológica y emocional al momento de sobrellevar las consecuencias derivadas del juicio que ha dado origen al denunciar a su victimario, encontrándose en una situación de vulnerabilidad y de gran necesidad de apoyo psicológico, emocional y jurídico para tomar las decisiones que le sean más favorables dentro del proceso por lo que, el presente trabajo de investigación tiene como fin primordial el determinar cómo se materializa la denominada garantía procesal de acompañamiento en los procesos de violencia contra la mujer.

En tal sentido, el artículo 57 literal i) de la LEIV únicamente consigna el designar un acompañante durante todo el proceso judicial y administrativo por lo que al tratarse de una disposición novedosa resulta de importancia esclarecer en que consiste, su naturaleza, así como establecer los criterios o lineamientos para su implementación en todo proceso donde una mujer sea víctima de violencia.

Se realiza una investigación teórica-jurídica- empírica o de campo puesto que su fuente de datos se encuentra en la doctrina, leyes y jurisprudencia como en los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas a las beneficiarias de la denominada garantía de acompañamiento, de la cual es toda mujer víctima en un proceso de violencia dentro de los Juzgados de Paz de la zona Metropolitana de San Salvador; así como de las entrevistas realizadas a los Jueces de Paz del Centro Judicial Isidro Menéndez quienes son los encargados de aplicarla.

La estructura del presente documento incluye cinco capítulos principales, en el primero de ellos se desarrolla un recorrido a través de la historia de las mujeres sobre los acontecimientos significativos para la búsqueda de la erradicación de la violencia contra la mujer producto de las relaciones de poder en el ámbito internacional desde la edad antigua hasta la actualidad, así también, se aborda la historia de El Salvador destacando el proceso evolutivo de la participación de las mujeres en contra de la desigualdad.

En el segundo capítulo, se presenta aspectos doctrinarios de las garantías desde un enfoque general, para ello se hace un recorrido desde el garantismo con el fin de indicar su relación con las garantías para posteriormente definir las y así esclarecer su diferencia con principios y garantías, además, de plantear su clasificación.

Posteriormente en el capítulo tercero se abordan los principales instrumentos internacionales como nacionales que fundamentan de manera implícita o explícita la implementación de la denominada garantía de acompañamiento para las mujeres víctimas de violencia, en el cuarto capítulo se plantea el desarrollo de las generalidades del acompañamiento, tales como su definición, principios, objetivos, finalidad, naturaleza, entre otros aspectos fundamentales para la comprensión del trabajo de investigación

En cuanto al capítulo quinto está orientado a la metodología utilizada, tabulación y análisis de los resultados obtenidos de las encuestas como también contiene el análisis de las entrevistas realizadas, para la comprobación de las hipótesis de esta investigación para finalmente exponer las conclusiones como recomendaciones del problema a las que se arriban luego de realizar la presente investigación.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El presente capítulo tiene como propósito establecer los antecedentes de violencia de género, desde un plano universal como nacional, sin aislar el fenómeno a condiciones histórico-concretas, para comprender como es que desde épocas más remotas ha existido la subordinación de las mujeres respecto a los hombres, el cual, en el devenir del tiempo, ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica violencia de género.

1. Evolución histórica de la situación de la violencia contra la mujer

El fenómeno de la violencia contra las mujeres no es reciente, su estudio y los esfuerzos para hacerla visible han hecho que se enuncie como un problema de carácter social y se considere como delito en algunos países del mundo.¹ Por consiguiente, en los siguientes acápite se expone una descripción breve de las épocas y lugares alrededor del mundo donde ha sido más emblemática la materialización de la violencia sufrida por las mujeres en razón de su género, resaltando asimismo los hechos representativos que contribuyeron a la lucha por el reconocimiento de los Derechos de las mujeres a lo largo de la historia.

¹Claudia Gómez López, *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010* (Colombia: Editorial Colombiana, 2013), 11.

1.1. En la antigüedad

Al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre, actrices y agentes en la historia, pero su situación desde su origen no ha sido uniforme en algunas regiones pues se les concedía ciertas libertades o privilegios los cuales, no suponían ser consideradas en igualdad de condiciones que el hombre para el ejercicio de sus derechos, en otras, ocupó un estatus de segunda categoría respecto del hombre al reducirse a un objeto ante el surgimiento de la propiedad privada.

Por tanto, la mayor parte de esta época, la mujer se encontró sometida a la potestad de un hombre (esposo, padre o tutor) dejando así en evidencia el trato de inferioridad a la cual fue sometida a lo largo del desarrollo de la sociedad por la supuesta superioridad masculina, de ahí que resulta la importancia de saber cuál ha sido la condición de la mujer en la familia, en la sociedad y en el Derecho desde las diferentes épocas y regiones de la antigüedad.

1.1.1. Mesopotamia

La sociedad mesopotámica era marcadamente patriarcal, no obstante, en las más antiguas recopilaciones de leyes como el Código Hammurabi, se reconocen situaciones especiales en las que, por una u otra razón, las mujeres disfrutaban de ciertas facultades que en épocas posteriores habían perdido, por ejemplo, las mujeres casadas estaban habilitadas para comprar y vender, incluyendo las transacciones que se consideraban de más alto nivel, como las compraventas de esclavos, inmuebles y tierras. También podían arrendar, testificar, pedir préstamos o representar jurídicamente a otras personas.

Por otra parte, representó el primer código escrito que permitía a los maridos disponer sobre la vida de las esposas, pues podían repudiarla e incluso venderla también, el hombre deudor podía pagar su crédito ocupando a su esposa como sirvienta en casa del acreedor.² También, el adulterio estaba fuertemente penado pues el mismo texto en su artículo 129 estableció que “Si la esposa de un hombre ha sido sorprendida mientras estaba acostada con otro varón, se los atará y se los echará al agua. Si el dueño de la esposa deja vivir a su esposa, entonces el rey dejará vivir (también) su servidor”.³

De igual forma, si una mujer casada tenía la desdicha de ser violada debía compartir la culpa con su atacante, sin tener en cuenta cómo se había desarrollado el incidente. En tal sentido, se puede constatar una serie de hechos que nos demuestran la posición privilegiada de la figura masculina sobre la figura femenina ya que la mujer únicamente era protegida como un objeto que podía ser manipulada en función de las preferencias del hombre.

En consecuencia, el rol que realizaba dentro de la sociedad estaba ligado únicamente a la crianza de los hijos y a las tareas de cuidados dentro del hogar, ocupando siempre un lugar secundario dentro de este, así como de sumisión de la mujer al hombre.⁴ Es decir, las mujeres no podían participar en la vida pública aunque quisieran, debido a que los hombres les habían negado su capacidad para dirigir la sociedad al ser minusvaloradas y ser recluidas únicamente al hogar.

² Raquel Andrea Vera Salerno, *Violencia de Género, problema Antiguo, nuevos Abordajes en el Paraguay* (Asunción Paraguay: Ediciones y Arte S.A., 2009), 47.

³ Estudios sobre la Sexualidad en la antigua Mesopotamia, accedido el 18 de diciembre de 2018, <https://estudiosdeasiayafrika.colmex.mx/index.php/ea/article/viewFile/1053/1053>

⁴ Aníbal Valverde Lezcano, La situación de la mujer en Mesopotamia, Madrid España, Universidad Rey Juan Carlos I, accedido el 14 de enero 2019, en https://www.academia.edu/9866612/La_situacion_de_la_mujer_en_mesopotamia

1.1.2. Grecia

Se consideraba a la mujer como una eterna menor de edad y por ende se excluía de la vida pública. La educación de la ciudadana estaba encaminada a lograr la perfecta esposa, asegurando el bienestar de la familia.⁵ El matrimonio simbolizaba el traspaso de tutela del padre al marido por medio de la entrega de la dote, por lo tanto el matrimonio se constituía en un contrato entre el padre y el esposo.⁶

La civilización griega institucionalizó la segregación de las mujeres al mismo nivel que el de los esclavos; a manera de ejemplo, en la Polis solo podían participar los ciudadanos, dígase: varón libre que participa en la administración de la justicia y en el mantenimiento de los servicios; Aristóteles, quien es considerado uno de los pensadores más grandes de la antigüedad, veía a la mujer como un ser únicamente con funciones reproductoras, profesaba que la mayor virtud de las mujeres era su silencio, el cual va muy parejo con la sumisión, y si la mujer no tenía voz, no debía considerársele como ciudadana.⁷

1.1.3. Roma

En Roma las mujeres no tenían participación alguna en la vida pública, no votaban, no participaban en la elaboración de las leyes y no podían ocupar cargos públicos, pues todas estas prerrogativas eran privativas de los ciudadanos romanos, es decir que para ejercerlas no debían ser mujeres, sino *civis romano*.

⁵ María de Jesús Fuente, *Las mujeres en la antigüedad y la Edad Media* (Madrid España: Edición española, Grupo Anaya, 1995), 7.

⁶ *Ibíd.*, 86.

⁷ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de Género, una mirada desde la sociología* (La Habana, Cuba: Editorial Científico - Técnica, Edición: Neyda Izquierdo Ramos, 2014), 50.

El pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía, pero máxime con las mujeres que formaban parte de su familia, este podía considerarlas inferiores, y también venderlas, castigarlas o matarlas según sus deseos. La mujer que se casaba no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

1.2. En la Edad Media

En la Edad Media, no existió una significación de mejoras para la condición femenina.⁸ Entre los siglos IX y XIII, en Europa se creó una estructura socioeconómica y política que se conoce como feudalismo.

En la sociedad feudal, el protagonista era el caballero, mientras la mujer no tenía un papel importante, ya que se ocupaba de las tareas del hogar, de cuidar de los hijos y de ser esposas fieles y dóciles, si pertenecían a los grupos privilegiados de la sociedad, siempre era confinada a la labor doméstica, pero las tareas eran compartidas por sirvientas, esclavas y nodrizas.⁹

En lo referente al matrimonio, la mujer no tenía capacidad de decisión acerca de si quería o no contraer matrimonio, era el padre o en su ausencia un tutor, quien decidía su estado civil. Asimismo, era la familia del varón quien elegía entre las mujeres casaderas aquella que más se acomodaba a sus intereses. Los valores para realizar esta elección eran: la edad, la novia, la calidad de la familia, la dote que aportaba y, por último, las cualidades personales de la candidata.

⁸ Fuente, *Las mujeres en la antigüedad*, 46.

⁹ Eulalia De Vega, *La mujer en la historia* (España: Editorial Anaya Infantil y Juvenil, 2007),6.

En general, el matrimonio suponía para la mujer, en primer lugar, un cambio de familia, puesto que dejaba la casa paterna para ir a vivir a la de su marido. Y, en segundo lugar, el paso del dominio del padre a la subordinación del esposo por ello, el matrimonio era ante todo, un contrato, una institución y no se pensaba en el matrimonio por amor.¹⁰

Por otra parte, frente a numerosas obligaciones, las mujeres no podían tener dominio porque no eran capaces de defenderlo si bien, esto se ve especialmente cuando se planteaban situaciones de injusticia, las mujeres que pretendían defenderse tenían rara vez a la ley de su parte ya que en muchos casos, no podían, apelar directamente a la justicia para resolver cualquier agravio recibido o problema surgido pues necesitaban que algún hombre de su familia fuera quien interviniese en su nombre.¹¹

Así, mientras que para un hombre resultaba fácil repudiar a su mujer, bien por adulterio (derecho romano), bien por no engendrar hijos (derecho germánico), a una mujer le era muy difícil separarse del marido; el derecho germánico no permitía que se divorciase, aunque el marido fuera adúltero, el derecho burgundio llegaba incluso a establecer que se ahogasen en un lodazal a la mujer que se divorciase; y el derecho romano sólo concedía el divorcio si el marido era homicida o cometía algún delito muy grave. En razón de ello, las mujeres se encontraban en una situación de violencia permanente, estaban sometidas a unas leyes que defendían al grupo dominante, los hombres. De igual forma la inferioridad de la mujer frente al hombre en razón de su sexo, y la sujeción frente al hombre la perjudicó no sólo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público.

¹⁰ Fuente, *Las mujeres en la antigüedad*, 98.

¹¹ Cristina Segura, *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión* (Madrid, España, Cilo & Crimen, N°5, 2008), 32.

Como ámbito público se señala dos actividades fundamentales: la política y la economía, el poder político le estaba prácticamente vedado a la mujer, exceptuando la máxima jerarquía, el poder real. Por tanto, se establece una relación jerárquica, pues los hombres son los que deciden sobre el comportamiento y las posibilidades sociales de las mujeres, sin que ellas puedan intervenir, ni opinar.

La ley originada en la sociedad medieval confirmaba esta situación y en sus diferentes disposiciones insistía en el tratamiento desigual a hombres y a mujeres y en la diferente responsabilidad que se daba a los actos de cada uno de ellos. De esta forma los hombres tenían todos los derechos y las mujeres sólo tenían obligaciones.

1.3. En la Edad Moderna

Con el advenimiento de la Edad Moderna en el siglo XV, casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer, lo que significa que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia.

A pesar de ser un período de profundas transformaciones, entre éstas el descubrimiento de América y el encuentro con diversas culturas, la sustitución de la teología medieval, etc., no supuso para las mujeres un avance en sus derechos, sino más bien fue una época donde se comenzó a definir roles para hombres y mujeres, así pues mientras el hombre era cada día el encargado de conseguir el sustento de la familia, la mujer se ocupaba de las tareas domésticas.¹²

¹² De Vega, *La mujer en la historia*, 28-32.

1.4. Edad Contemporánea

Dos fueron las revoluciones que a finales del siglo XVIII abrieron el proceso, la americana y la francesa, ambas incidieron en reclamar libertad, igualdad y propiedad, principios fundamentales de la sociedad burguesa.

Con la Revolución Industrial se iniciaron cambios importantes que afectaron a la condición social de la mujer, que se hicieron más evidentes en la segunda mitad del siglo XIX. A partir de ese entonces, su trabajo comenzó a valorarse como un instrumento de movilidad social y no como una solución temporal para ayudar a la familia en su difícil situación económica.

Con las revoluciones de los años 1830 y 1848, la actividad revolucionaria de las mujeres francesas se reactivó, sin embargo, hasta después de 1848 fue que el feminismo adquirió fuerza, cubriendo dos campos de lucha: por un lado, la acción política y difusión de las ideas, por otro lado, la lucha por las mejoras salariales y de trabajo, imbricándose con el movimiento socialista.

1.4.1. La Revolución Francesa y los orígenes del feminismo

La Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burguesas, planteó como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos, pero pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer.¹³

¹³Historia del Movimiento Feminista, accedido el 13 de mayo de 2018, http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Historia_del_Movimiento_feminista.pdf?revision_id=53767&package_id=33304

Los “Derechos del Hombre y del Ciudadano” que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al “hombre” no al conjunto de los seres humanos, dejando de lado a las mujeres al excluirla de los derechos políticos. Resultado de ello se inició a partir de la Revolución Francesa un movimiento de mujeres que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación mediante el inicio público de su actividad política y reclamo de derechos políticos y legales, tales como el divorcio, a recibir una educación completa y adecuada, trabajo remunerado, entre otros.

Así pues, en el artículo titulado “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadana”,¹⁴ se denunciaba como la revolución había olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador, por ello dentro de sus demandas se encontraban el de libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho al voto, para las mujeres.

Además, en el instrumento citado, en su artículo VI reivindicaba la igualdad de la mujer en el trabajo, es decir, todos los ciudadanos y ciudadanas tenían que ser admitidos por igual en todos los empleos públicos según sus capacidades y sin otras distinciones que sus virtudes y talentos, pero estas solicitudes no sólo no tuvieron ninguna respuesta por parte de los poderes públicos de la Revolución, sino que, en su empeño por defenderlos, Olympe de Gouges perdió la vida en noviembre de 1793.

Otro texto que resalta en Inglaterra allá por el siglo VIII fue la “Vindicación de los Derechos de la Mujer”¹⁵ publicada en 1792, en donde se hace un alegato

¹⁴ De Vega, *La mujer en la historia*, 19 y 46.

¹⁵ Luz Martínez y Rosa Escapa, *Guía de formación para la participación social y política de las mujeres* (España:2008), 52. “fue creada por Mary Wollstonecraft, precursora de los Derechos de la Mujer y considerada como una de las primeras feministas en la historia de las mujeres a nivel mundial por su posición crítica ante el lugar que ocupaban las mujeres en la sociedad”

contra la exclusión de las mujeres del campo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana al defender la figura de una madre educada activa en la sociedad y capaz de educar a sus hijos en los valores de independencia, igualdad y justicia.

Por otra parte, la Vindicación de los derechos de la Mujer proponía como clave para superar la subordinación femenina el brindar acceso a la educación a las mujeres pues, mujeres educadas podrían desarrollar su independencia económica al acceder a actividades remuneradas lo cual, a su vez supondría el final de la opresión y la injusticia, aunque lastimosamente la vindicación solamente logró traspasar sus ideas a pequeños círculos intelectuales.

No obstante, a pesar de todos los esfuerzos, la Revolución Francesa resultó ser una amarga derrota para las mujeres a las que no sólo no se les otorgó las legítimas aspiraciones de igualdad, si no que el “Código de Napoleón”,¹⁶ selló en 1804 la subordinación de la mujer por un siglo y medio al incluir la potestad del marido y la incapacidad civil de las esposas, también les negó los derechos civiles reconocidos para los hombres durante el período revolucionario.

Uno de los elaboradores del cual se inspiró el código fue Pothier, quien elaboró un Tratado acerca de la potestad que tiene el marido sobre la persona y los bienes de la mujer. Su planteamiento expuesto era el derecho del marido, de exigir de ella todos los deberes de sumisión que se le deben a un superior, y una facultad concedida a él, era la de obligar a su mujer a seguirle por todas partes donde él juzgue a propósito ir, permanecer o residir.

¹⁶ José de Jesús López Monroy, *El Código Civil de Napoleón y los Derechos Humanos*, revista de Derecho Privado, nueva época, No. 13-14 (México: enero-agosto, 2016), 83. El Código Civil Napoleónico 1804 de Napoleón Bonaparte; considerado el monarca iluminado debido a su extraordinario talento y capacidad de trabajo.

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la obligación de la protección del marido a la mujer, Art. 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir. Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle todo lo necesario para los menesteres de la vida, Art. 214.; la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, Art. 215; asimismo, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, Art. 229, mientras que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera una concubina en la vivienda común, Art. 230.

Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la comunidad, con facultad para vender, alinear e hipotecar sin el concurso de su esposa, Art. 1421; y administrar todos los bienes personales de la mujer, Art. 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era de derecho divino, por ello se justificaba que la mujer estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

La Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían como derecho pegarle, el cual se restringió en Francia mediante las leyes y costumbres de Beauvaisisf; que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas sólo lo razonable y con moderación.

De igual modo, en América durante la Colonia, se mantuvo este derecho con el apoyo de la iglesia que casi en los mismos términos, lo consideró como una medida correctiva, además, aconsejo que se hiciera con motivo de enmienda, pero con moderación. Aunque las mujeres tomaron clara conciencia de colectivo oprimido, ésta supuso una derrota para el feminismo y las mujeres que tuvieron relevancia en la participación política las cuales compartieron el

mismo final: la guillotina o el exilio. Así la Revolución Francesa, se convirtió en un hecho que legitimó la exclusión de la mujer no sólo de la política sino del goce de los derechos obtenidos.

1.4.1.1. La lucha por el Sufragismo

A partir de la Revolución Francesa, en Europa Occidental y Norteamérica, se inició un movimiento; el feminismo, que combatió por la igualdad de la mujer y su liberación. Durante ese período, el principal objetivo del movimiento de las mujeres fue la consecución del derecho de voto, pues, pensaban que el voto les daría acceso a los centros de decisión políticos de su país y les permitiría elaborar leyes que abolieran las otras desigualdades sociales.

El camino hacia el voto no fue fácil y estuvo lleno de escollos y pequeñas victorias en razón de ello, surge el movimiento sufragista. El sufragismo feminista fue un movimiento revolucionario del siglo XIX que reclamaba el derecho al voto de las mujeres, este fue sin duda una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha emprendida por las mujeres, en busca de sus derechos el cual tuvo su origen en el año 1743.¹⁷

En 1843 se publicó la obra denominada “La Unión Obrera”, la cual pretendía, una unión general de los obreros y obreras de todo tipo, con el fin de crear una clase obrera, capaz de cooperar entre sí, tiene como objetivo el mejoramiento de la situación de miseria e ignorancia de los trabajadores, a los que denominó en “clara reminiscencia Saint-Simoniana la clase más numerosa y útil”.¹⁸

¹⁷El sufragio Feminista como derecho, accedido el 18 de diciembre de 2018, <https://es.slideshare.net/asun1952/historia-del-sufragismo-femenino-35135833>

¹⁸Flora Tristán, *La Unión Obrera*: Folleto de Síntesis de su Programa de Acción y Reforma a Favor de la Clase Proletaria, 3a ed. (Londres: Inglaterra,1843), 14. Fue elaborada por Flora Tristán, quien era una obrera francesa.

Para julio de 1848 se unieron un grupo de mujeres que tenían en común la idea de hacer la primera Convención de los Derechos de la Mujer, su “Declaración de Sentimientos”,¹⁹ exigía derechos iguales para las mujeres, incluyendo el derecho al voto. Más de trescientas personas asistieron a la convención; el documento fue firmado por sesenta y ocho mujeres y treinta y dos hombres. Para 1869 Wyoming, se convierte en el primer Estado de Estados Unidos, en otorgar el Derecho al voto.

Posteriormente en 1869 se publica “El sometimiento de la Mujer”,²⁰ en el cual, John Stuart Mill, sitúa en el centro del debate feminista la consecución del derecho de voto para la mujer; es decir, la solución de la cuestión femenina pasaba por la eliminación de toda traba legislativa discriminatoria. Una vez suprimidas estas restricciones, las mujeres superarían su sometimiento y alcanzarían su emancipación, por ello, su obra tuvo un enorme efecto en el movimiento sufragista al contener las razones por las que debe existir la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

El primer país del mundo en autorizar el sufragismo femenino en igual derecho que los hombres, fue Nueva Zelanda en 1893; siguiéndole Australia en 1901 y Finlandia en 1906. En España, en igualdad de condiciones que los hombres, se logró el derecho al voto en 1931, aunque no se llevó a la práctica hasta el año 1933.

¹⁹ María Carmen Arce, “El Voto Femenino”, (Barcelona: 1986), 15, accedido el 17 de diciembre de 2018, <https://es.scribd.com/document/96664763/elvotofemenino>. “La Convención de los Derechos de la Mujer fue elaborada en Seneca Falls, Nueva York y fue basada en la declaración de independencia de Estados Unidos, en el cual participaron Cady Stanton y Lucretia Mott.

²⁰ Marta Bisbal Torres, “La Libertad de Expresión en el Pensamiento Liberal: John Stuart Mill y Oliver Wendell Holmes” (Tesis Doctoral, Universidad de Lérida, marzo de 2005), 29. “La obra fue escrita en plena época de conservadurismo en Inglaterra, se estructura en treinta y seis capítulos, sin tener un nombre de capítulo, aunque contando con unas breves frases que resumen los conceptos principales.”

Por su parte Francia, no reconoció el voto femenino, hasta 1944; en plena Segunda Guerra Mundial, mientras el derecho al voto fue finalmente ejercido en las elecciones legislativas, el 21 de octubre de 1945, en Estados Unidos no se permitió el sufragio femenino total hasta 1965 (aunque desde 1920 sí podían ejercer su derecho al voto únicamente las mujeres de piel blanca).

Sin duda alguna, el derecho al voto no fue regalado para las mujeres, sino fue fruto de constantes luchas y manifestaciones por parte de las sufragistas en diversos países frente a gobiernos y leyes discriminatorias, en un principio, las sufragistas eran vistas como una amenaza para el hogar, para la familia por tal motivo, hasta que ese miedo no fue despejado, y conciliado el papel de madres con el de votantes, no fue posible que el sistema considerara a las mujeres ciudadanas.

En América Latina, cuando en el siglo XIX, se comienza a implantar el liberalismo, las mujeres quedan fuera de los derechos de ciudadanía y también fueron excluidas de la participación política como sujetos autónomos e independientes, al igual que había sucedido en Europa, y de ahí surge el hecho histórico de los movimientos sufragistas.²¹

1.4.2. La mujer durante la Revolución Industrial y la Declaratoria del Día Internacional de la Mujer

La revolución industrial constituyó un enorme cambio en la humanidad, al suponer una profunda modificación en los sistemas de trabajo, de la estructura de la sociedad y la desaparición del antiguo régimen, en esta época surge el

²¹Lola G. Luna, *Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia*, edición en PDF. (México, 2004), 20.

capitalismo industrial y la burguesía como clase social dominante por encima de la nobleza, nació en Gran Bretaña y se extendió paulatinamente por Europa, siendo en algunos países, como España o Portugal, bastante tardía.

En esta época las condiciones de vida de los obreros masculinos eran malas pero las de las mujeres y los niños eran inexistentes ya que, trabajaban lo mismo o más que los hombres, cobraban mucho menos y eran sometidas a condiciones de trabajo inhumanas. ²²

La mujer era considerada como un niño, su trabajo no era tenido en cuenta ni valorado de ningún modo, aun cuando era ella quien tenía que ocuparse de sus enormes familias con 10 o 12 hijos de edades comprendidas entre los 11 y los 0 años, estando inclusive embarazadas del siguiente, teniendo que sacar adelante a toda esa prole y además estar amable, guapa y limpia para su marido cuando llegase de trabajar, la mayoría de las veces borrachos y sucios, sin el salario, el cual había sido gastado en las tabernas.

Pero este rol de la mujer cambió radicalmente para mal, durante la revolución industrial, ya que, además de atender a sus familias, debían contribuir con la economía de la familia por lo cual, se convirtieron en obreras, con las mismas jornadas laborales que los hombres, sin permisos por maternidad debiendo soportar una fuerte discriminación en todos los sentidos, además de todo tipo de abusos, incluso sexuales, tanto por parte de sus compañeros como por parte de los patronos, que utilizaban su posición para amenazar a las mujeres con perder sus puestos de trabajo para conseguir favores sexuales.

²² Alicia Lorenzo Méndez, Situación de las mujeres durante la Revolución Industrial accedido el 30 de noviembre 28018, <https://iguaiseuvouser.files.wordpress.com/2017/06/situacion-de-la-mujer-en-la-revolucion-industrial-alicia.pdf>

En 1975, la asamblea general de la ONU, declaró oficialmente el 8 de marzo Día Internacional de la Mujer.²³ El origen de esa declaración se remonta a 1857, cuando un día 8 de marzo, un grupo de trabajadoras de una fábrica textil decidió salir a las calles de Nueva York para protestar por las miserables condiciones laborales en las que trabajaban, fue una de las primeras manifestaciones encaminadas a luchar por los derechos laborales de las mujeres, esa jornada terminó con la sangrienta cifra de 120 mujeres muertas a raíz de la brutalidad con la que la policía dispersó la marcha.²⁴

Se sucedieron otros eventos y reivindicaciones, pero uno de los más destacados ocurrió el 25 de marzo de 1911 en Nueva York, cuando una fábrica de camisas, Shirtwaist, se incendió y 123 mujeres y 23 hombres murieron calcinados. Todos eran inmigrantes de entre 14 y 23 años con las típicas jornadas laborales de más de 9 horas diarias más 7 los sábados, además, resulto monstruoso el hecho de que los responsables de la fábrica habían cerrado todas las puertas de salida con la cual, muriendo todos abrasados.

1.5. La primera Guerra Mundial (Siglo XX)

Con el nuevo siglo se reafirmaron las transformaciones iniciadas en el período anterior y la burguesía acrecentó su poder industrial y financiero a partir de la llamada “segunda revolución industrial”, la expansión colonial había dado lugar a continuas rivalidades entre las grandes potencias europeas y estos enfrentamientos desembocaron en 1914, en la Primera Guerra Mundial, de profundos efectos en la vida económica, social y política del viejo continente.

²³Día de la Mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.un.org/es/womensday/history.shtml>

²⁴ Día Internacional de la mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/-día-internacional-de-la-mujer-nocelebremos-actuemos/574106/2019/>, “El día 8 de marzo, no es de celebración, es un día de conmemoración para aquellas mujeres cuyos derechos fundamentales eran inexistentes, llegando inclusive a perder la vida”.

Debido a la primera Guerra Mundial, las mujeres fueron movilizadas para acceder a los lugares de trabajo, a consecuencia de ello cambiaron los valores e incluso la moda femenina, se acortaron las faldas, muy largas y los cabellos. Más de medio millón de mujeres entraron a la fábrica de armamento en Francia, este trabajo era considerado necesario, pero fue mal visto por la burguesía, que lo consideraba una degradación para la mujer.

Las tareas que eran consideradas masculinas fueron confiadas a mujeres, y éstas respondieron con éxito a este reto demostrando que podían hacerlo, asumiendo trabajos como conductoras de camiones, este hecho aceleró la integración de la mujer en la producción tanto agrícola como industrial, pero siempre eran relegadas y con salarios inferiores al de los hombres.

Al final de la guerra, los poderes públicos pusieron en marcha una campaña, presionando a las mujeres para abandonar el trabajo y que regresarán al hogar para cumplir con sus tareas “naturales”, el cuidado de la familia y de la casa, pues no veían con buenos ojos la invasión femenina en el mundo laboral. Muchas dejaron el trabajo aliviadas, al liberarse de la pesada carga que suponía compaginar las largas jornadas laborales con el trabajo de la casa.

1.6. La Segunda Guerra Mundial

Con la segunda Guerra Mundial en 1939, las mujeres se reincorporaron de manera generalizada a la producción, ocupando los lugares de trabajo que los hombres habían dejado vacantes. En esta época, las mujeres continuaron ocupando las categorías más inferiores, los trabajos más rutinarios y peor remunerados de la escala profesional. Sin embargo, Uno de los cambios en la vida de las mujeres fue el uso generalizado de los métodos anticonceptivos, la opción de ser madre pudo ser libremente escogida y asumida por las mujeres.

1.7. A partir del siglo XX hasta la actualidad

Uno de los primeros avances a favor de las mujeres en materia legislativa, fue la Convención de la Haya en 1902, la que adoptó medidas internacionales acerca del matrimonio, del divorcio y la tutela de menores con el fin de revisar el pasado.²⁵ En 1928, las mujeres crearon la Comisión Interamericana de Mujeres dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA), para luchar contra la discriminación por sexo.

Entre los años sesenta se destacan aportes importantes gracias al movimiento feminista de esa época, como, por ejemplo, el progreso en el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los países capitalistas, también por primera vez las mujeres cuestionaron su papel social, al rechazar el destino natural que se les atribuía desde finales del siglo XVIII para finalmente hacer oír su propia voz expresando sus propios propósitos y rompiendo los mitos que las habían relegado al silencio durante siglos.

De ahí que gracias a la celebración de la I Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, los estados miembros de las Naciones Unidas inician un proceso de adopción de compromisos declarativos sobre el avance de la mujer, que tienen su punto culminante veinte años después en los acuerdos para la acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, más conocida como la Plataforma para la Acción de Beijing,²⁶ en 1976, se crea el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, quien se encargó de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos.

²⁵Ramón Eduardo Cabrales Aráuz, *La evolución Histórica de los Derechos de las Mujeres en Nicaragua*, (Nicaragua, Managua: Urtecho Mario, 2010), 10.

²⁶PNUD, "La Equidad de Género en El Salvador", Cuaderno sobre desarrollo humano género, marzo 2004, El Salvador, (2004): 22.

A finales de la década de los 70 y comienzo de los 80, se produce el reconocimiento de la violencia de género como un problema social a nivel internacional en las tres conferencias mundiales sobre la mujer (México, 1975; Copenhague, 1980 y Nairobi, 1985), en el cual Naciones Unidas insta a los estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres. Siendo así que, en 1982, se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comité que estaría combatiendo a nivel mundial la discriminación.

En 1993, se celebró la Conferencia Mundial de los Derechos humanos en Viena, la cual tenía como propósito verificar la situación de los mecanismos de derechos humanos en esa época, sin embargo, activistas de la sociedad civil se movilizaron para lograr que los derechos humanos de la mujer figuraran plenamente en la agenda de la comunidad internacional logrando que se reconozca los derechos de la mujer como Derechos Humanos Universales.²⁷

Otro momento importante se lleva a cabo en 1993 cuando la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer, donde define de manera amplia el fenómeno de la violencia y recomienda medidas para combatirla, de igual forma en ese mismo año definió a la violencia contra la mujer como "Cualquier acto de violencia basada en género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales, o mentales en la mujer; incluidas las amenazas de tales actos y la coerción".²⁸

²⁷Declaración y Programa de Acción de Viena 1993, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (Viena, Austria, 1993) 12, accedido el 12 de junio de 2018, https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

²⁸ Organización Mundial de la Salud (OMS), Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario, sitio web accedido el 12 de mayo de 2018, http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

De ahí que la violencia contra la mujer sea considerada la más vergonzosa violación de los Derechos Humanos, al no conocer límites geográficos, culturales o de riquezas y constituir a su vez un obstáculo hacia la igualdad, desarrollo y paz de la mayoría de países.

Cabe resaltar el 17 de diciembre de 1999 cuando la Asamblea General de la ONU designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para conmemorar el asesinato en República Dominicana en 1960 de las hermanas Mirabal,²⁹ activistas políticas que se opusieron a la dictadura del entonces dictador de ese país Rafael Leónidas Trujillo, oposición que les costó la vida.

En 1994 por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, en la Asamblea General de la OEA, se aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) el cual, fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación sancionable de derechos humanos, ya que constituye un atentado a la dignidad de las mismas y un obstáculo para su desarrollo individual.

Desde la adopción de la Convención de Belem do Pará en 1994, la mayoría de los Estados americanos sancionaron leyes de protección donde el bien

²⁹ Julia Álvarez, *En el tiempo de las mariposas* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Atlántida, Traducción Rolando Costa Picazo, 1995), 45, "El 25 de noviembre de 1960, se encontraron los cuerpos de las tres hermanas Patria Mercedes, Minerva y María Teresa, todas de apellido Mirabal, al pie de un risco, en la costa de la República Dominicana, El diario oficial El Caribe da cuenta del hecho que califica de accidente, no se menciona que las muchachas eran férreas oponentes al régimen dictatorial del general Trujillo. Las Mariposas era el nombre con el cual se conocían en las reuniones secretas de planificación que contemplaban la creación de un movimiento para el derrocamiento de Trujillo".

tutelado era la familia y la mujer. Sin embargo, esta buena acogida de la Convención al poco tiempo se fue evidenciando insuficiente, en la medida en que los Estados tendieron a proteger más a la familia como institución que a las mujeres como sujetas del derecho a vivir en un mundo libre de violencia.

De allí que se empezara a revisar esta primera generación de leyes buscando que trascendiera a reformas, planes y proyectos de políticas públicas dirigidos a la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir en un mundo libre de violencia.³⁰

Sin embargo, el punto culminante se alcanza en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres (Beijing 1995) en la cual, se reconoce a las niñas y mujeres como sujetos de derechos, al reafirmar que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas. Un logro que no se hubiese alcanzado sin los acuerdos de la Conferencia Mundial sobre la protección de los derechos humanos, en 1933, que establecía; los derechos de las mujeres y de las niñas como parte inalienable e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

Por lo que la conferencia es considerada como una de las conferencias con mayor impacto mundial de todas las celebradas hasta el momento, no solo desde el punto de vista de la participación si no también, por plantear la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada e incluso por recoger la definición de violencia de género de la cual se han nutrido todas las definiciones y

³⁰OEA, “Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, OAS. Documentos oficiales; OEA/14, (2014): 5.

desarrollos normativos jurídicos además, de destacar que los gobiernos no solo debían de abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.³¹

Por otra parte, cuando la IV Conferencia Mundial de las Mujeres (Beijing 1995), llegó a su fin las delegaciones de ciento ochenta y nueve estados allí reunidos adoptaron por consenso dos importantes documentos: la Declaración de Beijing compuesta de treinta y ocho párrafos y la Plataforma para la Acción centrada en doce esferas de especial preocupación- de las cuales destacan la violencia contra la mujer; la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; y la niña- cada una de las cuales diagnostica un problema, define objetivos específicos para alcanzar y las medidas que han de adoptarse por parte de los gobiernos y la comunidad internacional para su consecución.³²

Si bien, en la Declaración de Beijing se habla de los derechos de las mujeres y de las niñas y de lo importante que es potenciar al máximo su capacidad para garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, asimismo, se señala la importancia de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.³³

³¹ ONU, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing", 4 a 15 de septiembre de 1995, Naciones Unidas, Nueva York, (1996): 221, "En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en septiembre de 1995, participaron alrededor de 17,000 personas, el Representante Especial del Secretario General menciona que entre ellas hubo 6,000 delegados de 189 países, más de 4,000 representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, un gran número de funcionarios públicos internacionales y alrededor de 4,000 representantes de los medios de difusión".

³² Pilar Giménez Armentia, "Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres", Revista Comunicación y Hombre, número 3, (2007): 83.

³³Declaración de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 Párrafo 34, ONU Mujeres.

Respecto a la Plataforma de Acción se hizo un llamamiento para la aplicación integra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente destaca el papel central de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, también destaca la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho como en la práctica, y la capacitación jurídica básica. Es por ello que la referida plataforma, se consideró como el reflejo del nuevo compromiso internacional por alcanzar, pues suponía un mundo en el cual todas las mujeres y las niñas pudieran ejercer sus libertades, así como el de hacer realidad todos sus derechos de vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en las decisiones y tener igual remuneración en las jornadas laborales.

1.8. Antecedentes históricos en El Salvador

En la sociedad salvadoreña se hizo más difícil constatar el proceso evolutivo de las actividades y la participación de las mujeres, sin embargo, ello no significó que la cultura salvadoreña haya estado exenta de la discriminación de género que se advertía en la antigüedad a nivel mundial como se ha visto en párrafos previos, pese a ello también existió en el medio la participación de mujeres que de manera valiente se proclamaron en contra de la desigualdad.

De este modo en el período Pre Independencia, nativos y españoles sufrieron un proceso de transformación importante en los 75 años posteriores a la conquista, los nuevos señores no se limitaron a sustituir a los nobles y sacerdotes nativos, las acciones de los conquistadores estaban enmarcadas en un esquema de valores en que el enriquecimiento personal era lo más importante, sin ningún sentimiento de identidad o de reciprocidad para con los indios.

Durante la época colonial existió una importante división de clases o castas, a su vez, dentro de esos grupos se identificaron una serie de roles y subdivisiones; lo que llevó a la conformación de un todo complejo y no reducible, a un solo papel de mujer, existía pues una gran diferencia entre el rol de una mujer de élite o española, respecto del rol de una indígena y una mestiza.

La mujer de la élite española era el modelo de la religiosidad en el hogar y la vida familiar, en el ámbito privado, estas eran amas y señoras de su hogar, sus funciones eran criar a sus hijos, manejar los asuntos domésticos y velar por el cumplimiento y enseñanza de los valores culturales y morales. La responsabilidad de mantener la honra de la familia era suya, y en el matrimonio se consolidaba toda su vida, por ello era preparada para esto desde que era niña.

A diferencia de las mujeres de la élite española, el rol de la mujer indígena en la colonia estuvo determinado por las necesidades y ambiciones de los hispano-criollos y de la corona, su papel varió según fuera su puesto dentro de su sociedad, fue distinto ser una india de elite que una india normal, sin distinción dentro de la casta, una india de elite era aquella que estaba dentro de la familia del cacique, el cual aún mantenía algún tipo de privilegio, las indias esclavas fueron principalmente matronas, panaderas y lavanderas, eran propiedad de las blancas casadas; en otras palabras, formaron parte del patrimonio familiar siendo consideradas objetos.

Asimismo, la mujer mestiza se dedicaba a labores productivas o de servicio fuera de la casa, trabajo que pudiera ser de comercio o servicio como hilanderas, siervas, cigarreras o el desarrollo de trabajo en pulperías, lo que les significó tener un mayor contacto con la sociedad; sin embargo, estas

obligaciones no implicaban una mayor independencia efectiva de los hombres, quienes continuaron ejerciendo su dominio, es decir, continuaron percibiendo a sus compañeras como propiedades o sirvientas.³⁴

En relación a los párrafos anteriores, vale mencionar que sin importar a que clase social perteneciesen las mujeres, en la época colonial, en un sentido general todas sufrían marginación, y un sobresaliente trato desigual a diferencia de los hombres; en la época independista las mujeres estaban destinadas a la realización de tareas del hogar, la iglesia y los hospitales, a los cuales se les denominó "oficios femeniles".³⁵

Los casos de reconocimiento de mujeres que de forma individual sentaron bases del desarrollo feminista en El Salvador, datan desde el surgimiento del Estado nacional en el siglo XIX, prueba de esto son algunas mujeres que defendieron la causa de la independencia de Centroamérica respecto al dominio español, por ejemplo: Manuela Miranda,³⁶ mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas de 1814 fue azotada en la plaza de Sensuntepeque; Juana de Dios Arriaga en Metapán; María Madrid en Chalatenango; María de los Ángeles Miranda. También un ejemplo de mencionar, es el caso de la salvadoreña Antonia Navarro Huevo, quien fue la primera mujer graduada de la Universidad en la región de Centroamérica.³⁷

³⁴ Ramón García Pelayo, *Larousse Diccionario básico escolar* (México D. F.: Ediciones Larousse, Primera edición, 1987), 131.

³⁵ Carlos Cañas Dinarte, "La Mujer en la Independencia", San Salvador, (1971): 31.

³⁶Manuela Miranda junto con María de los Ángeles, propagaron las noticias independentistas por Sensuntepeque, para la que hicieron uso de sus fuertes voces y de un tambor. La zona se alzó en insurrección el 29 de diciembre de 1811, en la Independencia Centroamericana.

³⁷Enfoque Jurídico, acceso junio de 2018, <https://enfoquejuridico.org/2015/03/11/antonia-navarro-huevo-y-la-educacion-de-las-ninas-y-adolescentes-salvadorenas/>, "En 1887, Antonia se matriculó en la Facultad de Ingeniería, cursando doctorado en Ingeniería Topográfica, con sobresalientes notas. Aun así, no se le dejó ejercer su profesión. Se le dio trabajo como profesora y examinadora del Instituto Normal de Señoritas, pero se le negó la posibilidad de ser catedrática universitaria"

Por otra parte, es en el siglo XX cuando hay más antecedentes de mujeres y organizaciones femeninas que denotaron las injusticias hacia las mujeres y se hicieron sentir por el movimiento de mujeres. Por ejemplo, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de la familia Meléndez Quiñónez; a ellas se unieron las vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla, realizando la toma de la policía en el barrio El Calvario de San Salvador.³⁸

Otro ejemplo lo constituye la marcha pacífica de seis mil mujeres, quienes, en diciembre del año 1922, desfilaron vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia y en apoyo al candidato presidencial Miguel Tomás Molina, al ser ametralladas, cientos de ellas se lanzaron enfurecidas sobre el regimiento de infantería. Esta masacre es evidencia de que las mujeres estaban teniendo una presencia muy activa en los partidos políticos, a través de los diferentes comités femeninos, los cuales no constituían elementos decorativos.

Cabe destacar la lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres, iniciada en 1930 cuando la poetisa Prudencia Ayala,³⁹ exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año, por el Partido Unionista, convirtiéndose en la primera mujer en El Salvador e Hispanoamérica en optar a esa investidura a pesar de encontrarse en una época en donde la mujer no existía como ciudadana en El Salvador y no podía aspirar a cargos públicos.

³⁸FUNDE, Entrevista realizada por María Candelaria Navas a Berta Deras de Aguiñada Carranza, Foro “Construyendo Ciudadanía desde las Mujeres”, (El Salvador, octubre 2003).

³⁹Prudencia Ayala, accedido en mayo 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=mLkln8YfhMI>

Por consiguiente, Prudencia fundamentaba su solicitud sobre el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, el cual, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos quienes ostentaran esta nacionalidad y, por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada, pero la Corte Suprema le negó el derecho pues, como era lógico, la cultura imperante era tal que “se sobreentendía” que las mujeres no tenían derechos políticos.

Debido a lo anterior, la demanda de Prudencia Ayala, que causó perplejidad entre los integrantes de una sociedad salvadoreña claramente patriarcal, podría haber tenido vigencia, ya que la Constitución de 1866 no negaba de una manera explícita los derechos de las mujeres, sin embargo, el asunto se resolvió con argumentos de tipo procesal, sin que la Corte Suprema emitiera un fallo en torno a esa pretensión.

En relación con lo antes vertido, puede verse que por razones culturales e interpretaciones inconstitucionales, a las salvadoreñas se les reconocía su nacionalidad, pero se les negaba la ciudadanía y los derechos, cuando esta situación fue disputada por doña Prudencia, se evitó enfrentarla con un recurso jurídico disputable, sin embargo, para 1939, ya era imposible evadir el asunto, y el voto fue concedido con muchas condiciones,⁴⁰ en igual forma durante el gobierno del general Hernández Martínez, se reconoció expresamente que la mujer tenía el derecho al voto, indicando que su ejercicio sería determinado por la Ley Electoral.⁴¹

⁴⁰Constitución Política De La Republica De El Salvador, 1939, accedido en junio 2018, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1930-1939/1939/01/886F1.PDF>. “El Derecho al voto fue concedido en la Constitución Política de la República de El Salvador de 1939 en su artículo 21”

⁴¹TSE, Sufragio para la Mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.tse.gob.sv/TSE/Instituci%C3%B3n/Historia>

Esta, a su vez, decía que para ser calificada como ciudadana la mujer si era casada debía ser mayor de 25 años, y si era soltera, de 30. En ambos casos, debía haber aprobado la primaria, las mujeres con títulos profesionales podían ser inscritas con solo la mayoría de edad, al hombre, en cambio, solo se le exigía ser mayor de 18 años.

La situación no varió en la Constitución de 1944 ni en la Ley Electoral de ese año, al caer el general Hernández Martínez y restablecerse la Constitución de 1886, se produjo mucha confusión al respecto, aunque un decreto relativo a las elecciones anunciadas para enero de 1945 estableció las mismas condiciones de la Constitución de 1939 para el voto femenino, esta situación quedó confirmada por la Constituyente de 1945 y la Ley Reglamentaria de Elecciones reformada en 1946.

En el año de 1947 se fundó la Liga Femenina salvadoreña, constituyendo ésta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad de que se le concediera a la mujer el derecho al voto.

Aunque las mujeres se estaban organizando desde hacía mucho para intervenir en política,⁴² sus derechos como ciudadanas fueron coartados hasta la Constitución de 1950, año en el cual quedó plenamente otorgado este derecho, con absoluta igualdad al derecho de los hombres, de hecho, es a partir de esas fechas que las mujeres empiezan a participar en forma masiva en la política pues, la aludida Constitución pretendía lograr una nueva concepción de la vida social, jurídica, política y económica del país.

⁴²MINED, *Historia 2 de El Salvador*, (El Salvador: La Ceiba 2ª Edición, 2009), 168.

Es por ello que la Constitución de 1950, específicamente en los artículos 22 y 23⁴³ de la misma, se consagró por primera vez, sin ninguna condición, el derecho de la mujer a elegir y ser electa en cargos públicos además, estableció en su artículo 150 la igualdad jurídica de mujeres y hombres.⁴⁴

A raíz de lo anterior, se infiere que la consecución de estos derechos para la mujer en El Salvador no fue una dádiva de los legisladores de 1950, sino que, como en otros países, fue el producto de una lucha que en el caso salvadoreño ha permanecido prácticamente ignorada. Esto no sorprende si se reconoce que la mujer ha sido “invisibilizada” de la historia en todas partes.

Sin embargo, la política educativa progresista del gobierno de Menéndez facilitó la apertura de una serie de colegios para señoritas, muchos de ellos dirigidos por educadoras extranjeras, es en este contexto que resulta válido mencionar el aporte a la historia de las mujeres con el papel de Mélida Anaya Montes quien fuera maestra, luchadora y máxima dirigente del movimiento social motivo por el que ha sido considerada como un ícono entre las mujeres de izquierda de El Salvador.

A pesar de ello, fue a partir de los años sesenta cuando a Mélida Anaya se le reconoció su lucha reivindicativa gremial Mélida Anaya Montes y luego en 1965 bajo sus postulados fue creada la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 de junio, de la que fue Secretaria de Conflictos y Secretaria General en los años 60 y 70.

⁴³Artículo 23, de la Constitución Política de El Salvador de 1950: “El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, salvo las excepciones consignadas en esta Constitución”.

⁴⁴ artículo 150 de forma ad literalmente “Todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles, no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

De este modo, para los años sesenta ya se encontraba presente la mujer en el trabajo de las fábricas principalmente textiles, pero a medida que aumenta la tecnología y responsabilidad, vuelve a desplazarse la participación femenina por la masculina, ellas no cuentan con el conocimiento y a ellos no les interesaba enseñarles.

Después de muchos años han surgido muchas organizaciones con la finalidad única de defender los derechos de las mujeres; de esta forma se han creado leyes internas, se han ratificado Convenios y Tratados Internacionales referentes a la no discriminación de la mujer, logrando de esta manera la eliminación de la desigualdad entre el hombre y la mujer, al menos en la norma jurídica, otro avance a manera de ejemplo fue el 09 de junio de 1981 cuando El Salvador ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para el año de 1996, El Salvador ratificó la Convención de Belem do Pará,⁴⁵ un instrumento que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado, que establece medidas a adoptar por los Estados con el fin de cumplir las disposiciones y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el respeto de su vida y de su integridad física, psíquica y moral, a no ser víctima de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley, entre otros.

El 1 de enero de 2012 entró en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, la cual está compuesta por sesenta y un artículos divididos en dos Títulos: el primero referido a las garantías y

⁴⁵ Ratificada por El Salvador según D. L. N°430 publicado en D.O. N°154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, accedido en junio de 2018, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4891EBB2-1D0C0.pdf>

aplicación de la ley y se compone de siete capítulos y 43 artículos; el segundo, trata sobre delitos y sanciones y comprende dos capítulos que contienen 18 artículos.

Cabe añadir como aspectos novedosos de la LEIV las de establecer disposiciones con mayor garantía y protección a las mujeres en situación de violencia al presumir legalmente la posición de desventaja en que se encuentra la mujer en relación con el hombre, todo con la finalidad de desechar patrones de imparcialidad inexistentes al reconocer incluso, que las propias instituciones pueden ser creadoras de espacios para la victimización de las mujeres.

Asimismo, la LEIV incluye otros delitos no contemplados en el Código Penal o Código Procesal Penal salvadoreños y que pueden ser castigados con penas en prisión de entre 20 y 50 años, ampliando los tipos de violencia contra las mujeres, además de ser un avance para combatir la criminalidad contra las mujeres el cual, por tratarse de un contenido con poco tiempo de implementación, plantea ciertos retos para su aplicación basadas en brindar a la víctima una atención con calidad y calidez, basada en el respeto a sus derechos y en los principios y obligaciones que establece la misma normativa.

Según lo indicado en términos generales, las mujeres en El Salvador corrieron históricamente la misma suerte que a nivel mundial, la cultura androcéntrica en la que se ha desarrollado la historia no ha sido capaz de permitir el protagonismo de la mujer aun cuando ésta haya participado y aportado en igual o mayor medida que el hombre al propiciarse escenarios en los cuales, la mujer no era considerada como sujeta de derecho sino como objeto y por ello, entraban en un plano de desventaja en todas las esferas de la vida como en el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LAS GARANTÍAS EN GENERAL

Este capítulo está dirigido a establecer la concepción de garantía, su clasificación, así como indicar su relación con el garantismo y señalar las diferencias existentes entre Derecho y Principios, los cuales, al estar interrelacionados entre sí, erróneamente son utilizados como sinónimos.

Lo anterior, resulta de importancia puesto que en un Estado Constitucional y democrático de Derecho el establecimiento de normas jurídicas que reconozcan la primacía de la persona humana como individuo, ciudadano o como integrante de la comunidad internacional y, el respeto a su dignidad, constituyen elementos esenciales del sistema jurídico, sin embargo, el reconocimiento normativo de los Derechos y la problemática en alcanzar su vigencia real, sitúa al Estado como primer responsable en adoptar medidas positivas o mecanismos de protección tendientes a garantizar los Derechos que como persona se les reconocen dentro del ordenamiento jurídico.

2. Nociones generales del garantismo y su relación con las garantías

Se señala a los Estados Constitucionales de Derecho la obligatoriedad de fundamentarse en Estados garantistas, donde la mera legalidad (enfocado a regular el poder a través de la norma) y la restricta legalidad (enfocado a delimitar el ejercicio del poder constituido por la norma), son fuentes de legitimación.⁴⁶

⁴⁶Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal* (Madrid: Editorial Trotá, 1995), 89.

Con ello se arriba, a un modelo general garantista derivado de la crítica al garantismo penal, donde a diferencia de este último, en el que se reconocía un conjunto de derechos fundamentales plasmados en la norma, pero que en la práctica, se encontraba carente de mecanismos efectivos de protección contra posibles arbitrariedades, infracciones o vulneraciones; el modelo general garantista, se encuentra enfocado a proveer mecanismos o medios de protección reales y positivos de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, por consiguiente resulta relevante abordar sus aspectos generales.

2.1. Acepciones de garantismo

El jurista italiano Luigi Ferrajoli, define el garantismo en tres distintas acepciones:

2.1.1. Como un modelo normativo de Derecho

Precisamente, por lo que respecta al Derecho Penal, el modelo de estricta legalidad (enfocado a delimitar el ejercicio del poder constituido por la norma) propio del Estado de Derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo; en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad; y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En palabras sencillas, es un modelo de establecimiento de parámetros o límites mínimos, donde su antítesis puede estar conformada por “una Constitución avanzadísima por los principios y Derechos que sanciona y, no dejar de ser un pedazo de papel, carente de técnicas coercitivas o garantías, que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho legítimo.”

2.1.2. Como una teoría del Derecho y crítica del Derecho

En una segunda acepción designa una teoría jurídica de la “validez” y de la “efectividad” como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la existencia o vigencia de las normas. En este sentido, la palabra garantismo expresa una aproximación teórica que mantiene separado el “ser” y el “deber ser” en el derecho, siendo, por lo tanto, la idea central de éste, la divergencia existente entre los sistemas normativos de carácter garantistas y las prácticas operativas contrarias, que los ejecutan.

Esta acepción realza el paralelismo existente, aún en la actualidad, entre normatividad (conjunto de normas positivas vigentes) y realidad, entre derecho válido (como cuerpo normativo formal) y derecho efectivo (como aplicación concreta del derecho positivo), uno y otro vigentes.

Por lo tanto, la perspectiva garantista invita a la duda, estimula el espíritu crítico y la incertidumbre permanente sobre la validez de las leyes y de sus aplicaciones, así como la conciencia del carácter en gran medida ideal (y por tanto irrealizado y pendiente de realización) de sus propias fuentes de legitimación jurídica.

2.1.3. Como filosofía del Derecho y crítica de la política

Designa una filosofía política que impone al derecho y al Estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos.⁴⁷ En este sentido, el garantismo reconoce la doctrina laica de la separación entre el derecho y la

⁴⁷Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal*, 95.

moral, entre validez y justicia, entre el punto de vista interno y punto de vista externo en la validación del ordenamiento, es decir, entre el ser y el deber ser del derecho. Y equivale a la asunción de un punto de vista únicamente externo, a los fines de la legitimación y deslegitimación ético-política del derecho y del estado.

2.2. Clases de garantismo

Histórica y culturalmente, el garantismo ha surgido como una teoría y una práctica jurídica, encaminada a defender los derechos de libertad, por ser el poder punitivo del Estado el que más la restringe o amenaza. No obstante, para algunos autores⁴⁸ existen varias clases de garantismo, en función del tipo de derechos a cuya protección se orientan las garantías, entre estas:

1. El garantismo patrimonial: encaminado a designar el sistema de garantías destinado a tutelar la propiedad y los demás derechos patrimoniales que se tengan;
2. El garantismo liberal (garantismo penal): designa las técnicas de defensa de los derechos de libertad entre estos el de la libertad personal, frente a las intervenciones arbitrarias de tipo policial o judicial;
3. El garantismo social: designa el conjunto de garantías dirigidas a la satisfacción de los derechos sociales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y otras semejantes;
4. El garantismo internacional: designa las garantías adecuadas para tutelar los derechos humanos establecidos en las declaraciones y convenciones internacionales

⁴⁸Ibíd., 97

En general, el garantismo designa el conjunto de límites y vínculos impuestos a todos los poderes públicos y privados, políticos (de mayoría) y económicos, en el plano estatal y en el internacional, mediante los que se tutelan, a través de sometimiento a la ley, y en concreto a los derechos fundamentales establecidos, tanto las esferas privadas frente a los poderes públicos, como las esferas públicas frente a los poderes privados.

2.3. Relación del garantismo con las garantías en sentido general

De acuerdo a lo indicado supra, en lo que concierne a los conceptos de garantía y garantismo, es válido afirmar, que la relación entre ambos conceptos es de género a especie.

Al respecto, Ferrajoli define ambos términos, estableciendo, pues, el término garantía, como técnicas jurídicas que tutelan derechos subjetivos, mientras que el garantismo está constituido por todos aquellos límites o vínculos impuestos a todos los poderes públicos, es decir, bajo el criterio de estricta legalidad, colocando un vallado jurídico ante los posibles abusos o arbitrariedades de los poderes públicos; pero que al ser burlado o violentado, simultáneamente, activa a las primeras, con el propósito de proteger o salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los sujetos que forman parte de un Estado de Derecho en específico.

Bajo esta concepción y relación de coexistencia, la existencia de un garantismo, al menos en el mundo del deber ser, carente de garantías de acuerdo a lo que Luigi Ferrajoli, describe como Constituciones ricas en reconocimiento y respeto de derechos fundamentales, pero falto de medios técnicos coercitivos, capaces de permitir su materialización efectiva en el

mundo del ser, tendría como resultado la existencia de normas desprovistas de funcionalidad práctica para la vida en sociedad.

En consecuencia, a lo anterior, la primera, las garantías, no pueden ser concebidas sin la segunda, el garantismo, y el garantismo por sí solo carece de efectividad en la materialización del contenido de la norma, es decir, en el mundo del ser. Evidenciado con ello, una relación de dependencia de las garantías sobre el garantismo.

2.4. Definición de garantía

La palabra garantía proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar,⁴⁹ esto en su connotación más general. Para el Diccionario de la Real Academia Española el vocablo de garantía es definida como la acción o efecto de afianzar lo estipulado.⁵⁰ En consecuencia, el término garantía equivale pues, en su sentido lato a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo.

Por otra parte, el término garantía es una expresión del léxico jurídico con la cual se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.⁵¹ Por el contrario, en el derecho privado originariamente es utilizada de forma restringida, como el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de alguna obligación.

⁴⁹Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, (México: Editorial Porrúa, 1999), 160.

⁵⁰ Diccionario de la Real Academia Española, accedido el 29 de junio de 2018, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=lsE8t8h>

⁵¹Luigi Ferrajoli, *Democracia y Garantismo*, (Madrid: Editorial Trotta, edición de Miguel Carbonell, 2008), 602.

Al respecto de estas definiciones se señala, que el empleo del sinónimo afianzar hace confusa la definición, pero si resalta, que la noción de garantía implica un acto principal (lo estipulado) y, un acto accesorio (el afianzamiento del acto principal), implícitamente con el propósito de que sea cumplido.⁵²

En un sentido genérico, las garantías pueden ser entendidas como vínculos idóneos que prevé el ordenamiento jurídico para asegurar la efectividad de los derechos fundamentales. Es decir, los derechos fundamentales establecidos por la constitución y por las cartas internacionales deberán ser satisfechos mediante la elaboración e implementación de las técnicas de garantía.

Posteriormente, el significado del término garantía se amplió hasta adoptar en el Derecho Público una noción totalmente diferente de las anteriores, al definirla como los diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho;⁵³ asimismo, se afirma que “el mismo concepto es extendido a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley del derecho.”⁵⁴

De conformidad con lo anterior, las legislaciones modernas utilizan el término garantía para referirse al conjunto de remedios procesales que tutelan y aseguran la vigencia de los Derechos Fundamentales dentro de un ordenamiento jurídico.⁵⁵ Por consiguiente, se comparte de la diversidad de definiciones que tienen en común haber sido previstas a sabiendas de que su falta daría a lugar a la vulneración de un derecho que, en cada caso, constituye su objeto al ser el medio, como su nombre lo indica, para poder garantizarlo.

⁵²Luis Bazdresch, *Garantías Constitucionales*, (España: Ediciones Madrid, 2001), 78.

⁵³Bazdresch, *Garantías Constitucionales* 161.

⁵⁴ Ferrajoli, *Democracia*, 604

⁵⁵Rubén Hernández Valle, *La Tutela de los Derechos Fundamentales*, (México: Editorial Porrúa, 2000), 15.

2.5. Diferencias entre Garantías, Principios y Derechos

En el presente acápite se realiza una definición de contenido y alcance sobre las garantías, principios y derechos, ya que en múltiples ocasiones se tienden a confundir o asemejar como sinónimos, correspondiendo cada uno de ellos a circunstancias jurídicas diferentes.

2.5.1. Garantías y Principios

Frecuentemente se utiliza frases alusivas a una realidad empleando diferentes términos. Así, la palabra principio es utilizada como sinónimo de garantía, situación que debe ser puntualizada al generar un problema estrictamente conceptual. Por ello, en el presente apartado se tiene como propósito delimitar y definir cada una de estas dos instituciones jurídicas, y arribar a su aspecto o función diferenciadora, así como, a la relación existente entre ambas.

Un principio es definido como “un axioma que plasma una determinada valoración de justicia en una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa el contenido de las normas jurídicas de un Estado.”

En términos generales, los principios son todas aquellas figuras jurídicas capaces de fijar los lineamientos precisos sobre los cuales debe descansar el desenvolvimiento jurisdiccional, es así que los principios van encaminados al que hacer judicial.⁵⁶ A partir de lo anterior, es válido aseverar que los Principios

⁵⁶G. A. Parada Gámez, *La Oralidad en el Proceso Civil* (San Salvador: Edit. Publicación del Instituto de Investigación Jurídica UCA, 2008), 58. Establece el autor que los principios procesales son máximas que permiten tanto a los juzgadores como a las partes saber los derroteros de actuación, limitación y permisibilidad en el ejercicio de toda manifestación por medio de la cual se crea, modifique o extinga la relación procesal.

Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho.

Así pues, los principios no son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado, convirtiéndose en verdaderas herramientas implementadas por jueces y legisladores para interpretar normas jurídicas, cuando la aplicación de las mismas resultare confusa.

Se radica ahí, el elemento diferenciador entre principio y garantía, pues, el primero, es la base bajo el cual se fundamenta los Derechos Humanos, la segunda, implica el respeto y la satisfacción de los Derechos Humanos.

En tal sentido, los principios establecen una determinada situación que el orden jurídico debe alcanzar.⁵⁷ Es decir, trata de situaciones que deben de satisfacerse siempre, y no solo en determinados momentos o acciones, o cuando interviene un individuo o sujeto en particular, por lo que tales principios no son susceptibles de ser suspendidos o restringidos como a contrario sensu ocurre con las garantías, que únicamente entran en aplicación ante la posible vulneración de un derecho fundamental.

2.5.2. Garantías y Derecho

El término garantía es utilizado como sinónimo de derecho o para identificar los derechos fundamentales, lo cual, es inadecuado, pues la doctrina jurídica le ha otorgado una clara diferenciación, al definir el contenido de las garantías

⁵⁷El Entorno Fiscal, Diferencia entre principio y garantía Constitucional, accedido el 23 de junio del año 2018, <https://www.entornofiscal.com/2017/06/la-diferencia-entre-principio-y-garantia-constitucional/>

como “aquellos mecanismos de protección con que cuenta una persona para hacer eficaz el cumplimiento de un derecho”. De tal suerte, que “las garantías constituyen técnicas de protección, diferentes a los derechos mismos”; son el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original, en caso de que haya sido tergiversado, violentado o vulnerado.⁵⁸

Por el contrario, los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona. Al respecto, ciertos autores afirman que los derechos son “todos aquellos que en esta calidad necesita para llenar las condiciones de su desarrollo físico, moral, doméstico y social, y que le son tan inherentes, que atacarlos, es atacar la conservación física o moral del hombre en el terreno doméstico, social o político”.⁵⁹

También pueden entenderse como garantía, todo medio establecido en la Constitución para asegurar el goce de un derecho, aunque no sea de los derechos individuales. Sobre esta problemática, diferentes doctrinarios han explorado con mayor agudeza los alcances del concepto de “garantía”, partiendo de la idea de que no es lo mismo que un derecho fundamental.

Una primera acepción de las garantías serían la de obligaciones que derivan de los derechos, mientras que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derechos subjetivos,

⁵⁸Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, “Garantías Constitucionales Manual Técnico”, serie capacitación # 5, Segunda Edición (2006): 29.

⁵⁹Montiel e Isidro Duarte, *Estudio sobre garantías individuales*, (México: Imprenta del Gobierno en Palacio, 1873), 26.

cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status, la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y, a la vez, autor de los actos que son ejercidos de éstas.⁶⁰

Por tanto, el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que reconoce determinadas facultades a la persona humana, cuando éstas últimas, son vulneradas, surge en su restitución, las garantías. En virtud de lo anterior, se infiere que los derechos, garantías y principios no actúan de forma aislada uno del otro sino, más bien, se interrelacionan dentro del ordenamiento jurídico, por consiguiente, se conciben como:

Principios: al conjunto de directrices o lineamientos sobre los que se asienta el sistema de Derecho y sus garantías, que en un momento histórico determinado informan el contenido de las normas jurídicas de un Estado y cuya finalidad estriba en ser verdaderas herramientas implementadas por jueces y legisladores para la interpretación de las normas jurídicas, cuando la aplicación de las mismas resultare confusa.

Derechos: en sentido lato es un conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de la vida en sociedad, así como instituciones y procedimientos que se desarrollan dentro de un Estado determinado; en sentido estricto, se hace referencia al conjunto de prerrogativas o facultades que le son acreditadas a la persona humana. Su finalidad es el reconocimiento jurídico de los presupuestos necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento del ser humano de manera digna y plena.

⁶⁰Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal*, 97

Garantías: son todos aquellos mecanismos de protección con que cuenta una persona para hacer eficaz el cumplimiento de un derecho. Su finalidad consiste en la salvaguarda o restitución de los derechos de la persona humana, según el caso, ante su posible vulneración o efectiva violación.

2.6. Clasificación de las garantías

Actualmente no existe una clasificación general de las garantías, de tal suerte, que las categorías presentadas en los siguientes párrafos, corresponden a algún aspecto en particular de las mismas, como ¿Quién es el sujeto titular del derecho? ¿Cuál es el objeto sobre el que recaen? ¿Cuál es el ámbito de aplicación? ¿Cuáles son sus efectos jurídicos?, entre otros.

2.6.1. En razón del sujeto titular del derecho y de su correlativa garantía

- a) Garantías de titularidad individual y ejercicio individual. Por ejemplo: Habeas Corpus.⁶¹
- b) Garantías de titularidad individual y ejercicio individual. Cabe indicar como ejemplo: La huelga
- c) Garantías de titularidad y ejercicio colectivo. Se puede señalar como ejemplo: La negociación colectiva.
- d) Garantías que son ejercitadas por el propio titular del derecho protegido. Ejemplo: Legítima defensa propia, desobediencia civil.
- e) Garantías que son ejercitadas por personas distintas al titular del derecho protegido. Ejemplo: Habeas Corpus, legítima defensa de un tercero.

⁶¹Clasificación y características de las garantías constitucionales, accedido el 28 de noviembre de 2018, <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/las-garantias/tipos-de-garantias>

2.6.2. En razón del objeto o bien de la personalidad

- a. Garantías de bienes individuales. Ejemplo: Habeas Corpus.
- b. Garantías de bienes normativos. Ejemplo: Las garantías normativas, la huelga.

2.6.3. En razón de los efectos de la acción garantizadora

1. Garantías de vía preventiva. Ejemplos: Las garantías normativas.
2. Garantías de vía reparadora. Se puede señalar como ejemplo: Las garantías jurisdiccionales.

2.6.4. En razón de la naturaleza de las garantías

- a. Garantías jurídicas: son los instrumentos que vienen regulados por normas jurídicas, o tácitamente autorizados por normas jurídicas, que tienden a asegurar el cumplimiento social efectivo de los Derechos Humanos, y que son actuados a través de los órganos del Estado u órganos intergubernamentales o excepcionalmente por los particulares y grupos sociales.
- b. Garantías extrajurídicas: son los factores sociales, de irrestricto carácter jurídico, que contribuyen eficazmente a la plena realización de los Derechos Humanos en las concretas relaciones sociales.

2.6.5. En razón del ámbito de actuación espacial de las garantías

- a. Garantías jurídicas internas: son las procedidas dentro del ámbito de soberanía del Estado. Entre ellas se encuentran:
 1. Garantías internas institucionales: aquéllas actuadas a través de órganos del Estado, dentro del ámbito de soberanía del mismo.
 2. Garantías internas no institucionales: son aquéllas actuadas por los propios particulares como forma de autodefensa frente a las violaciones de los Derechos Humanos.

b. Garantías internacionales: procedidas en el ámbito supraestatal.

Entre ellas están:

1. Las garantías internacionales institucionales: constituyen un sistema de garantías que se instrumentaliza a través de la acción de los Estados, en cuanto entidades soberanas en relación con otros Estados, dentro del ámbito de actuación de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Los organismos internacionales intergubernamentales pueden definirse, a su vez, como aquellas entidades creadas mediante tratados elaborados entre Estados, dotados de órganos propios y de voluntad propia, distinta de la de los Estados miembros.

2. Las garantías internacionales no institucionales o excepcionales: constituyen aquel sistema de garantías que no son actuadas por órganos y organizaciones intergubernamentales, sino a través de la autoprotección que supone la acción directa de los Estados.

2.6.6. Por su protección a los Derechos Humanos

Otra interesante clasificación de las garantías es en virtud de la protección a los Derechos Humanos,⁶² donde se distinguen tres diferentes categorías:

2.6.6.1. Las garantías normativas

Se presentan cuando una Constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función.

⁶²Antonio E. Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, 3º ed., (Madrid: Tecnos, 1988), 66.

Aquí se puede hacer referencia a la fuerza vinculante de los derechos constitucionales frente a los poderes públicos, e incluso, los particulares, la rigidez de reforma constitucional que evita la fácil alteración del contenido de estos derechos, la reserva de ley según la cual el legislador es quien debe desarrollar su contenido y no el Ejecutivo, así como la cláusula que exige al legislador el respeto del contenido esencial de los derechos constitucionales.

2.6.6.2. Las garantías jurisdiccionales

Son los procesos destinados a la protección de los derechos humanos que se ventilan, ya sea ante el Poder Judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o un Tribunal Constitucional.

Al respecto existe una clasificación propuesta sobre estos procesos al distinguir los remedios procesales indirectos (su finalidad es proteger derechos ordinarios pero que en ocasiones podrían tutelar derechos humanos, v.g. el proceso ordinario); los instrumentos complementarios (sancionan la violación de los derechos cuando ésta ha sido consumada, el juicio político a los altos funcionarios); y los instrumentos procesales específicos (cuya finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa, v.g. el hábeas corpus y el amparo, tutela o recurso de protección).⁶³

2.6.6.3. Las garantías institucionales

Son los “instrumentos de protección institucional” destinados a la tutela de los derechos humanos. En tal sentido, pueden distinguirse instrumentos genéricos

⁶³Héctor Fix Zamudio, *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (México: Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Civitas, 1982), 32-34.

e instrumentos específicos. Entre los primeros, cabe destacar el control parlamentario para verificar que los actos realizados por el Poder Ejecutivo sean respetuosos de los derechos reconocidos por la Constitución. Entre los segundos, se puede indicar como instrumento específico por excelencia el Ombudsman, Defensoría del Pueblo o Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo objetivo precisamente es velar por el respeto y la promoción de los derechos humanos frente a los poderes públicos.

2.6.7. Clasificación de las garantías según su obligación

De acuerdo a su obligación las garantías se clasifican en:

- a. Garantías primarias: Las que constituyen las obligaciones (de prestación) o las prohibiciones (de lesión) de los derechos fundamentales que deben respetar y asegurar los demás, sea el Estado o terceros públicos o privados.
- b. Garantías secundarias: Constituyen las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, vale decir, las vulneraciones a las garantías.⁶⁴

2.6.8. Clasificación de las garantías constitucionales reconocida por la Sala de lo Constitucional de El Salvador

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador concibe garantías constitucionales genéricas como instrumentos que buscan

⁶⁴ Humberto Nogueira Alcalá, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003), 101-102.

la protección de los derechos fundamentales de manera abstracta, es decir, buscan el resguardo de estos mediante el aseguramiento de las normas constitucionales que desarrollan los derechos a los que se busca garantizar, para poder generar una mayor protección de los mismos.

De modo que su finalidad sea la de impedir que normas de rango infra constitucional vulneren los derechos fundamentales. Por tanto, no se trata de vulneraciones directas al ejercicio de los derechos fundamentales, sino de una potencial vulneración de derechos por el ordenamiento infra constitucional.

Por tanto, son instrumentos de preservación del contenido de ciertas normas constitucionales, con el objetivo de garantizar los derechos de los habitantes de un país.⁶⁵ Los cuales, son susceptibles de clasificarse en tres categorías:⁶⁶

2.6.8.1. Las garantías normativas

Esta la sujeción de los órganos estatales y entes públicos, la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, la rigidez para la reforma de la constitución y el principio de inalterabilidad de los derechos fundamentales.

2.6.8.2. Las garantías institucionales o administrativas

Se encuentran las que desarrollan el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía

⁶⁵ Louis Alain, Benavides Monterrosa, El debido proceso en la Jurisprudencia Constitucional, accedido el 13 de mayo de 2018, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2010/11/89BD8.PDF>

⁶⁶ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, inconstitucionalidad, sentencia definitiva, referencia 36-2004 a las once horas del día dos de septiembre de dos mil cinco.

General de la República. En este rubro debe incluirse también la labor del legislador en tanto creador de normas que desarrollan derechos fundamentales, los cuales al lograr una mejor definición de su contenido en el plano legislativo gozan, a su vez, de una mayor eficacia y protección.

2.6.8.3. Las garantías constitucionales jurisdiccionales

2.6.8.3.1. Garantías jurisdiccionales genéricas

Hacen referencia a todas aquellas disposiciones pertenecientes al derecho constitucional procesal dentro de las cuales se pueden mencionar la presunción de inocencia, garantía de audiencia entre otras que aseguran un debido proceso.

2.6.8.3.2. Garantías jurisdiccionales extraordinarias

Son mecanismos concretos de protección de los derechos constitucionales, que actúan en casos de vulneraciones directas a éstos. Por consiguiente, se les denominan “reactivos”, porque obedecen a una concreta vulneración de un derecho fundamental, de su mismo nombre se concluye, que son instrumentos de carácter jurisdiccional o judicial, es decir, que obedecen a los diferentes procesos instaurados para salvaguardar los derechos fundamentales que han sido conculcados, generando estabilidad tanto en el estado que los rige, como en los habitantes del mismo.

Se trata, entonces, de la llamada jurisdicción constitucional, la cual abarca: El proceso de hábeas corpus: busca la protección del derecho a la libertad en todas sus manifestaciones. El proceso de amparo, que es un mecanismo contra la violación de todos los derechos que la constitución otorga, con excepción de la libertad. El proceso de inconstitucionalidad, cuya finalidad es

expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas que se encuentren en contradicción o contravención del espíritu de la Constitución misma.⁶⁷

2.6.9. Garantías procesales

Se encuentra enfocada al ámbito del derecho penal, sobre ello, ciertos juristas expresan que las mismas emanan de la condición de persona humana, en virtud de los atributos que por dicha condición se le adjudican⁶⁸ de ahí que se le reconozcan derechos y se los proteja aun durante el proceso penal; tratando de salvaguardar los derechos de imputado, tomando en consideración el principio de presunción de inocencia.

Si bien es cierto, cuando se está siendo procesado por una conducta considerada lesiva a un bien penalmente protegido, no se debe de perder de vista, que aún no se ha logrado, al menos en esta etapa procesal, acreditar su autoría o participación en el hecho delictivo, por lo que sería un exceso del *ius Puniendi* no proveerle de mecanismos de protección ante el posible abuso o vulneración de sus derechos en el desarrollo del proceso penal.

2.6.10. Garantías procesales para las mujeres que enfrentan hechos de violencia

Una particularidad que logra evidenciarse en las garantías establecidas en el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en adelante LEIV, es que a diferencia del proceso penal, al

⁶⁷ Gabriel de Jesús Arteaga Zepeda, et al, "El respeto a la garantía del debido proceso en la en aplicación de la ley de protección de víctimas a testigos" (Tesis para obtener el grado de Licenciado, El Salvador, 2010), 59-61.

⁶⁸ José Cafferata Nores, *Proceso Penal y Derechos Humanos* (Buenos Aires, Argentina: Editorial San José, 2000), 37-38.

referirse a garantías procesales, las mismas se encuentran orientadas o inclinadas a favor de la víctima y no del victimario; mientras que las garantías procesales en el ámbito penal pretenden proteger la dignidad del procesado frente a arbitrariedades o excesos de lesividad que pueda cometer el Estado, por su parte las garantías enmarcadas en la LEIV, se encuentran enfocadas a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia y que ostentan la calidad de víctimas dentro de dicho proceso jurídico en particular, tratando de salvaguardar su dignidad y evitar un proceso de revictimización.⁶⁹

Debido a que las garantías procesales establecidas a favor de la víctima, se refiere a leyes de carácter especial, encaminadas a proteger a las mujeres por considerárseles un grupo vulnerable o menos protegido, frente a otros sectores de la sociedad; lo que implica que las mujeres que enfrentan hechos de violencia y que se encuentran dentro de un proceso en calidad de víctima corren el riesgo de ser revictimizadas por parte del accionar del Estado al momento de impartir justicia.

La denominada garantía procesal de acompañamiento busca por lo tanto la no revictimización de una mujer que ha sido víctima de violencia, salvaguardando su dignidad a través de la asistencia y acompañamiento gratuito en todo el proceso, para lograr un pleno empoderamiento y a su vez, evitar que se produzca el desistimiento de la víctima dentro del mismo, para finalmente, lograr una sentencia que restituya los derechos vulnerados.

Con base en lo anteriormente expuesto, es concerniente abordar de manera breve la naturaleza de la denominada garantía procesal de acompañamiento,

⁶⁹Derechos Humanos, Encuentro Cuba, accedido el 23 de abril de 2018, <http://www.cubaencuentro.com/derechoshumanos/clasificacionycaracteristicas/caracteristicas>

debido a que se desarrollará la misma con mayor amplitud en el capítulo IV de la presente investigación. Pero lo que atañe en este acápite es determinar ¿Qué es el acompañamiento? Un principio, un Derecho o una garantía.

Se parte de la base de la finalidad de estas tres figuras jurídicas, se afirma que la finalidad de los principios está dirigida a constituirse en lineamientos que sirvan de base para la interpretación de las normas jurídicas; los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona; mientras que las garantías están orientadas a la protección o salvaguarda de los derechos reconocidos por el ordenamiento a todo sujeto de derecho ante posibles vulneraciones.⁷⁰

Finalmente, en esta línea de ideas, la figura jurídica del “*acompañamiento*” no es principio, ni derecho, debido a que su función no está enfocada en brindar lineamientos para interpretar una norma, ni constituye una facultad esencial del humano, *sine qua non* pueda seguir el proceso; no obstante, y a la luz de la doctrina anteriormente relacionada, constituye un instrumento, que protege el derecho subjetivo, como lo es “*la dignidad humana.*”

⁷⁰ *Ibíd.*

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El propósito del presente capítulo, es el de establecer los principales instrumentos jurídicos internacionales como nacionales del ordenamiento jurídico salvadoreño orientados a garantizar a toda mujer, una vida libre de violencia y es que, por lo general, son las mujeres quienes tienen menos oportunidades, menos recursos y menos influencia que los hombres.

Por estas razones, las Organizaciones Internacionales han intensificado sus esfuerzos para eliminar los mitos o falsas creencias que en torno a la violencia contra las mujeres se han construido para justificarla, de manera que han creado distintos instrumentos jurídicos acorde a las realidades de las mujeres cuya importancia también reside en los efectos jurídicos vinculantes que despliegan una vez ratificados por los Estados Partes.

3. Instrumentos jurídicos que sustentan el acompañamiento

El establecimiento de instrumentos jurídicos internacionales y la obligación de los Estados miembros de promulgar leyes, programas o promover los ya existentes, constituyen esfuerzos necesarios e importantes para el logro de una participación real y no formal de la mujer que resulte víctima de violencia. En ese orden de ideas El Salvador ha cumplido de conformidad al Derecho Internacional con su obligación de crear la normativa interna para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; siendo uno de los principales logros la creación de la Ley Especial Integral para una

Vida Libre de Violencia para las Mujeres, misma que resulta ser un avance en la protección de los Derechos Humanos de las mujeres al establecer el legislador una serie de garantías nombradas como procesales a favor de toda mujer víctima de hechos de violencia dentro de las cuales se destaca el designar un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo, siendo ésta el objeto de esta investigación.

Sin embargo, cabe mencionar que no se realiza una descripción exhaustiva o un análisis a fondo de todo lo realizado en materia de género, sino simplemente se destacan los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y las leyes internas del país más relevantes vinculadas de una u otra manera a la implementación del acompañamiento.

3.1. Ámbito Internacional

Aunque todo ser humano tenga derecho a disfrutar de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en el derecho internacional, en condiciones de igualdad, sin distinción o discriminación, durante siglos se legitimó la violencia, marginación y exclusión dirigida contra la mujer en razón de su género como producto de la sobrevaloración social, cultural e histórica del ser masculino sobre el ser femenino.

Así, se ha transmitido que mujeres y hombres tienen diferentes características y, por tanto, diferentes funciones orientadas a fortalecer una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como en los aspectos de la vida privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico teniendo como consecuencia más inmediata la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre.

Por consiguiente, la violencia dirigida intencionalmente a perpetuar la subordinación e inferioridad de las mujeres no es un problema nuevo, sin embargo, suponían conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas u otras inclusive, llegaban a ser de extrema violencia y que, por estar circunscritas al ámbito de la vida privada y además del hogar, eran muy poco conocidas pese a encontrarse presente en todas partes.

De ahí que el trabajo en torno a este tema ha pasado por diferentes momentos, los esfuerzos iniciales se centraron en primer lugar, en hacerla visible, de manera tal que en las últimas década se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito intencional que la violencia dirigida hacia las mujeres por el hecho mismo de serlo, es una realidad tangible en la sociedad, que no permite ser ignorada al afectar la vida de las mismas en toda su existencia desde niñas, pasando la adolescencia hasta adultas mayores en el disfrute de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Así pues, se consagra como desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional la promulgación de tratados internacionales de derechos humanos e instrumentos internacionales específicos que incorporen a las mujeres como sujeto universal de esos derechos con el fin, de afrontar de forma efectiva y coordina la violencia perpetuada contra las mujeres.

De manera que a continuación se incluyen los principales instrumentos internacionales en materia de protección, prevención, investigación y erradicación de la violencia contra la mujer de los cuales, conforme al artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador, constituyen a su vez leyes de la República al entrar en vigencia.

3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Se considera el documento de mayor relevancia a nivel de protección internacional de Derechos Humanos, al consagrar como objetivo principal la igualdad de derechos tanto del hombre como de la mujer sin distinción o exclusión alguna para su goce y ejercicio lo cual al respecto el artículo 1 establece explícitamente que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*⁷¹ asimismo, el artículo 2 dispone que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Por otra parte, se regula en su artículo 7 la igualdad ante la ley y la no discriminación⁷² así pues, las mujeres como grupo concreto potencialmente vulnerable, refuerzan su estatus de igualdad ante la ley la cual a su vez está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres al representar está, una grave vulneración de derechos humanos especialmente al *“derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.⁷³

De ahí que teniendo en cuenta que las personas son libres e iguales la comunidad internacional se vuelve plenamente consciente en fomentar la promoción, el estímulo y la protección efectiva de los derechos humanos de

⁷¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). <https://www.derechoshumanos.net/normativa/ormas/1948-DeclaracionUniversal.htm>

⁷² Art.7 de la DUDH de 1948: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” dicha disposición refuerza lo establecido en el artículo 1 del mismo cuerpo normativo referente a la igualdad de derechos de las personas en el ámbito de la justicia”.

⁷³ Artículo 3 de la DUDH.

todas las personas en forma general, de manera que el párrafo 6° del preámbulo hace referencia al compromiso asumido de “*asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales consagradas en la misma*”.

En consecuencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos plantea como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivo, entre los Estados miembros como los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.⁷⁴

3.1.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁷⁵ fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra la mujer. Por lo que, define este tipo de violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁷⁶. Asimismo, reconoce la necesidad de una reivindicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad

⁷⁴ Preámbulo de la DUDH.

⁷⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Es considerada como un complemento y un refuerzo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

⁷⁶ Art.1 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).

y dignidad de todos los seres humanos,⁷⁷ por consiguiente, dicha Declaración sirve como una declaración moral de parte de la comunidad internacional para encuadrar los derechos de las mujeres dentro del sistema internacional de Derechos Humanos.

También tiene como objetivo plantear las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Al respecto exige que los Estados condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Además, agrega la necesidad de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.⁷⁸ Por otra parte, indica como mecanismos a implementar relevantes:

“c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya sea se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

⁷⁷ En este sentido cabe citar el Artículo 3 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, según el cual “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: b) El derecho a la igualdad; y d) el derecho a igual protección ante la ley”.

⁷⁸ Artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

f) *Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;*

g) *Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;*

i) *Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;*⁷⁹

De este modo la violencia de género otorga una gran responsabilidad a los diferentes Estados de adoptar toda medida necesaria y conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer pues esta, debe ser atendida como

⁷⁹ *Ibíd.*

un problema público que afecta al bienestar no solo de las mujeres sino también de la sociedad entera.

3.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará,⁸⁰ es el primer tratado vinculante dirigido a la eliminación de la violencia contra la mujer al considerarla como una violación sancionable a los derechos humanos de las mujeres.

En relación a lo anterior, la Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer es “...*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”⁸¹ por consiguiente, dispone el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia el cual de acuerdo con el artículo 6 de la misma, incluye el derecho a ser libres de todas las formas de discriminación así también, establece el “...reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”⁸² de toda mujer, donde comprende el derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.

⁸⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Organización de Estados Americanos. Asamblea General, 1994 y ratificada por el Estado de El Salvador en 1995.

⁸¹ Artículo 3, Convención de Belém do Pará.

⁸² Convención de Belém do Pará, Artículo 4 “Entre estos derechos se comprenden: el derecho a que se respete su vida, a que se respete su integridad física el derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley “.

Si bien, la Convención de Belém do Pará no sólo recoge una noción formal de la igualdad, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población, en este caso las mujeres requieren la adopción de medidas especiales de equiparación.⁸³

Otro aspecto relevante de esta Convención es la de enumerar una serie de políticas que los Estados partes se encuentran obligados a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, al estar orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así también manda a que deberán realizar lo siguiente:

“a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas

⁸³ Organización de los Estados Americanos, “Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2014): 5.

jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”⁸⁴

También la Convención de Belém do Pará indica una serie de medidas específicas, incluyendo programas, entre las cuales se encuentran:

“a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”.⁸⁵

De esa forma se establece con claridad el deber de los Estados que la han ratificado de no interponer obstáculos o trabas a las mujeres, que acudan a las autoridades judiciales o administrativas en busca de la protección de sus derechos, pues inclusive propone actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género, siendo incluido el mismo Estado como responsable de violencia de género contra las mujeres ya sea que la cause o la tolere en el ámbito público o privado.

⁸⁴ Capítulo III: deberes de los Estados, artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

⁸⁵ Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.

Al respecto de la debida diligencia, y su vinculación con el Estado, se puede traer a colación los criterios que la CIDH, brinda a los Estados partes que han ratificado la Convención Belém Do Pará, a través de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009, en el renombrado caso del campo algodnero;⁸⁶ en la cual literalmente señala:

“...258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.”⁸⁷

En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana⁸⁸, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará.”.

⁸⁶ CIDH, *Campo algodnero vs. México* (San José, Costa Rica: Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009, caso González y Otras, Párrafo 258), 69.

⁸⁷ CIDH, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Género”, San José, Costa Rica, (2004): 40-41.

⁸⁸ Ratificada por El Salvador, según D. L. N° 5 publicado en D.O N° 113, Tomo 259, de fecha 19 de junio de 1978. Instrumento Jurídico que en la presente investigación no se desarrollará su contenido, por no estar ligado directamente en materia de derechos a favor de la mujer.

3.1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer juntos

Si bien, aunque la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la cual puede abreviarse como CEDAW⁸⁹ no se refiera en sus normas explícitamente a la violencia contra las mujeres esta es “considerada como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” de ahí que, dicha Convención establezca una serie de derechos tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres.⁹⁰

Entre los aspectos destacados de la CEDAW se puede mencionar la obligación asignada a los Estados de tomar acciones para eliminar la discriminación en contra de las mujeres para ello, se comprometen a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

⁸⁹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Ratificada por El Salvador según D. L. N°. 705 publicado en D. O. N° 105, Tomo 271, de fecha 09 de junio de 1981.

⁹⁰ Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se ha pronunciado en el sentido de que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados (Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas 2018).

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones, Instituciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.⁹¹

También, se señala en el artículo 3 de la Convención la adopción de medidas apropiadas en todas las esferas por los Estados Partes, para asegurar el pleno desarrollo y derechos de la mujer en igualdad con el hombre. Asimismo, establece como compromiso asumido por los Estados el reconocer la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley.

Es así que la CEDAW no solo se limita a condenar la discriminación perpetrada contra las mujeres en razón de género sino que dentro de su marco disperso de obligaciones resulta como coincidente el querer implicar al máximo a los Estados Partes como los responsables directos de tomar toda medida y acción

⁹¹ Artículo 2 de CEDAW.

necesaria para eliminar la discriminación contra las mujeres y que a su vez le permita alcanzar la igualdad sustantiva en relación con el hombre.⁹²

3.1.5. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

A pesar de no tener un carácter vinculante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹³ refuerza, tal como se verá a continuación, la convicción de que los gobiernos tienen la obligación de lograr los cambios necesarios para consolidar la protección de los derechos de la mujer adoptando medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

De ahí que, en la Declaración de Beijing los Estados que participaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reafirmaron su compromiso de “*garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*”.⁹⁴

Por lo que “...*los gobiernos y la comunidad internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer*”⁹⁵ Asimismo, establece la adopción de medidas que permitan “... *suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género*...”⁹⁶

⁹² Al respecto el artículo 24 reitera que deben cumplir sus mandatos al establecer que “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención”.

⁹³ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, (Adoptada en Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995), representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

⁹⁴ Párrafo 9 de la Declaración de Beijing (1995).

⁹⁵ *Ibíd.*, Párrafo 21.

⁹⁶ *Ibíd.*, Párrafo 24.

Así también, ayuda a *“prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.”*⁹⁷ Es decir, busca la adopción de mecanismos eficaces por parte de los Gobiernos para el pleno desarrollo de la mujer.

En cuanto a la Plataforma de Acción tiene por objeto mejorar la situación de todas las mujeres, sin excepción, por ende, propone doce esferas de especial preocupación entre ellas la violencia contra las mujeres la cual plantea objetivos estratégicos y medias concretas que han de tomar los distintos participantes a fin de alcanzar esa esfera de especial preocupación.

Entre las medidas que han de adoptar los gobiernos como estrategia para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer destacan las siguientes:

“d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en (...) adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, (...)

e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer.

g) (...) establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales (...)

⁹⁷ *Ibíd.*, Párrafo 29.

n) instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado (...) la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía para (...) sensibilizar a esas personas (...) para conseguir que las mujeres víctimas tengan una mejor vida y reciban un trato justo”.⁹⁸

Del mismo modo señala como medida de adoptar por los gobiernos, incluyendo los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales, los sectores públicos y privados, según el orden que proceda: “a) *La de (...) auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento (...)*”.⁹⁹

Se observa como la Plataforma de Acción de Beijing pide la adopción de medidas inmediatas, importantes y concretas a cargo no solo de los gobiernos de cada país, sino también del empeño de una gran variedad de instituciones del sector público, involucrando además al sector privado y no gubernamental a nivel comunitario, nacional regional e internacional que den lugar a la creación y ejecución de “un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de la igualdad” en los casos de violencia contra la mujer.¹⁰⁰

3.1.6. Cien reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad

Se considera que en el marco del derecho internacional las “Cien Reglas de Brasilia”¹⁰¹ constituyen un documento no vinculante para los Estados, sus

⁹⁸ Plataforma de Acción de Beijing, Párrafo 124

⁹⁹ Plataforma de Acción de Beijing, Párrafo 125

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ Adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

recomendaciones tienen un impacto positivo para el ejercicio del derecho a la igualdad y la no discriminación al “*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna*”.¹⁰²

Así, las referidas Reglas presentan la necesidad de configurar el sistema judicial como un instrumento para la defensa efectiva de todas las personas en condición de vulnerabilidad. Por lo que las mujeres al presentar dificultades para ejercer sus derechos se constituyen en beneficiarias de dichas reglas al ser consideradas dentro de la misma como personas en situación de vulnerabilidad.¹⁰³

En tal sentido, ordena “impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones”.

Adicionalmente enfatiza prestar una especial atención a los supuestos de violencia contra la mujer debiendo “establecer mecanismo eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”.¹⁰⁴

También, solicita a los Estados la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito “al garantizar, en todas las fases

¹⁰² Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Brasilia: Cortes Supremas de Justicia, 2008), Capítulo I, Sección 1ª, Regla 1.

¹⁰³ Al respecto, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que por razón de su género encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, Capítulo I, sección 2ª, 1. Regla 3.

¹⁰⁴ Regla 11 de las Reglas de Brasilia.

de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas prestándose una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar”.¹⁰⁵

Sin embargo, las presentes Reglas no solo se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino también, recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial para concretar acciones adaptadas según las necesidades particulares de los casos de violencia.

De manera que señala como destinatarios para adoptar e implementar las Cien Reglas de Brasilia los siguientes:

“b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país, e) Policías; f) y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.”¹⁰⁶

De acuerdo con lo anterior los destinatarios deberán velar por que toda intervención en un acto judicial sea acorde a las circunstancias específicas de la persona en condición de vulnerabilidad, por consiguiente, deberá procurar la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en psicología, trabajo social u otros que se consideren necesarios) en dos momentos.¹⁰⁷

¹⁰⁵ *Ibíd.*, Regla 12.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, Sección 3ª Regla 24.

¹⁰⁷ Capítulo III, Sección 3ª Regla 64 y 65.

1) Previa a la celebración del acto para afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial y 2) Durante el acto Judicial, cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad”.¹⁰⁸

Inclusive sugiere de ser conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad. Finalmente, incluye en su Capítulo IV y último, algunas recomendaciones destinadas a promover la efectividad de las orientaciones contenidas en dicho catálogo, con el fin de contribuir “de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

En las cuales se destaca la necesidad de sensibilizar el personal judicial, así como aquellas instituciones que funcionan como auxiliares del sistema teniendo en cuenta sus necesidades particulares de protección, reconocidas en el corpus juris internacional de los derechos humanos.

3.2. Ámbito Nacional

En el marco del cumplimiento de los compromisos que el Estado de El Salvador ha adquirido tanto en las conferencias internacionales, como con la ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales éste debe crear o reformar la legislación nacional para cumplir con las exigencias adquiridas a raíz de sus ratificaciones; para ello, es necesario velar por la constante adecuación de los procedimientos legales y prácticos que permitan potenciar

¹⁰⁸ *Ibíd.*, regla 65.

la protección de los derechos humanos de las mujeres, a efecto de fortalecer su empoderamiento y superar las dificultades que encuentran para tener acceso al sistema normativo y judicial.

Por lo cual se analizan a continuación, en este sistema, los avances legislativos en instrumentos jurídicos pertenecientes a la legislación interna que regulan y refuerzan la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

3.2.1. Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador,¹⁰⁹ es la norma principal en el ordenamiento jurídico salvadoreño, de la cual se desprende una serie de derechos para los habitantes de El Salvador, es de mucha importancia realizar un análisis sobre aquellos artículos que interesen sobre las garantías orientadas a la protección de los derechos de las mujeres. Los fines del Estado son los principios que orientan los grandes propósitos que este se ha trazado para sus acciones. Estos fines se encuentran establecidos en la Constitución de la República. De esta manera, el artículo 1 de la Constitución establece “*El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado*” es decir, que toda Actividad en el que Estado participe girara en torno a las personas y sus derechos.

Asimismo, en el inciso último del art. 1 de la Cn., se encuentran una gama de derechos fundamentales que poseen las personas los cuales son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, se desprende de su lectura que el referido

¹⁰⁹ Constitución de la República de El Salvador (D. L. N°. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, Publicado en el D. O. N°234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983)

artículo no hace ninguna distinción entre el sexo femenino o masculino para establecer el respeto a la dignidad de la persona humana y la obligación del Estado de asegurar los Derechos fundamentales.

También en el art. 2 de la Cn. se establece otros derechos como: la vida, la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad entre otros que son garantes de derechos individuales y que a su vez reafirman la obligación de que el Estado tiene de garantizar y proteger los Derechos fundamentales que la Constitución consagra bajo el precepto de que “toda persona”, tiene esos derechos, por lo que no podrá ser razón de exclusión para el goce de los mismos el género de la persona.

Por otra parte, el art. 3 de la Cn. Consagra el principio de igualdad ante la ley o igualdad en la formulación de la ley básico de toda democracia al establecer que “*todas las personas son iguales ante la Ley*” y no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias, ya sean estas religiosas, políticas, de raza, e inclusive por diferencias de sexo.

Sin embargo, lo que se establece en el art. 3 de la Cn. Debe considerarse de carácter formal, pues se ha establecido por medio de jurisprudencia¹¹⁰ que “La igualdad no es absoluta, sino que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual; lo que está constitucionalmente prohibido es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, la diferenciación arbitraria, la cual se verifica cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad o que, al menos, sea comprensible”.

¹¹⁰ Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad, San Salvador a las diez horas del día doce de julio de dos mil cinco con numero de Ref. 22-20052.

Es por ello que, conforme al referido principio pueden surgir leyes especiales promotoras de garantías que ordenen un trato desigual pues si se retoma la igualdad entre el hombre y la mujer lo que se busca es otorgar a la mujer derechos que tengan la finalidad de mejorar su condición de mujer ante la sociedad, implicando un trato desigual que no representan una violación a este magno principio al existir motivos suficientes para esta diferenciación.

El artículo 32 establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará su legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico ya que tratándose de una sociedad genéricamente desigual, las relaciones entre hombres y mujeres al interior de las familias no debe basarse en supuestos que legitiman las acciones de violencia hacia las mujeres al tener los mismos derechos que un hombre.

3.2.2. Ley contra la Violencia Intrafamiliar

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar¹¹¹ la cual se abrevia como LCVI se constituye como la primera ley en el país con carácter especial producto de la creación o reformas que el Estado Salvadoreño, ha debido realizar en las leyes internas, para dar cumplimiento al marco de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención de Belém do Pará, y en el marco del cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.

La aludida ley pretendía proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar.

¹¹¹ Ley contra la Violencia Intrafamiliar (D. L. N° 902, -D.O. N° 241 Tomo N° 333, 20 de diciembre de 1996).

En razón de lo anterior, entre los fines de la ley se encuentran en el art 1 lit. a *“Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda”*; por lo cual, se creó un procedimiento sencillo y con la rapidez e importancia que se necesita para resguardar los derechos de las personas que están siendo víctimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales dentro del ámbito familiar.

La Ley en comento involucra en la dinámica de prevención, sanción y erradicación de la violencia a diferentes instituciones entre las que están: la Policía Nacional Civil (Art. 10 LCVI); la Procuraduría General de la República (Art.16 LCVI); la Fiscalía General de la República (Art.17 LCVI); los Juzgados de Paz y Juzgados de Familia (Art.20 LCVI).

Para la aplicación de la LCVI, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios (Art.2 LCVI):

- a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la persona;
- b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
- d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen;
- e) Los demás principios establecidos en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra la mujer y los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente”.

La LCVI pretende desarrollar mecanismos judiciales y administrativos en el cumplimiento de sus principios rectores, para asegurar que los miembros de una familia que enfrentan violencia, puedan acceder a servicios de atención integral y especializada de los que destaca para efecto del tema en desarrollo, la solicitud de asistencia y acompañamiento el cual según el art.40 de LCVI determina que:

Los jueces o juezas podrán solicitar colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y discapacitadas, a efecto de que se proporcione asistencia y acompañamiento gratuito a las víctimas afectadas por caso de violencia intrafamiliar denunciados, y para que coadyuven en la aplicación de las medidas de protección que se impongan de conformidad a la presente ley, al ordenamiento familiar, de la niñez y adolescencia.

Los funcionarios judiciales y los funcionarios administrativos, podrán permitir solo con la expresa voluntad de la víctima, el acompañamiento psicológico y emocional, al denunciar el hecho y en las respectivas audiencias, ya sea de persona natural o de organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, durante el proceso judicial y administrativo, todo lo anterior deberá constar en acta.

La víctima podrá cesar dicho acompañamiento y sustituirlo por otra persona o institución, de la misma manera. Igualmente, la víctima, tendrá derecho a ser asistida técnicamente por el equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia, por el periodo establecido por éste. El acompañamiento se hace a petición de las mujeres afectadas por la violencia, porque ellas no se sienten seguras de que su demanda sea satisfecha.

Ciertamente, la violencia contra la mujer en el seno de la familia constituye un fenómeno nacional e internacional, por ello al analizar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se observa de manera constante que la violencia hacia la mujer es latente y que se encuentra presente en todos los entornos que las rodean, pues dicha ley no elimina la discriminación y violencia al sexo femenino como un sector vulnerable de la sociedad al surtir únicamente efectos en la familia y en forma general respecto de cualquier miembro de la misma, dejando de cierta forma siempre vulnerable a la mujer, pudiendo provocar en muchas ocasiones la impunidad o libertad, de la persona que agrede al desproteger a la víctima.

3.2.3. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

En El Salvador, la armonización legislativa es un ejercicio de revisión permanente en congruencia con los compromisos asumidos por el Estado Salvadoreño en el ámbito internacional en materia de derechos humanos de las mujeres a fin de lograr y generar la igualdad de condiciones, la no discriminación, el respeto a la dignidad y a una vida libre de violencia.¹¹² Es así como se considera indispensable la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres.

Por lo que, la creación de la referida ley especial se considera un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en El Salvador al dictar medidas esenciales para la detección, prevención, atención,

¹¹² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (D.L. N°. 520, publicado en el D. O. N°. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011).

protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

La presente ley tiene por objetivo primordial el proteger a las mujeres de toda clase de violencia ya sea dentro de la familia o dentro de la sociedad ya que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos dicha acción responde a la responsabilidad del Estado de cumplir y hacer cumplir sus derechos humanos consignados en un primer momento, en la Constitución de la República y en los Instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento jurídico.

Esta ley tiene como principal derecho protegido en su art.2 “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” el cual comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”, por ello se entiende que el derecho a una vida libre de violencia para la mujer no es sólo la mera ausencia de violencia, sino el ser libres de toda forma de discriminación, bajo la base de que tanto hombre como mujer son iguales ante la ley.

Asimismo, el Artículo 2 de la misma ley establece los derechos que tienen las mujeres en lo relativo a tener una vida libre de violencia, los cuales comprende: “1. *Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.* 2. *Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia,* 3. *La libertad y a la seguridad personal,* 4. *No ser sometida a tortura o tratos humillantes y* 5. *La igualdad de protección ante la Ley y de la Ley (...)*”¹¹³

¹¹³ Artículo 2, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

A través de la LEIV se obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias ante la necesidad de proteger a un sector vulnerable en sus derechos para crear una estabilidad igualitaria entre el hombre y la mujer.

Por lo que, el artículo 4 brinda seis principios rectores que sirven de base para interpretar correctamente todo el contenido de la ley, los cuales se desglosan a continuación:

a) *Especialización*: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

b) *Favorabilidad*: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que están siendo víctimas de violencia, salvo en aquellas disposiciones que refieran a la fijación de los hechos o la apreciación de la prueba.

c) *Integralidad*: Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

d) *Intersectorialidad*: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

e) *Laicidad*: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

f) *Prioridad absoluta*: Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Otro aspecto novedoso de la LEIV resultado de la evolución que en los últimos tiempos ha tenido la victimología como ciencia autónoma es la de adicionar nuevos derechos o modificar tácitamente normas menos garantistas, por ello, establece nuevos aspectos procesales en su Capítulo II denominado “*Disposiciones Procesales Específicas*” para las mujeres que, por su sexo, enfrentan hechos de violencia y discriminación basados en su género. Asimismo, en su art. 57 de la LEIV establece una serie de garantías denominadas procesales para las mujeres que enfrenten hechos de violencia dentro de la cual se establece en su literal i: El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

Mediante La LEIV todas las mujeres son “merecedoras” de tal protección sin importar su edad, orientación sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga (Art. 5 LEIV). Por tanto, se aplicará solo en beneficio de las mujeres (Art.1 LEIV).

Además, la LEIV, al ser una ley especial, se encuentra relacionada con el resto de leyes que abordan la violencia en su acepción general por ello, al incluir nuevos derechos y garantías procesales estas deberán de ser adoptadas por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca el caso de una mujer en situación de violencia en cualquier ámbito.

3.2.4. Código Procesal Penal

Mediante Decreto Legislativo No. 1001, del veintiocho de abril de dos mil quince; D. O. No. 79, T. 407, 5 de mayo de 2015 se adiciona un nuevo artículo al Código Procesal Penal referente a la Integralidad en donde se establece en su art.16-A lo siguiente:

“La interpretación de este código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, y demás principios contenidos en las convenciones, tratados internacionales y la legislación vigente.”¹¹⁴

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende la protección de sus demás derechos, conforme todos al *corpus iuris* internacional y nacional de derechos humanos. Por eso, Todos los Juzgados en materia penal que conozcan casos donde se haya violentado a una mujer en su derecho a una vida libre de violencia, deben aplicar la LEIV en lo que corresponde, y eso significa que al menos van a nutrir su resolución de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título I de la LEIV y el Art. 57 que establece las denominadas garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia por motivos de sexo.

¹¹⁴ Código Procesal Penal de El Salvador. D.L. No. 733, del 22 de octubre de 2008, D.O. No. 20, Publicado, Tomo N° 382, del 30 de enero de 2009.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL ACOMPAÑAMIENTO

El propósito del presente capítulo es desarrollar los aspectos generales relacionados con la figura del acompañamiento, a fin de utilizarlos como herramientas para formar un perfil del acompañante, esto debido a que la LEIV como se ha mencionado en varias ocasiones no prevé un desglose de la figura del acompañamiento, generando incertidumbre por parte de los aplicadores como para las destinatarias de dicho precepto jurídico.

Lo anterior se debe a que el Derecho Penal se ha volcado en el estudio del autor del delito, es decir, los estudiosos del derecho, y las autoridades han realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, e inclusive elaboran leyes cada vez más sofisticadas para la regulación de su conducta; pero en todos sus estudios, no se consideró a la víctima, llevando consigo que sea mencionada en muy pocas veces.

En concordancia con los párrafos anteriores, las mujeres que se encuentran en calidad de víctima dentro de un proceso basado en hechos de violencia por motivos de género, frente a victimarios hombres, no ingresan al sistema bajo la misma posición de poder, es por ello, que el artículo 57 de la LEIV,¹¹⁵ establece una serie de garantías a favor de la víctima, a fin de equilibrar la desproporción existente con las garantías procesales al responder a las circunstancias específicas de toda mujer que enfrenta hechos de violencia basados en su género.

¹¹⁵ Es la primera disposición jurídica vigente en el país, que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos, bajo un enfoque de género

4. Aspectos genéricos del acompañamiento

Dentro de las garantías establecidas en la LEIV, se encuentra en el literal i), la referente a “designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo”, la cual tiene como propósito, promover el acceso a la justicia, salvaguardar la seguridad y los derechos de las mujeres que enfrentan violencia, a fin de garantizar que las autoridades actúen con la debida diligencia, así como procurar el fortalecimiento y el empoderamiento de la mujer para que una vez iniciado el proceso lo continúen hasta el final.

Por lo anterior, es procedente realizar una recopilación de información que sirva para conocer los aspectos generales del acompañamiento, a fin de dilucidar diversas controversias que en la práctica se han generado, por únicamente enunciar el precepto jurídico de manera general, sin delimitarlo.

4.1. Definición del acompañamiento

Diversas acepciones pueden surgir de la palabra acompañamiento, por lo tanto, es necesario definirla desde lo más general hasta llegar a la definición específica del acompañamiento regulado en el artículo 57 literal i) de la LEIV. Una primera noción del acompañamiento es “la acción y efecto de acompañar o acompañarse” ¹¹⁶.

Por otra parte, el IIDHI define acompañar como “estar al lado de, brindar apoyo humano que reconforta y alivia, es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre, por tanto, esta acción incluye

¹¹⁶RAE, Diccionario de la Lengua Española accedido junio 2018, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=0XQjJ6P>

escuchar atentamente, dejar hablar y permitir que el silencio tenga su lugar en aquellos problemas, dificultades, situaciones y consultas que ante el dolor resultan indecibles”.¹¹⁷

Los conceptos vertidos anteriormente son de carácter general; pero una aproximación al acompañamiento establecida por legislación nacional es la concebida por diversos autores como un conjunto de acciones integrales que facilitan que los procesos psicosociales o jurídicos de las víctimas se realicen propendiendo por el restablecimiento de sus derechos y procesos sociales basados en medidas de reparación.¹¹⁸

Así, también, se puntualiza dicha figura como “la asistencia y apoyo que se debe otorgar a las víctimas de violencia de género desde el momento en que tienen contacto con instituciones (mismas que tendrán que creer en su testimonio, brindarle uno o varios servicios según se requiera y que estén al alcance de la institución) así mismo, las redes de apoyo o refugios hasta el momento en que sea satisfecha su necesidad y de ser posible reconstituida su ciudadanía, mediante la sanción al responsable y la reparación del daño sugerido”.¹¹⁹

Una idea similar sobre el acompañamiento la encontramos en el Programa de Acompañamiento Psicosocial a Víctimas de Violencia de Género en el Ámbito Jurídico, impulsado en España; lo define así: “El acompañamiento es brindar

¹¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio, aportes psicosociales* (San José, Costa Rica: IIDH, 2007), 49.

¹¹⁸ Adriana P. Espinosa Becerra, et al., *Psicología y acompañamiento a víctimas* (Colombia: Ediciones Limar, 2012), 54.

¹¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Protocolo para el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia” Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Cecilia Loria Saviñón, Sinaloa, México, (2011): 13.

asistencia y apoyo durante todo el proceso jurídico, favoreciendo por parte de los profesionales la expresión de su relato, así como la recepción empática de las manifestaciones emotivas y el reconocimiento del impacto emocional que los hechos violentos han tenido sobre ellas”.¹²⁰

De las definiciones anteriores es posible destacar ciertos elementos comunes tales como: acción o conjunto de acciones, apoyo emocional, contención, siendo todos estos aspectos aplicables a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, y que dichas acciones deben ser brindadas antes, durante o después del proceso judicial o administrativo, todo con el fin de evitar la revictimización y el desistimiento del proceso.

En consecuencia, de la fusión de todos estos elementos se define el acompañamiento como la acción de dar asistencia técnica y apoyo psicosocial a la víctima en cualquier etapa de un proceso judicial o administrativo al que deba enfrentarse por haber precedido hechos de violencia en su contra por razones de género, hasta que la misma finalice dicho proceso.

4.2. La atención especializada y el acompañamiento

Aunque la LEIV, no prevé el tipo de asistencia que debe brindar el acompañante a la víctima; haciendo uso del principio de integración, retomamos el artículo 40 de la LCVI, que en su inciso segundo encierra el acompañamiento a un ámbito psicológico y emocional meramente, en contradicción con esto, el Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan

¹²⁰ María Concepción Collado Sáez, et al., “Acompañamiento Psicosocial a víctimas de violencia de género en el ámbito jurídico en la comunidad de Madrid, empoderamiento frente a la victimización” Dirección Nacional de la Mujer, (Madrid, España 2013): 4. http://sociologiajuridica.unizar.es/sites/default/files/archivos/documenta/collado_et_al.pdf?fbclid=IwAR0T56nCiKQOtvO78ICdxgf6K2TIFI-llbw9jqfT

Hechos de Violencia Basada en Género¹²¹ otorgado por ISDEMU, hace distinción entre acompañamiento psicológico-emocional y legal; algo que llama la atención, pues de la lectura del mismo es posible deducir que cuando se refieren a acompañamiento legal no es más que la representación legal con la que cuenta la víctima en sede judicial.

Conforme a esto, en fecha 04 de abril de 2017, se consulta a ISDEMU, si brindaban acompañamiento a mujeres víctimas que enfrentan hechos de violencia de género; siendo su respuesta la siguiente: Si hay acompañamiento por parte de la institución, puesto que la atención brindada es integral (social, psicológica y legal), pero no representación porque la ley no lo permite, esa función está asignada a la PGR; pero cuando es necesaria la representación legal y la PGR no la puede brindar se hacen coordinaciones con otras entidades como socorro jurídico de las universidades o las organizaciones no gubernamentales en lucha de los derechos de las mujeres.

De la información expuesta por ISDEMU, es posible deducir que la referida institución no tiene claro en que consiste el acompañamiento, así como la diferencia entre acompañamiento, atención especializada y representación judicial. Por consiguiente, es posible afirmar que no es lo mismo hablar de atención especializada que de acompañamiento, aunque tengan similitud, aseveración que se hace basada en las razones siguientes:

¹²¹ A manera de ejemplo podemos citar lo establecido en el punto 6.5. Unidades de Atención Permanentes en los Departamentales. Dentro de los servicios de atención integral a mujeres que enfrentan violencia basada en género. a) "Orientación y Acompañamiento Legal". Dentro de las funciones de esta atención se encuentra: Explicar en qué consiste la orientación y acompañamiento legal; b) "Atención y Acompañamiento Social" (Esto aplica para las Unidades de Atención Permanentes Departamentales, que cuenten con trabajadora social; caso contrario, la técnica que aborde el caso deberá realizar estas funciones). Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan Violencia Basada En Género, 33-34.

Primero: La LEIV, en su artículo 4 señala una serie de principios que establecen cómo debe ser la atención brindada por el Estado a las mujeres que enfrentan violencia y cómo debe organizarse el Estado, para cumplir con su mandato, encontrándose dentro de éstos principios el de especialización, ahora bien, en el artículo 57 del citado cuerpo legal se establece una serie de garantías enmarcándose dentro de éstas, el acompañamiento. Es decir que dentro de la norma la atención especializada es un principio y el acompañamiento es una garantía.

Segundo: Mantienen una relación de género y especie, mientras que la atención especializada es el género de ella deviene el acompañamiento, para mayor explicación ISDEMU, hace como aseveraciones que “El principio de especialización, reconoce un nuevo derecho para las mujeres que enfrentan violencia, especialmente si están en condiciones de vulnerabilidad o riesgo. Este derecho es el de recibir una atención diferenciada y especializada”.¹²²

Con diferenciada significa que las mujeres deben recibir los servicios de atención que necesitan de acuerdo a sus circunstancias específicas y del nivel de riesgo que enfrenta, es decir, que se tome en cuenta su edad (niña, adolescente, adulta, adulta mayor), el tipo o modalidad de violencia que está enfrentando; si es o no discapacitada; si es lesbiana; si proviene del área rural o urbana; si tiene hijas o hijos; si se trata de una mujer que tiene recursos, apoyos o no, entre otros.

Especializada, quiere decir, que la atención debe ser brindada por personal capacitado sobre violencia basada en género y para la atención a mujeres que

¹²² ISDEMU, *Guía para la lectura de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres con enfoque psico-social*, (El Salvador, 2013), 23-24

la enfrentan. La experticia de las personas en el servicio público debe ser multidisciplinaria, en distintos temas, servicios, ramas científicas, etc., además, la atención especializada a las mujeres que solicitan un servicio, estará en dependencia de la naturaleza de la violencia que ha vivido. Por ejemplo, si se atiende a una mujer que ha sido víctima de una violación, se deberá garantizar su acceso a servicios integrales de salud física y psicológica, como parte de la atención especializada que se le brinde.

La referida atención debe ser brindada por cualquier profesional del servicio público obedeciendo al tipo de ayuda que necesita la víctima que por haber sufrido hechos de violencia, es decir, que esa atención especializada la puede brindar por ejemplo, un profesional de la salud, si es que la víctima necesita asistencia médica por haber sufrido lesiones, o un médico forense para determinar la duración de dichas lesiones, o si la víctima llega con un colapso de nervios, deberá ser atendida por un psicólogo.

Por tanto, la víctima pudiese ser atendida por varios profesionales en la misma o distinta institución, a diferencia del acompañamiento, el cual deberá ser una sola persona la que acompañe¹²³ a la víctima a cualquier instancia que ella necesite ir, para prepararse e iniciar cualquier acción legal, en contra de su agresor, aseveración que se hace de lo establecido en la Guía presentada por ISDEMU, en la cual “a las mujeres que enfrenten hechos de violencia deberá permitírseles en todo momento ser acompañada por alguien de su confianza, sin importar si es abogada, abogado o no”.¹²⁴

¹²³ Es recomendable que sea una sola persona que acompañe a la víctima desde el inicio de su proceso, debido a que se necesita crear relaciones de confianza entre el profesional y la víctima, pues recordemos que ella viene de sufrir hechos de violencia por tanto se encuentra en una condición vulnerable psicológicamente.

¹²⁴ *Ibid.*, 60.

4.3. Persona que se convierte en un acompañante

El acompañante es aquel que sostiene al otro, en el sentido de ofrecer una presencia implicada y comprometida, siendo sus funciones¹²⁵ aunque no son taxativas, las siguientes:

- a) Ayudar a gestionar y canalizar la ansiedad que provoca el enfrentarse a un proceso judicial, denunciar, entre otras.
- b) Proporcionar a la mujer información clara, cierta y comprensible de los hechos y las implicaciones que supone iniciar un procedimiento jurídico., en el caso que ella esté dispuesta a iniciarlo.
- c) Apoyar y reforzar a la mujer en los momentos de ambivalencia emocional.
- d) Explorar las expectativas de reparación del daño sufrido que deposita la mujer en la justicia y explicarla en términos claros que ella pueda comprender con facilidad las posibilidades que tiene de obtener la restitución (si se encuentra dentro de un proceso penal), sin generarle falsas expectativas.
- e) Propiciar contextos de confianza para que ella pueda tomar sus propias decisiones y facilitar la experiencia de las mismas en todos los ámbitos.
- f) A través de la escucha activa, que la mujer se sienta acompañada por la profesional, quien debe ser capaz de reconocer el dolor de la mujer, así como sus recursos y la fuerza para hacer frente a los hechos. Es importante que la víctima perciba que la persona que la acompaña conoce tanto los procesos psicológicos como las secuelas derivadas de una relación de maltrato. Con la comprensión empática, la víctima percibe una mayor seguridad, aceptación, acompañamiento y apoyo.

¹²⁵ Collado Sáez, et al., *Acompañamiento Psicosocial*, 6-8.

- g) Observar las posibles dificultades, en el momento en verbalizar hechos traumáticos que ha de exponer en el juzgado. Debe ser una narración de los hechos clara, completa y cronológica para garantizar que exista una lógica en la narración y que ésta pueda ser valorada en los sistemas de justicia.
- h) Preparar el escenario judicial, informándola de los diferentes roles y funciones de los distintos profesionales dentro de la sala de celebración de las audiencias.
- i) Gestionar con el personal de los juzgados todos los elementos de seguridad y protección que la mujer necesite: sala de espera o sala de víctimas para evitar coincidir con el agresor, declarar fuera de la sala.
- j) Acompañar a la víctima en todas las gestiones administrativas o judiciales
- k) Mantener en la medida de lo posible informada a la víctima en las diligencias o avances del proceso.
- l) Respetar en todo momento la dignidad y voluntad de la víctima.¹²⁶

De ahí se entiende que las funciones como acompañantes en el proceso son variadas y siempre a la necesidad particular de cada mujer, sin llegar a sobrepasar la línea hasta dónde puede llegar con sus funciones.

4.3.1. Personas que puede tener la calidad de acompañante

Aunque la LEIV dentro del precepto donde regula el acompañamiento no establece quiénes serán acompañantes, para efectos de esclarecer dicho asunto, se puede hacer uso de lo establecido en el inciso segundo del artículo

¹²⁶ Estas dos últimas se encontraban dentro de dos mociones presentadas a la Asamblea Legislativa para la creación una Ley Especial a favor de la mujer.

40 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual literalmente expresa: “Los funcionarios judiciales y administrativos, podrán permitir con la expresa voluntad de la víctima el acompañamiento psicológico y emocional, al denunciar el hecho y en las respectivas audiencias, ya sea de persona natural o de organizaciones de la sociedad civil que trabajen para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, durante el proceso judicial y administrativo, lo que deberá constar en acta. La víctima hará cesar dicho acompañamiento y sustituirlo por otra persona o institución, de la misma manera”.

De esta forma, en el caso de la LCVI, se delimitó que podían actuar como acompañantes de la víctima:

- a) Persona natural
- b) Persona que pertenezca a una organización de la sociedad civil que trabaje para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Pero, aunque la LCVI, regula la figura del acompañamiento, la misma tiene una connotación distinta debido a que el alcance de dicha ley está referido a los hechos de violencia intrafamiliar, siendo el sujeto la familia y no específicamente aplicada a proteger los derechos de la mujer.

Ahora bien, para buscar una referencia más específica para dilucidar el aspecto que se encuentra en pugna, se tienen las dos mociones presentados ante la Asamblea Legislativa, que dieron lugar a la creación de la LEIV, al remitirse a ambas, ninguna señala quienes pueden tener la calidad de acompañantes.

Al no estar delimitado quiénes pueden tener la calidad de acompañante, tal situación da lugar a que cada Juzgador atendiendo a los principios de

imparcialidad e independencia, permita o no el acceso a las audiencias de quién él considere que pueda cumplir con tal calidad de acompañante; suscitándose inconformidad por parte de quienes se les ha denegado el ingreso. Ante tal problemática, la Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro, emitió una sentencia en la cual estableció:

*“De conformidad al Art. 40 Inc. 2º L.C.V.I., esto va enfocado a los profesionales del área psicológica y emocional, pero no para abogados que proveen asistencia técnica, por lo cual, si los Defensores Públicos de Género que representan al(la) Señor(a) Procurador(a) General de la República o en todo caso abogados que representen a Instituciones como ISDEMU, solicitan intervención como acompañamiento deberán de negárseles a menos que su intervención sea en representación judicial, como en el sub judice”.*¹²⁷

De lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones: En primer lugar; aunque la Cámara intento aclarar el espíritu del legislador al desarrollar lo dispuesto en el artículo 40 de la LCVI, se reitera que LEIV, es la norma protectora del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo por tanto prevalencia sobre la LCVI, y puesto que en la misma no se hace una distinción, si puede un abogado entrar o no en calidad de acompañante, no debería prohibírsele la entrada a la audiencia, sin embargo, el juzgador debe dejarle claro desde el inicio de la audiencia las limitantes al entrar en esa calidad.

En segundo lugar, si bien, la LCVI, permite en calidad de acompañante una persona natural, es recomendable que en primera instancia el acompañante

¹²⁷ Cámara de Familia de la Sección del Centro: San Salvador, Referencia: 31-A-2016 a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

sea un profesional, quién tendrá un criterio técnico para responder ante las conductas y necesidades de la víctima en cada etapa del proceso, a diferencia de una persona natural (familiar, amigo, vecino, que no sea un profesional de las ramas como la psicología, trabajo social, derecho, medicina, entre otros) que solo podrá brindarle contención emocional.

4.4. Finalidad primordial del acompañamiento

Por un lado, está la contención y el sostenimiento, que implica ayudar a la víctima contra la irrupción de los propios impulsos y sentimientos, volviendo su mundo interno más manejable, de manera que pueda regular sus reacciones físicas y psíquicas durante sus actuaciones a lo largo del proceso del litigio; y por otro lado el fortalecimiento de la víctima, el cual, supone reafirmar su valor y sus derechos como ser humano, de manera que recupere la autoestima y la confianza en sus propios recursos.¹²⁸

Esta intervención debe contribuir a enfrentar el sufrimiento y fortalecer las capacidades de las víctimas, siendo además indispensable para la reparación integral al contribuir a visibilizar el daño y restituir socialmente la dignidad de la víctima, por lo tanto, dicho trabajo debe ser realizado por equipos de profesionales y promotores de salud mental.

La reconstrucción se efectúa en lo subjetivo, en lo individual, en los vínculos y/o en lo colectivo, y de esta manera aporta a la transformación del contexto donde sucedieron los hechos que generaron los actos de violencia hacia la mujer. La interacción entre quien acompaña y la misma víctima se constituye en una "...oportunidad para que el individuo inicie el retorno hacia su

¹²⁸ *Ibíd.*, 49.

reconstrucción como persona, o por el contrario se hunda cada vez más en la alienación y victimización originariamente producida por el acto violento.”¹²⁹

Las pautas psicosociales deben entenderse como indicaciones dirigidas a personas que no tienen necesariamente un conocimiento especializado en relación con el enfoque psicosocial, y/o cuyo trabajo no hace énfasis en particular en la atención psicosocial. Sirven para mejorar la calidad de la atención a las mujeres.

Las personas que pueden necesitar más apoyo son quienes tienen conflictos o ambigüedad frente al litigio; y cuentan con escaso apoyo familiar o falta de espacios de apoyo; tienen tendencia a la inhibición cognitiva o emocional, como una forma habitual de enfrentar los hechos, sin posibilidad de compartir sus experiencias; han tenido que hablar de forma reiterada sobre los hechos, con una sobrecarga emocional, miedo o amenazas que generan bloqueo; deben declarar sobre experiencias con un fuerte componente traumático o estigmatizante; o han carecido de contacto con las o los abogados y de implicación en la demanda.¹³⁰ Todas estas situaciones pueden generar problemas a tener en cuenta, más aún cuando algunos de estos aspectos pueden darse en la misma persona.

4.5. Naturaleza del acompañamiento

Uno de los aspectos más difíciles e importantes de esta investigación es determinar la naturaleza del acompañamiento; para lo cual hay que remitirse

¹²⁹ Corporación AVRE, *Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano*, (Bogotá, Colombia: AVRE, 2005), 19.

¹³⁰ Corporación Humana, *Por Una Justicia para las Mujeres: Litigio Estratégico como Apuesta Feminista* (Colombia Bogotá: 2015), 104-107.

al capítulo II del presente trabajo,¹³¹ donde se puntualiza de manera breve lo siguiente:

“Bajo esta línea de ideas, no es posible concebir la figura jurídica del *“acompañamiento”* ni como un principio, ni como un derecho, debido a que su función no está enfocada en brindar lineamientos para interpretar una norma, ni constituye una facultad esencial del ser humano, *sine qua non* pueda seguir el proceso; no obstante, y a la luz de la doctrina anteriormente relacionada, efectivamente constituye un instrumento, medio o mecanismo que protege el derecho subjetivo, como lo es *la dignidad humana.*”

De lo anterior se hacen las siguientes consideraciones: El acompañamiento no es por esencia una figura jurídica, sino que éste obedece a matices del trabajo social, pero cada vez más se le va dando protagonismo en el ámbito jurídico y máxime cuando se trata de salvaguardar derechos humanos por los aportes que ha dado a la psicología jurídica, proveyendo resultados positivos en las víctimas, que se ha utilizado.

Ahora bien, la LEIV, en su artículo 57 lo enmarca dentro de una serie de garantías a las que les denomina “garantías procesales”, partiendo de esto como base, se procede a dilucidar si el acompañamiento correspondería al ámbito procesal o no, si el resultado era positivo, habría que determinarse si es un principio, derecho o garantía. Para generar más complejidad al tema se debe agregar que en las dos mociones presentadas la Asamblea Legislativa y que sirvieron como base para la creación de la LEIV, se tomaba el acompañamiento como un derecho de la víctima.

¹³¹ Véase Capítulo II: Aspectos Doctrinarios Sobre Las Garantías En General, 32.

Con base en las consideraciones previas hechas en el capítulo II de esta investigación, se puede considerar que la naturaleza del acompañamiento es una garantía, esto siguiendo la perspectiva de Luigi Ferrajoli, quien considera el término garantías como técnicas jurídicas que tutelan derechos subjetivos, ahora vienen el derecho subjetivo que tutela el acompañamiento es la dignidad humana, enmarcada en el artículo 2 de la LEIV.

Por otro lado, no se puede concordar con a la aseveración que el acompañamiento constituye una garantía procesal o del debido proceso, debido a que una de las características principales de éstas es que sin ellas el proceso no puede seguir, pues se estaría vulnerando principios constitucionales, sin embargo, esta característica no la encontramos en el acompañamiento, ya que, el hecho de que una mujer víctima de violencia cuente o no con un acompañante, no es relevante al proceso. Siendo, por tanto, difícil enmarcar el acompañamiento dentro de la clasificación general de las garantías, pues la misma constituye una garantía especial, dirigida a proteger la dignidad humana de un sector vulnerable como lo son las mujeres buscando así la equiparación entre de este grupo en relación con los hombres.

Para reforzar los párrafos anteriores, es necesario traer a colación el principio “Pro homine”¹³² el cual busca la utilización de la norma más favorable a la mujer en situación de violencia de género y señala que las prácticas reiteradas pueden evidenciar una situación estructural de subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres en una sociedad determinada (CIDH), por ello las normas que pretenden abordar situaciones de violaciones a DH, deben interpretarse bajo este principio.

¹³² “El Estado puede ampliar, pero no restringir el ámbito de protección de los derechos humanos”, Convención de Viena”.

En concordancia a las reglas de interpretación Pro Homine, debe aplicarse las disposiciones del Protocolo de Palermo, y las garantías del Art. 57 de LEIV, en todos los procesos de victimización de mujeres, aun cuando sea una jurisdicción distinta a la penal, por ejemplo, familia para casos de incumplimiento al deber de respeto entre los cónyuges o victimizaciones contra niñas y adolescentes en tribunal de niñez y adolescencia. Así también si encontráramos una norma contraria a la LEIV, desde la interpretación Pro Homine, deberemos aplicar la LEIV o la norma que mejor proteja el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ha de evitarse considerar a la LEIV como una norma discriminatoria sino más bien debe reconocerse el gran avance de esta como medida de diferenciación justificada, que involucra al Estado haciéndole responsable de la promoción de acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y de ese modo lograr una igualdad real.¹³³

4.6. Perfil del acompañante

Finalmente, para culminar el presente capítulo es concerniente que con base en la información recabada durante la investigación se proceda a crear un perfil para la persona que brindará el acompañamiento.

1- Consideraciones previas

a. El acompañamiento consistirá en dar asistencia técnica y apoyo psicosocial a la víctima en cualquier etapa de un proceso judicial o

¹³³ Red Feminista Frente a la Violencia Contra las Mujeres, RED-FEM, Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres, Criterios de Interpretación para su aplicación, (El Salvador, 2016) 9-10.

administrativo al que deba enfrentarse por haber precedido hechos de violencia en su contra, por razones de género.

b. La finalidad del acompañamiento será la contención, el sostenimiento, así como el empoderamiento de la víctima.

c. El acompañante debe tener claridad que se entiende por mujer víctima que enfrenta hechos de violencia basado en su género.

La palabra víctima es de origen latino, ya sea que provenga del verbo vincere, con el significado de “vencido”, o de vincire, relativa a los animales que eran atados y sacrificados a los dioses, las connotaciones de esta palabra aluden a una persona que ha sufrido un daño causado por otros; alguien débil y sin poder, del que se ha abusado y que necesita ser protegido. En psicología jurídica las víctimas deben ser asumidas como personas con un papel activo, como sujetos de derecho y con roles relevantes y específicos.¹³⁴

Según el Reglamento de la Corte Interamericana, víctima es la persona cuyos derechos humanos han sido violados. Desde un enfoque jurídico se puede entender víctima como el sujeto pasivo del daño y el titular de los derechos afectados. De lo antes referido se entiende que víctima de violencia de género, es aquella que ha sufrido cualquiera de los tipos de violencia establecidas en la LEIV, y que a causa de eso se encuentra en una posición de indefensión, impotencia y desamparo que no le permite denunciar.

2- Objetivos del acompañamiento

a. Evitar la revictimización;

b. Favorecer el empoderamiento de la víctima;

¹³⁴ Adriana P. Espinosa Becerra, et al., *Psicología y acompañamiento a víctimas*, 47.

- c. Contener y canalizar sus emociones;
- d. Informarle en la medida de lo posible a la víctima de sus derechos ante la administración de justicia y del funcionamiento del escenario judicial;
- e. Acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a la proximidad de la celebración de una etapa procesal como por ejemplo: una audiencia;
- f. Transmitir de una forma adecuada a la víctima la información que le aclare la realidad que está viviendo;
- G Brindar un marco de seguridad y confianza por el acompañamiento incondicional;
- h. Apoyar y dar sugerencias prácticas como familiarizarse con el formato de las audiencias.

3- Requisitos técnicos que debe cumplir el acompañante.

- a. *Ser un técnico especialista en atención a víctimas:* Se recomienda que el acompañante sea un profesional graduado de las licenciaturas en Psicología, Trabajo Social o carreras afines, y no una persona natural o un abogado.
- b. *Conocimientos requeridos:* Tener conocimientos básicos de los instrumentos internacionales como legislación nacional que protegen a la mujer contra la violencia y toda forma de discriminación, diplomados en Equidad de género, entre otros.
- c. *Sensibilizado con la teoría de género:* requisito fundamental, ya que no solo basta tener conocimientos técnicos para tratar con la víctima, sino estar sensibilizado con el tema de la violencia contra la mujer por su razón de género, para ser empático en todo momento con la víctima y evitar así la revictimización.

- c. *Discrecionalidad*: Mantener la discrecionalidad de la información confiada por la persona a la que le brindará el acompañamiento.

4.6.1. Límites del acompañante o la acompañante

Se ha discutido acerca del acompañamiento, si debe ser utilizado sólo dentro del proceso, pero los expertos concluyen que la vulnerabilidad de la víctima después de haber enfrentado un hecho de violencia en su contra, amerita la necesidad de ser acompañada antes, durante y después de un proceso, ya sea judicial o administrativo. Sin embargo, la LEIV, dejó en claro que el acompañamiento que señala el artículo 57 literal i), será durante el proceso judicial o administrativo. Por tanto, atendiendo al sentido de la norma se enfocará solamente en el proceso, para establecer cuáles son los límites del acompañante.

La no intervención: Es uno de los grandes límites que el acompañante o la acompañante deben conocer, es que no puede intervenir mientras se está celebrando la audiencia, ya que está ahí para un apoyo psicológico y emocional de la víctima, más no para responder en defecto de ella.

Sus acciones se encuentran limitadas por la víctima que acompaña, ya que no puede incidir en las decisiones que la víctima tome durante el proceso, ni muchos menos obligarla a que la víctima ejerza una acción que no desee.

4.6.2. Principios que rigen la atención brindada durante el acompañamiento

- 1) *Información*: Ofrecer todos los elementos inherentes a los procedimientos administrativos y penales que se seguirán para que, en base a ellos, las mujeres tomen decisiones y puedan reconstruir la ciudadanía perdida.

Este principio es aplicado al momento en que una mujer ha sido violentada y decide interponer una denuncia, pues por lo general las mujeres tienen la concepción errónea de que con el hecho de interponer la denuncia se le pone fin a todo el proceso judicial, desconociendo que han iniciado un procedimiento en el que, por ejemplo, van a ser citadas en varias comparecencias para declarar y pasar por distintos profesionales.

Por lo tanto se debe explorar las expectativas judiciales de la mujer en el proceso, e informarla de las distintas etapas del recorrido judicial, es importante para que la mujer sepa a lo que se enfrenta y se mantenga fuerte durante todo el proceso, hasta el momento de la culminación del mismo.¹³⁵

2) Devolver el protagonismo a la mujer: Fomentar su participación, para que la mujer tome sus decisiones en base a su libertad de elección, ya que la víctima no es un mero sujeto pasivo del sistema de atención de la red de violencia, sino que tiene derecho a saber en todo momento y en lenguaje claro y comprensible el estado de su proceso jurídico y sentirse participe de él.

3) Protección: Este principio busca poner al alcance de la víctima todos los elementos de protección adecuados para salvaguardar su integridad física y emocional, ofreciendo a la víctima y gestionando medidas que garanticen la seguridad y confianza para que la mujer declare de forma libre, y que evite la confrontación entre el presunto agresor y la víctima.

4) Protección en sentido estricto: Se deben evaluar los riesgos y emitirse órdenes de emergencia y preventivas para asegurar la integridad y bienestar de mujer que está siendo víctima, la integridad y protección a los testigos.

¹³⁵ Instituto de Investigación Jurídica, "Protocolo para el acompañamiento", 4.

Protección a familiares y/o testigos de las víctimas y contar con espacios que garanticen la seguridad y confianza para el interrogatorio, que impidan el contacto con el agresor.¹³⁶

5) Coordinación: Lo que se busca con este principio es que exista un enlace con los distintos profesionales que atienden a la mujer (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, entre otros), así como con el personal de los juzgados.

6) Participación: Incorporar a la víctima de manera activa en los procedimientos de indagación, recopilación de pruebas, análisis de las mismas, presentación ante los tribunales, entre otros aspectos que se llevan a cabo en las investigaciones, para facilitar la acción de una verdadera justicia reparadora, en el que la víctima es el centro de trabajo de la procuración y administración de justicia, generando confianza y bienestar en ella.

7) Asistencia: Apoyo multidimensional, que abarca el aspecto jurídico del caso en concreto, de otras formas de apoyo como psiquiátrico, social, las cuales deben ser proporcionadas por el estado de manera gratuita y libre de prejuicio.

Estos principios ayudan a solucionar problemas y salvar los obstáculos que enfrenta una mujer víctima de violencia de género ante las procuradurías y ante los tribunales si decide llegar a esas instancias, tales como: la falta de acceso a los diversos recursos, invisibilidad de la violencia entre otros.

¹³⁶ No todas las acciones dirigidas a las víctimas, aunque tengan un componente terapéutico, son acciones de acompañamiento psicosociales, para lo cual haremos uso del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual se detallan que comprende el aspecto psicosocial y que no.

LA PERSPECTIVA PSICO-SOCIAL	
NO	SI
No son acciones de asistencia a víctimas.	Puede incluir acciones de asistencia en las necesidades inmediatas de la víctima, pero se centra en el empoderamiento de éstas para transformar las causas estructurales que permiten las violaciones a derechos humanos.
No sustituye a las víctimas para iniciar un proceso o mantenerse en el mismo.	Promueve la recuperación de la autonomía de las víctimas y el fortalecimiento para tomar que sean capaces de denunciar y mantenerse hasta la finalización del proceso, de manera voluntaria.
No es una tarea exclusiva de psicólogas o psicólogos ni de profesionales de la salud mental o del trabajo social.	Es una herramienta que se debe incorporar transversalmente en el trabajo con las víctimas.
No significa lo mismo que contención emocional.	Puede incluir la contención emocional cuando las personas lo necesitan, pero va más allá. Busca establecer relaciones de confianza basadas en la escucha activa y en el reconocimiento de las capacidades de las víctimas.

CAPÍTULO V

MATERIALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

El presente capítulo tiene como propósito evidenciar la materialización del acompañamiento a través de la aplicación de la entrevista y la encuesta a una muestra seleccionada de la población, de las cuales se logran obtener los resultados que se detallan en este capítulo, procediendo simultáneamente a realizar una interpretación de los resultados, mismos que servirán para dilucidar una de las mayores problemáticas suscitadas durante esta investigación, que con anterioridad se ha manifestado.

Como ya se dio por sentado anteriormente, la LEIV regula el acompañamiento, el cual, resulta fundamental al momento que una mujer víctima de violencia de género decide iniciar un proceso en contra de su agresor, sin embargo, al no dar ningún lineamiento para su aplicación, deja al arbitrio o subjetividad del juez la aplicación del mismo, sin existir criterios determinados de manera general.

En relación a lo anterior, se puede mencionar como ejemplo, que tal como lo manifiestan algunas instituciones públicas¹³⁷ que luchan por los derechos de las mujeres u organizaciones feministas,¹³⁸ en algunos tribunales de Paz del Centro Judicial Isidro Menéndez, no se le concede el acceso en calidad de acompañante a quien forme parte de una institución pública o sea miembro activista de una organización feminista y tenga la calidad de abogado.

¹³⁷ Instituciones Públicas tales como: ISDEMU, PGR, FGR.

¹³⁸ Organizaciones Feministas como: ORMUSA, LAS DIGNAS, LAS MÉLIDAS, CEMUJER.

5. Presentación, descripción e interpretación de resultados

Con respecto a las problemáticas planteadas durante la investigación, resulta procedente en el presente capítulo establecer una solución a las mismas, a través de los diferentes métodos, técnicas e instrumentos a utilizar, que permitan comprobar cómo se materializa la figura del acompañamiento desde la perspectiva de las beneficiarias de dicha figura que son las mujeres víctimas que enfrentan un proceso penal basado en hechos de violencia, que están siendo tratados dentro de los Juzgados de Paz de la zona Metropolitana de San Salvador, así como los aplicadores de la normativa que son para el estudio en concreto los Jueces de Paz del Centro Judicial “Isidro Menéndez”.

Por lo tanto, resulta necesario plasmar cual es el objetivo, así como la metodología utilizada para adentrarnos en el acápite que nos ocupa.

5.1. Objetivo General

Analizar e interpretar los resultados sobre la materialización de la figura del acompañamiento, desde la perspectiva de las beneficiarias de dicha figura que son las mujeres víctimas que enfrentan un proceso basado en hechos de violencia dentro de los Juzgados de Paz de la zona Metropolitana de San Salvador.

5.2. Metodología

La realización de la investigación fue a través de una investigación jurídica – teórica - dogmática, en razón que el objeto de estudio es una institución jurídica denominada garantía procesal de acompañamiento; para fundamentar dicho objeto se utilizaron fuentes del derecho tales como: la doctrina, la ley y la jurisprudencia. Además de ser jurídica dogmática se abordó desde una

perspectiva deontológica para ello se hizo uso de los siguientes elementos que son: La LEIV, la LCVI, la Jurisprudencia y lo establecido por la CIDH.

Se contó con la población consistente de mujeres víctimas que enfrentan un proceso basado en hechos de violencia dentro de los Juzgados de Paz de la zona Metropolitana de San Salvador. La muestra utilizada es de 50 mujeres, los criterios utilizados para seleccionar a las mujeres que forman parte de la muestra, fueron aquellas mujeres que están dentro de un proceso basado en hechos de violencia en calidad de víctima, y que requieran un tipo de atención especializada según el caso en particular; todo con el fin de comprobar ¿cómo se materializa la figura del acompañamiento, desde la perspectiva de las beneficiarias de dicha figura y si ha contribuido al empoderamiento de las mujeres en el desarrollo del proceso al que se enfrentan?.

Respecto a las entrevistas, inicialmente se obtendrían de los Jueces de Paz del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, sin embargo, algunos por razones de tiempo no accedieron a brindar la entrevista, Sin embargo, se logró entrevistar a la Jueza de Instrucción del Tribunal Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres quien, a diferencia de los Jueces de Paz, está capacitada en teoría de género lo cual, permitirá realizar una comparación entre los resultados.

5.3. Tabulación y análisis de los resultados de la encuesta a mujeres beneficiadas con la materialización de la figura de acompañamiento en los Juzgados de Paz del área metropolitana

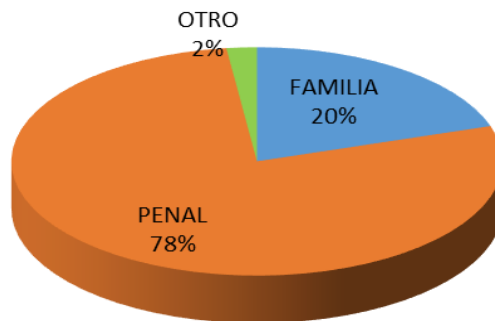
A continuación, se detallan cada una de las interrogantes que fueron utilizadas para estructurar la encuesta, así como también la tabulación y análisis de las mismas, para una mejor comprensión y lectura.

1. ¿Actualmente en qué área se encuentra enfrentando un proceso en calidad de víctima?

Objetivo: Determinar cuál es el área del proceso en que las mujeres se enfrentan en calidad de víctima.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
FAMILIA	10	20%
PENAL	39	78%
OTRO	1	2%
TOTAL	50	100%

Gráfico 1: Conocer cuál es el área donde mujeres actúan en calidad de víctima.



El resultado obtenido fue que un 20% de la muestra tiene procesos en el área de familia, un 2% en otras áreas y el 78% en el área penal, siendo esta área con mayor porcentaje en el que las mujeres enfrentan procesos en calidad de víctimas.

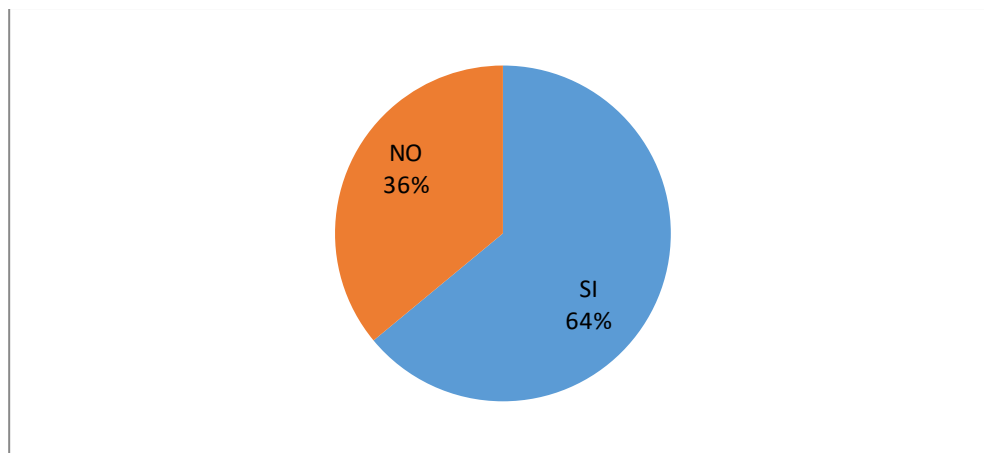
La incidencia en procesos penales es claramente alta en base a la muestra obtenida, lo cual denota cifras alarmantes de violencia contra la mujer las cuales trascienden el ámbito familiar al ser conductas constitutivas de delitos en base al género, a pesar de los avances legislativos en materia de protección en los derechos de la mujer, debe implementarse medidas de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres y de igual manera corregirla.

2. ¿Cuenta con un Abogado que represente sus intereses dentro del proceso?

Objetivo: Determinar si en todos los procesos se cuenta con la representación legal.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

Gráfico 2: Determinar cuántas mujeres son representadas de un abogado.



De las 50 mujeres encuestadas, el resultado obtenido fue un 36% si cuentan con un abogado y 64% no cuentan con abogado que las represente en el transcurso del proceso.

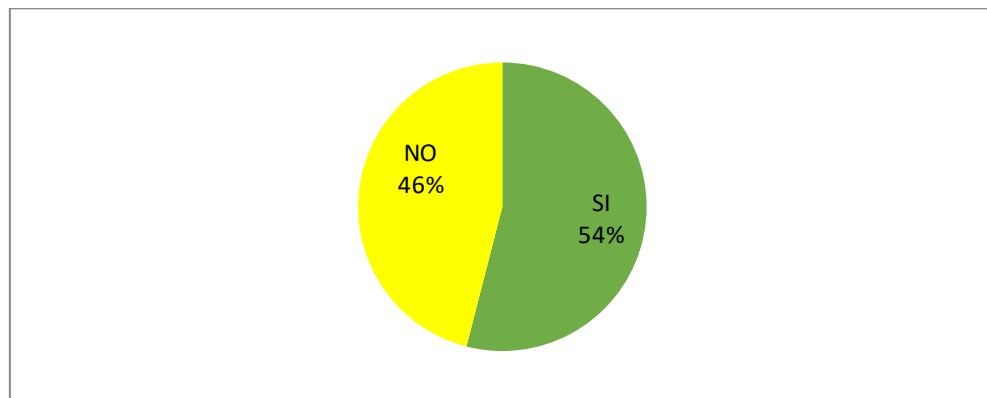
La muestra obtenida permite observar que hay un porcentaje elevado de mujeres que enfrentan los procesos sin la asistencia de un abogado, es necesario destacar la importancia de una representación jurídica desde el inicio en esta clase de procesos de violencia contra la mujer la cual minimiza la carga que recae sobre las víctimas y evita la revictimización de la misma.

3. ¿Ha recibido atención especializada (psicológica, asesoría legal) antes de iniciar el proceso o durante el mismo?

Objetivo: Determinar si las mujeres reciben atención especializada antes o durante el proceso.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	27	54%
NO	23	46%
TOTAL	50	100%

Gráfico 3: Conocer cuántas mujeres encuestadas recibieron atención especializada (asesoría legal, psicológica).



Al analizar el resultado obtenido un 46% manifestaron no haber recibido ningún tipo de atención e información y un 54% respondió que si recibió atención especializada antes o durante el proceso por lo que se puede incrementar el porcentaje de mujeres que están siendo asesoradas.

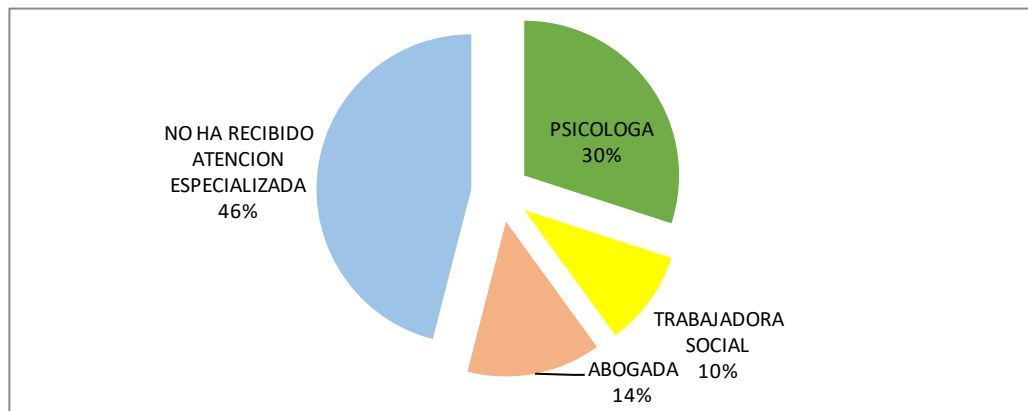
La importancia de brindar atención especializada en el área de psicológica, social, salud, y jurídica con calidad y calidez es la de prevenir conductas revictimizantes, así como facilitar e impulsar el acceso a la justicia asesorando e informando a las víctimas sobre los derechos que les asisten, generando un empoderamiento vital de las mujeres que están enfrentando procesos judiciales a raíz de un hecho de violencia.

4. ¿Quiénes le brindaron esa atención especializada?

Objetivo: Determinar quiénes han brindado la atención a las mujeres antes y durante el proceso.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
PSICOLOGA	15	30%
TRABAJADORA SOCIAL	5	10%
ABOGADA	7	14%
NO HA RECIBIDO ATENCION ESPECIALIZADA	23	46%
TOTAL	50	100%

Gráfico 4: Determinar cuál de todas las categorías es la que más brinda atención especializada.



Con respecto a la persona que ha brindado atención especializada a las mujeres encuestadas, el 30% respondió que fue una psicóloga, el 10% fue una trabajadora social, el 14% respondió que recibió una asesoría legal y el 46% no respondió la pregunta ya que no recibió ningún tipo de atención.

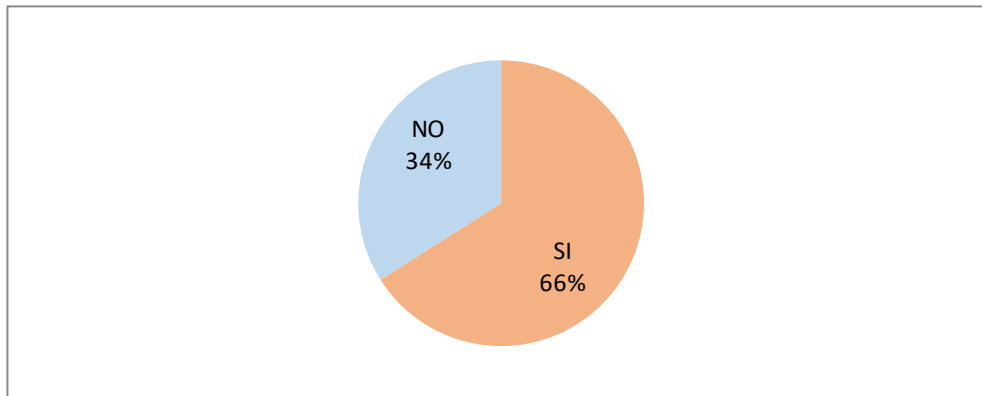
Según la muestra obtenida de las mujeres que manifestaron recibir atención especializada, el profesional con mayor incidencia para atender a las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso en concreto y de manera especial, favoreciendo la recuperación emocional, con mayor auge en este tipo de procesos es una Psicóloga.

5. ¿Conoce los derechos y garantías de las cuales usted goza dentro o fuera del proceso?

Objetivo: Determinar si las mujeres encuestadas conocen sobre los mecanismos de defensa jurídica que tienen dentro del proceso.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	33	66%
NO	17	34%
TOTAL	50	100%

Gráfico 5: Determinar cuál es el porcentaje de mujeres que están informadas sobre los derechos y garantías que gozan en el proceso.



Al analizar la respuesta a la interrogante, el 66% de las mujeres encuestadas si tienen conocimiento, y el 34% desconocen sobre los derechos y garantías que gozan dentro del proceso al cual se enfrentan.

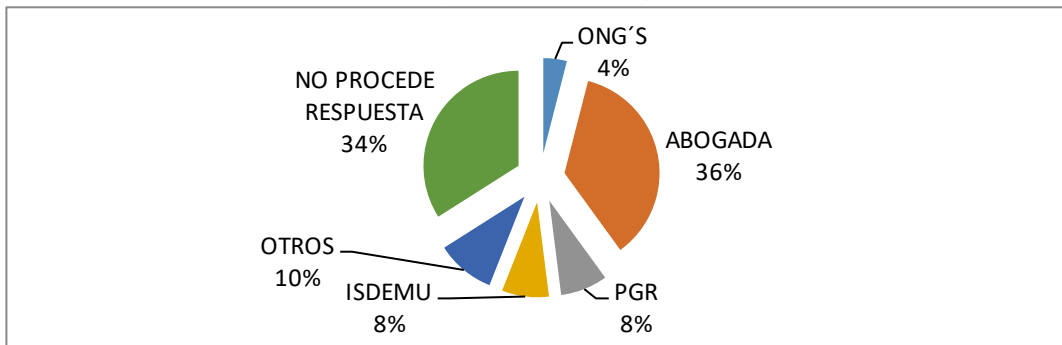
Con base a resultados de la muestra obtenida es positivo reconocer que esta población ha sido informada sobre los derechos y garantías que gozan, gracias a las instituciones u ONG'S quienes por medio de políticas públicas han logrado destacar y divulgar los avances en cuanto al respaldo y promoción de los derechos de la mujer, tal es el caso de ISDEMU que por medio de sus protocolos de atención a víctimas que enfrentan violencia de género, cumplen objetivos estratégicos al ser el ente rector para la erradicación y prevención de violencia contra las mujeres.

6. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva; ¿Quién se los explicó?

Objetivo: Determinar quién les ha explicado los derechos y garantías a las mujeres durante el proceso.

CATEGORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ONG'S	2	4%
ABOGADA	18	36%
PGR	4	8%
ISDEMU	4	8%
OTROS	5	10%
NO PROCEDE RESPUESTA	17	34%
TOTAL	50	100%

Gráfico 6: Conocer cuál es la institución o persona que brinda asesoría a las mujeres sobre los derechos y garantías que gozan en el proceso.



De las 50 mujeres encuestadas y que han recibido asesoría, el 8% respondió que ha sido por medio de ONG'S, el 36% por una abogada, el 8% por el personal de la Unidad de Genero de la PGR, el 8% recibió asesoría por parte de ISDEMU, el 10% por un tercero diferente a las categorías dadas y el 30% respondieron no haber recibido información.

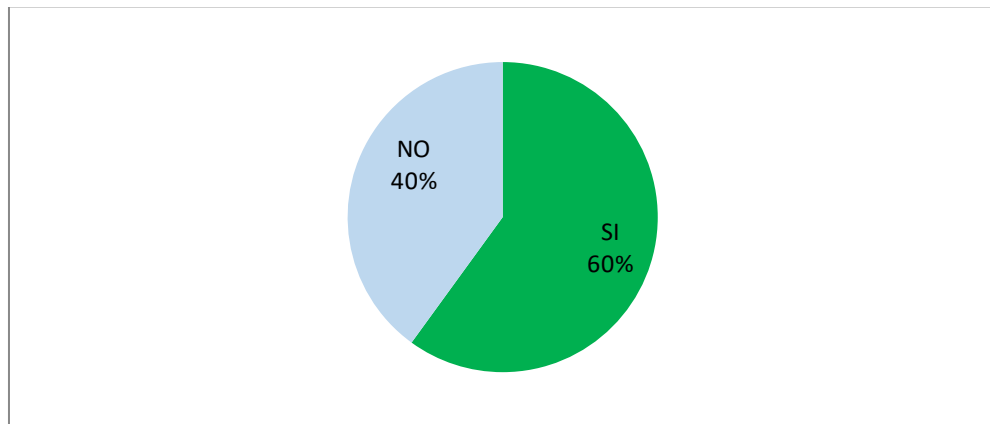
El asesorar sobre los derechos y garantías que la víctima posee en un proceso requiere que la persona tenga los conocimientos técnicos para hacerlo, para que pueda participar activamente en el mismo y de manera sensibilizada concientizando a la víctima sobre el proceso a desarrollar, en cuanto a la muestra obtenida, el técnico con mayor incidencia para brindar la atención especializada y asesorar jurídicamente a la víctima es un Abogado.

7. ¿Ha escuchado sobre las garantías procesales establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV)?

Objetivo: Determinar si las mujeres que están en un proceso conocen la garantía de acompañamiento establecida en la LEIV.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Gráfico 7: Conocer cuántas mujeres encuestadas están informadas sobre la garantía de acompañamiento que establece la LEIV.



El resultado obtenido, el 40% desconocen sobre las garantías procesales a las que hace referencia la interrogante y el 60% respondió si conocen las garantías que regula la LEIV.

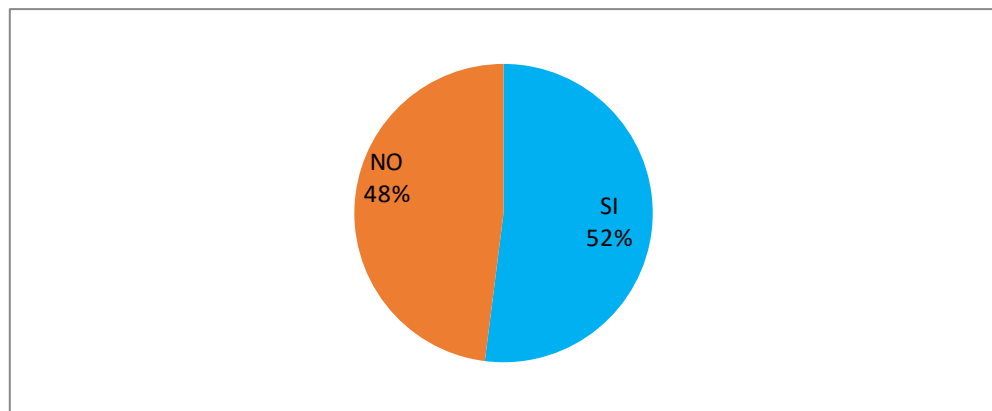
La constante promoción y sensibilización hacia temas sobre la violencia de género evidencia el porcentaje obtenido en esta interrogante pues persiste un ascenso en cuanto al fomento de información y desarrollo de los medios de protección que la LEIV establece, para las mujeres que enfrentan procesos judiciales por violencia de género.

8. ¿Conoce sobre el acompañamiento que se les brinda a las víctimas que enfrentan hechos de violencia?

Objetivo: Determinar si las mujeres encuestadas conocen la figura de acompañamiento que se les brinda a las víctimas que enfrentan hechos de violencia.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	26	52%
NO	24	48%
TOTAL	50	100%

Gráfico 8: Determinar cuántas mujeres conocen sobre el acompañamiento.



El resultado obtenido fue que un 48% desconocen sobre la figura de acompañamiento y el 52% conoce esta figura por medio de instituciones o personas que le ha brindado asesoría.

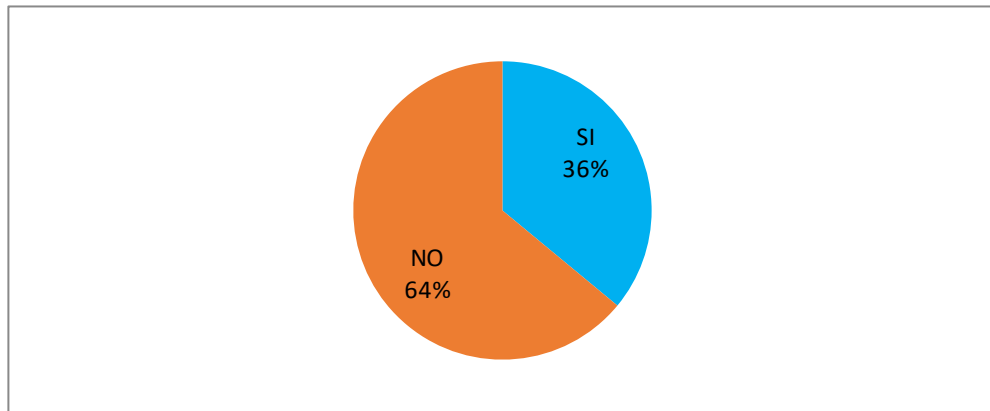
Es preciso identificar como resultado positivo que gracias a las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer, divulguen constantemente información sobre los mecanismos de protección, se ha logrado un incremento de sensibilización en cuanto a la violencia de género lo que incide en el empoderamiento de la víctima y que participe de manera activa identificando las circunstancias a las cuales se enfrenta ante un proceso judicial.

9. ¿Cuenta con la ayuda de una persona en calidad de acompañante en el proceso?

Objetivo: Determinar si las mujeres encuestadas cuentan con una persona en calidad de acompañante.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

Gráfico 9: Conocer cuántas mujeres cuentan con una persona en calidad de acompañante.



De las 50 mujeres encuestadas, un 64% desconocen de la figura de acompañamiento y no cuentan con ninguna persona en esa calidad y un 36% conoce esta figura por lo que cuenta con una persona que la acompaña en el proceso.

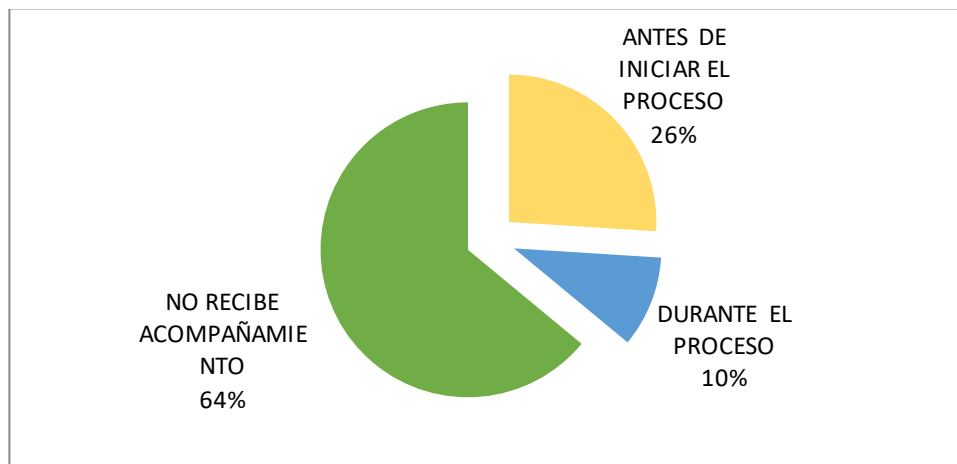
La falta de lineamientos en la LEIV sobre la garantía de acompañamiento genera incertidumbre para las mujeres que están dentro de un proceso ya que no tienen claro las características y ventajas de hacer o no efectiva esta garantía.

10. ¿Desde qué momento ha recibido el acompañamiento?

Objetivo: Determinar en qué momento recibe el acompañamiento.

CATEGORIA	CAANTIDADES	PORCENTAJE
ANTES DE INICIAR EL PROCESO	13	26%
DURANTE EL PROCESO	5	10%
NO RECIBE ACOMPAÑAMIENTO	32	64%
TOTAL	50	100%

Gráfico 10: Conocer si el acompañamiento se brinda antes o durante el proceso.



El resultado obtenido es un 26% de las mujeres recibieron el acompañamiento antes de iniciar el proceso y un 10% lo recibieron cuando ya estaban dentro del proceso sin embargo podemos observar un 64% se abstuvieron de esta interrogante debido a que no cuentan con acompañamiento.

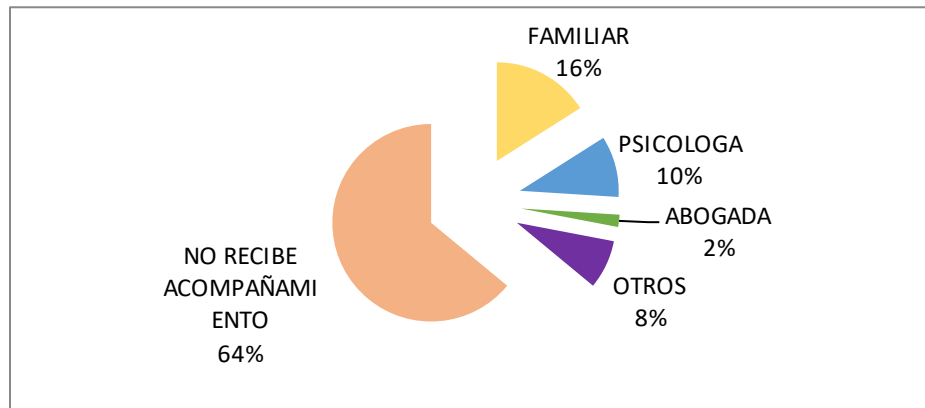
Con base a estadísticas de ISDEMU en cuanto a la efectividad y aplicación de esta garantía, en base a la muestra obtenida en esta interrogante podemos deducir que el porcentaje está por debajo de los resultados que se pretenden lograr con las políticas públicas para la prevención y erradicación de violencia de género.

11. ¿Quién es la persona que le brinda el acompañamiento?

Objetivo: Determinar quién es la persona que brinda el acompañamiento.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
FAMILIAR	8	16%
PSICOLOGA	5	10%
ABOGADA	1	2%
OTROS	4	8%
NO HA RECIBIDO ACOMPAÑAMIENTO	32	64%
TOTAL	50	100%

Gráfico 11: Conocer cuál es vínculo de la persona que brinda el acompañamiento con la víctima.



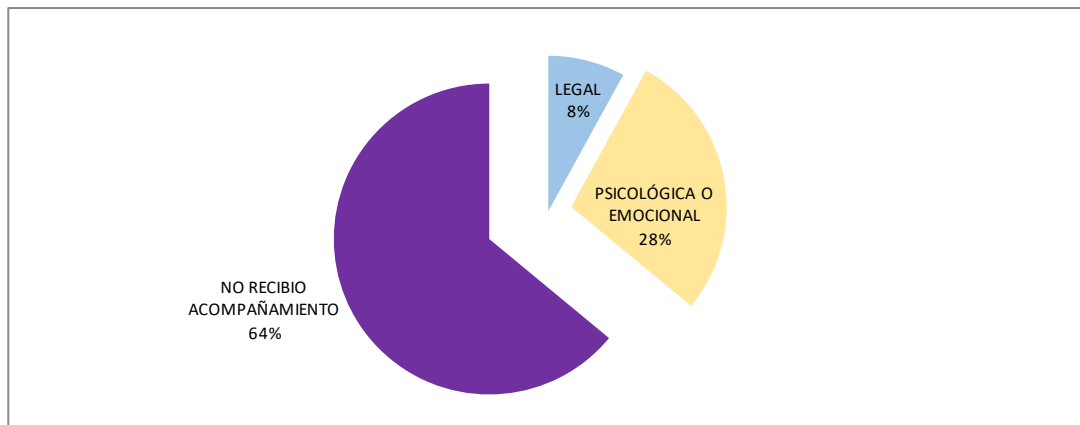
El 16% de la muestra tiene como acompañante a un familiar, 10% es una psicóloga, un 2% una abogada le brinda el acompañamiento, de igual forma existe un 8% que manifestó contar con acompañamiento, pero en ninguna de las categorías presentadas en la interrogante y un 64% no contestaron la interrogante ya que no cuentan con una persona en calidad de acompañante. La normativa no define quien debería ser la persona idónea para brindar el acompañamiento, generando confusión a la víctima al momento de identificar entre el acompañamiento y otras figuras jurídicas como el abogado y querellante, como no hay límites para el acompañamiento, genera como resultado que no se le brinde una atención necesaria la víctima en cada etapa del proceso provocando en algunos casos una revictimización.

12. ¿Qué ayuda le ha proporcionado su acompañante?

Objetivo: Determinar qué tipo de ayuda le brinda el acompañante a la víctima.

CATEGORIA	CANTIDADES	PORCENTAJE
LEGAL	4	8%
PSICOLÓGICA O EMOCIONAL	14	28%
NO HA RECIBIDO ACOMPAÑAMIENTO	32	64%
TOTAL	50	100%

Gráfico 12: Conocer cuál es tipo de ayuda que recibe la víctima de su acompañante.



De las 50 mujeres encuestadas, se obtuvo un resultado de 8% que la ayuda que recibieron fue legal un 28% manifestó que la ayuda recibida por su acompañante fue psicológica o emocional y un 64% no contestó a la interrogante debido a que no cuenta con una persona en calidad de acompañante.

5.4. Informe de la Investigación sobre las entrevistas realizadas a los Jueces de los Juzgados de Paz y Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres de San Salvador

Con el objetivo de conocer la aplicación de las garantías procesales en los litigios, más allá de las encuestas realizadas a las víctimas de violencia de género, es importante tener acercamientos con los aplicadores del derecho, a partir de la realización de una entrevista que permita identificar el punto de vista de la garantía de acompañamiento en los procesos de violencia de género.

Por lo que se entrevistó a la Licda. Alba Salamanca de Benavides, el Lic. Omar Alexander Hernández y Licda. Nelly Edith Pozas Hernández de los Juzgados de Paz de San Salvador y la Licda. Amelia Carolina Velásquez Rivas Jueza del Juzgado Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres.

Los entrevistados plantearon que la implementación de instrumentos para la protección mujeres se vuelve cada días más sustancial en esta clase de procesos, con el fin de que el aplicador de justicia sea más sensibilizado y para lograr avances en el empoderamiento de la víctima, además de establecer que son la base precisa para describir el surgimiento de estas garantías, los cuales tienen como objetivo velar por la seguridad jurídica y procesal, para errar la revictimización e injusticia con la que se ha venido luchando, entre los cuales mencionan la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

En cuanto a la percepción de los jueces de la garantía de acompañamiento coincidieron en que el acompañamiento constituye todo el apoyo emocional necesario en todas las etapas del proceso, o en algún momento que exista la necesidad y además de manifestar que debe ser ejercido por una persona profesional que pueda brindar el respaldo que la víctima necesita para sobrellevar el desarrollo del proceso a fin de que no sea revictimizada.

Y, sin embargo, al momento en que se les cuestiona si debe considerarse el acompañamiento como una garantía, derecho o principio la mayoría afirma que debe ser concebida como tal por ser establecida de esta manera en la ley y por los efectos que la misma tiene dentro del proceso, debido a que como función principal es resguardar la estabilidad emocional de la víctima y su alto grado de vulneración.

Existe una diferencia al momento de concebir si el tribunal como tal tiene competencia para resguardar esa garantía debido a que esta debe ser solicitada por la víctima, además reafirmar que no desvirtúa o favorece de ningún modo el proceso.

Asimismo manifestaron que no puede considerar esta figura como un mecanismo de protección debido a que se confunde con las medidas de protección pues son dos figuras totalmente diferentes tanto en aplicación como resultado, ya que una enmarca lineamientos establecidos en la ley para resguardar la calidad física y moral de la víctima, mientras que el acompañamiento como tal pretende brindarse de manera especializada para

cada caso en particular, según el estado de vulnerabilidad que la víctima como tal reconoce que el proceso le genera.

En cuanto a las problemáticas de aplicación todos manifestaron que la falta de esclarecimiento de esta figura en la LEIV, provoca incertidumbre tanto para las partes como al momento de ser ejecutada, es considerable tener en cuenta que la mayoría de las víctimas no tienen conocimiento técnico de estas garantías antes de iniciar el proceso, a pesar de que las ONG'S promueven considerablemente el empoderamiento de las mujeres, no todas tienen acceso a este tipo de información, si no, hasta que ya enfrentan un proceso, lo que genera vulnerabilidad al momento de denunciar el hecho, es por esto que en base a la independencia judicial no todos coinciden en cuanto a la forma de aplicación y momento oportuno en que deba permitirse.

La falta de criterios establecidos en la LEIV genera dudas en cuanto a quien debería de ser la persona idónea para que lo ejerza, ya que no ningún tipo de requisitos al momento de solicitar y ejercer dicha figura, lo que genera una mala práctica de esta garantía.

Implementar nuevos mecanismos o lineamientos para el desarrollo de esta garantía es considerada una de las recomendaciones en la cual la mayoría coincide en base a la compilación de las respuestas obtenidas, con el objetivo de obtener efectos positivos para el proceso como las partes, ya que a pesar que esta figura tiene como fin principal resguardar a la víctima en todo el proceso, no puede dejarse en desventaja procesal al imputado ya que todo proceso debe estar plasmado bajo los principios procesales del mismo; el contraste entre la sensibilización de los aplicadores del derecho no debe desprenderse de la legalidad del proceso.

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación y la interpretación de los resultados obtenidos a través la encuesta y la entrevista que fueron las técnicas utilizadas para comprobar las hipótesis planteadas en la presente investigación, se concluye lo siguiente:

La falta de desarrollo normativo de la denominada garantía procesal de acompañamiento provoca incertidumbre tanto para el aplicador como para las beneficiarias de la misma, aunándole la problemática que la mayoría Jueces de Paz de la zona metropolitana de San Salvador, no están capacitados ni sensibilizados en equidad de género y en base a los principios de independencia e imparcialidad judicial cada juzgador aplica conforme a criterios propios la garantía de acompañamiento, produciendo una diversidad de lineamientos que generan en algunos casos la revictimización de la víctima de violencia de género.

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de la encuesta y la entrevista, se concluye que tendrán mayor proporción de protección, las víctimas que tengan un acompañante con el perfil de profesional de las ramas de psicología, trabajo social, medicina o carreras afines, incluyendo a los profesionales del derecho, debido a la adquisición de criterios técnicos obtenidos durante su preparación profesional, los cuales podrán ser puestos en práctica justo en el momento que la víctima sufra desequilibrios emocionales debido al desconocimiento de lo que está sucediendo dentro de la audiencia, a contrario sensu de una persona natural que su actuación se

limitará a una contención puramente emocional, que al no ser brindada correctamente solo generará una revictimización en la víctima.

Con lo relacionado al estudio de los datos teóricos y estadísticos se puede concluir que la naturaleza de la misma es ser una garantía especial, esto, siguiendo los lineamientos de Luigi Ferrajoli, al considerar las garantías como técnicas que tutelan derechos subjetivos, siendo tutelado por el acompañamiento el derecho subjetivo de la dignidad humana. Ya que como finalidad está la contención y el sostenimiento de la víctima ante su estado de vulneración a raíz del hecho violento al que se sometió, así como el fortalecimiento de la víctima, que supone reafirmar su valor y sus derechos como ser humano, cumpliendo sus objetivos de erradicar la revictimización y empoderamiento de la víctima.

Que de acuerdo a lo resultados obtenidos a través de la encuesta realizada a mujeres que enfrentan hechos de violencia un porcentaje del 52% del 100% de la población de mujeres encuestadas conoce acerca de la figura del acompañamiento, pero sólo un 36% cuenta con un acompañante durante un proceso judicial.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la presente investigación y luego de revisar los resultados obtenidos, se pretende hacer una serie de recomendaciones a diversas instituciones del Estado, así como ONG`s, con el fin de lograr mejores resultados en aras de la aplicación de la garantía de acompañamiento.

Al Consejo Nacional de la Judicatura.

Para que en cumplimiento de su misión de lograr una pronta y cumplida administración de justicia capacite a los Jueces de Paz de la Zona Metropolitana en temas de equidad de género a fin que lo mismo puedan brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático a las mujeres víctimas de violencia de género, en aras de evitar actitudes, juicios de valor o acciones que las revictimicen.

Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de Mujer, ISDEMU.

El cual, como ente rector encargado de garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la LEIV, cree un perfil profesional del acompañante, en el que identifique en qué consiste el acompañamiento, cuál es su finalidad, objetivos que se plantea, y principalmente quién tendrá la calidad de acompañante; esto con el fin de acabar con las problemáticas que la falta de desarrollo normativo de la garantía de acompañamiento produce.

A la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

Para que pueda promover maestrías, talleres de capacitación en teoría de género a fin de divulgar y educar tanto a la población estudiantil en general

como a los empleados de dicha institución, inclusive trascender hasta la esfera de la sociedad civil con la visibilización de la problemática de la violencia contra la mujer y la necesidad de sensibilizarse en equidad de género.

A la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.

Para que, de conformidad al perfil del acompañante creado en la presente investigación, pueda promover un proyecto de servicio social, en el cual los estudiantes de psicología, trabajo social y carreras afines puedan brindar el servicio de acompañamiento a mujeres víctimas que enfrentan hechos de violencia desde el momento que ellas lo necesiten.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Álvarez, Julia. *En el tiempo de las mariposas*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Atlántida, Traducción Rolando Costa Picazo, 1995.

Bazdresch, Luis. *Garantías Constitucionales*. España: Ediciones Madrid, 2001.

Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales*. México: Editorial Porrúa, 1999.

Cabrales Aráuz, Ramón Eduardo. *La evolución Histórica de los Derechos de las Mujeres en Nicaragua*. Nicaragua, Managua: Urtecho Mario, 2010.

Cafferata Nores, José. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial San José, 2000.

De Vega, Eulalia. *La mujer en la historia*. España: Editorial Anaya Infantil y Juvenil, 2007.

Espinosa Becerra, Adriana P. et al., *Psicología y acompañamiento a víctimas*. Colombia: Ediciones Limar, 2012.

Ferrajoli, Luigi. *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta, edición de Miguel Carbonell, 2008.

Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.

Fuente, María de Jesús. *Las mujeres en la antigüedad y la Edad Media*. Madrid España: Edición española, Grupo Anaya, 1995.

G. Luna, Lola. *Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia*. Edición en PDF. México, 2004.

Gómez López, Claudia. *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Colombia: Editorial Colombiana, 2013.

Hernández Pita, Yamira. *Violencia de Género, una mirada desde la sociología*. La Habana, Cuba: Editorial Científico - Técnica, Edición: Neyda Izquierdo Ramos, 2014.

Hernández Valle, Rubén. *La Tutela de los Derechos Fundamentales*. México: Editorial Porrúa, 2000.

Martínez Luz; Escapa, Rosa, *Guía de formación para la participación social y política de las mujeres*, España:2008.

Montiel e Duarte, Isidro. *Estudio sobre garantías individuales*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio, 1873.

Nogueira Alcalá, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

Parada Gámez, G. A. *La Oralidad en el Proceso Civil*. San Salvador: Edit. Publicación del Instituto de Investigación Jurídica UCA, 2008.

Pérez Luño, Antonio E. *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 1988.
Segura, Cristina. *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión*. Madrid, España, Cilo & Crimen, N°5, 2008.

Tristán, Flora. *La Unión Obrera: Folleto de Síntesis de su Programa de Acción y Reforma a Favor de la Clase Proletaria*, 3ª ed. Londres, Inglaterra 1843.

Vera Salerno, Raquel Andrea. *Violencia de Género, problema Antiguo, nuevos Abordajes en el Paraguay*. Asunción Paraguay: Ediciones y Arte S.A., 2009.

Zamudio, Héctor Fix. *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Civitas, 1982.

TESIS

Arteaga Zepeda, Gabriel de Jesús; et al. "El respeto a la garantía del debido proceso en la en aplicación de la ley de protección de victimas a testigos". Tesis para obtener el grado de Licenciado, El Salvador, 2010.

Bisbal Torres, Marta. "La Libertad de Expresión en el Pensamiento Liberal: John Stuart Mill y Oliver Wendell Holmes". Tesis Doctoral, Universidad de Lérida, marzo de 2005.

LEGISLACIÓN

Cien reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

Código Procesal Penal de El Salvador. D.L. No. 733, del 22 de octubre de 2008, D.O. No. 20, Publicado, Tomo N° 382, del 30 de enero de 2009.

Constitución de la República de El Salvador, D. L. N°. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, Publicado en el D. O. N°234, del diciembre de 1983.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres., Ratificada por el Estado de El Salvador según D.L. N°430, publicado en D. O. N° 154, Tomo328, de fecha 23 de agosto de 1995.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Ratificada por El Salvador según D. L. N°. 705 publicado en D. O. N° 105, Tomo 271, de fecha 09 de junio de 1981.

Declaración de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 Párrafo 34, ONU Mujeres.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley contra la Violencia Intrafamiliar, D. L. N° 902, -D.O. N° 241 Tomo N° 333, 20 de diciembre de 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres D.L. N°. 520, publicado en el D. O. N°. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

JURISPRUDENCIA

Cámara de Familia de la Sección del Centro: San Salvador, Referencia: 31-A-2016 a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Campo algodonero vs. México*. San José, Costa Rica: Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009, caso Gonzáles y Otras.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, inconstitucionalidad, sentencia definitiva, Referencia 36-2004 a las once horas del día dos de septiembre de dos mil cinco.

Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad, San Salvador a las diez horas del día doce de julio de dos mil cinco con numero de Ref. 22-20052.

INSTITUCIONAL

Corporación AVRE. *Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano*. Bogotá, Colombia: AVRE, 2005.

Corporación Humana. *Por Una Justicia para las Mujeres: Litigio Estratégico como Apuesta Feminista*. Colombia Bogotá: 2015.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio, aportes psicosociales*. San José, Costa Rica: IIDH, 2007.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). *Guía para la lectura de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres con enfoque psico-social*. El Salvador, 2013.

Ministerio de Educación. *Historia 2 de El Salvador*. El Salvador: La Ceiba 2ª Edición, 2009.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*, Naciones Unidas, Nueva York, (1996)

Red Feminista Frente a la Violencia Contra las Mujeres (RED-FEM,). *Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres: Criterios de Interpretación para su aplicación*, El Salvador, 2016.

REVISTAS

Cañas Dinarte, Carlos. "La Mujer en la Independencia". San Salvador, El Salvador, 1971.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Género". San José, Costa Rica, 2004.

Collado Sáez, María Concepción. et al., "Acompañamiento Psicosocial a víctimas de violencia de género en el ámbito jurídico en la comunidad de Madrid, empoderamiento frente a la victimización". Dirección Nacional de la Mujer, Madrid, España 2013.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. "Garantías Constitucionales Manual Técnico". serie capacitación # 5, Segunda Edición 2006.

Giménez Armentia, Pilar. "Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres". Revista Comunicación y Hombre, número 3, 2007.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Protocolo para el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia”. Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Cecilia Loria Saviñón, Sinaloa, México, 2011.

López Monroy, José de Jesús. *El Código Civil de Napoléon y los Derechos Humanos*. Revista de Derecho Privado, nueva época, No. 13-14, México: enero-agosto, 2016.

Organización de los Estados Americanos (OEA). “Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. OAS. Documentos oficiales; OEA/14, 2014.

Organización de los Estados Americanos (OEA). “Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará 2014.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “La Equidad de Género en El Salvador”. Cuaderno sobre desarrollo humano género, marzo 2004, El Salvador, 2004.

DICCIONARIOS

Diccionario de la Real Academia Española, accedido el 29 de junio de 2018, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=lsE8t8h>

Larousse Diccionario básico escolar. Ramón García Pelayo. México D. F.: Ediciones Larousse, 1987.

SITIOS WEB

Arce, María Carmen. "El Voto Femenino", (Barcelona:1986), accedido el 17 de diciembre de 2018, <https://es.scribd.com/document/96664763/elvotofemenino>

Clasificación y características de las garantías constitucionales, accedido el 28 de noviembre de 2018, <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/Clasificacion-y-caracteristicas/las-garantias/tipos-de-garantias>

Constitución Política De La Republica De El Salvador, 1939, accedido en junio 2018, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/2/1930-1939/1939/01/886F1.PDF>

Declaración y Programa de Acción de Viena 1993, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (Viena, Austria,1993) 12, accedido en junio de 2018, https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHRPA_booklet_Spanish.pdf

Derechos Humanos, Encuentro Cuba, accedido el 23 de abril de 2018, <http://www.cubaencuentro.com/derechoshumanos/clasificacionycharacteristicas/characteristics>

Día de la Mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.un.org/es/womensday/history.shtml>

Día Internacional de la mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.elsalvador.com/opinión/editoriales/-día-internacional-de-lamujer-nocelebremos-actuemos/574106/2019/>

El Entorno Fiscal, Diferencia entre principio y garantía Constitucional, accedido el 23 de junio del año 2018, <https://www.entornofiscal.com/2017/06/la-diferencia-entre-principio-y-garantia-constitucional/>

El sufragio Feminista como derecho, accedido el 18 de diciembre de 2018, <https://es.slideshare.net/asun1952/historia-del-sufragismofemenino35135833>

Enfoque Jurídico, acceso junio de 2018, <https://enfoquejuridico.org/2015/03/11/antonia-navarro-huezo-y-la-educacion-de-las-ninas-y-adolescentes-salvadorenas/>

Estudios sobre la Sexualidad en la antigua Mesopotamia, accedido el 18 de diciembre de 2018, <https://estudiosdeasiayfrica.colmex.mx/index.php/ea/article/viewFile/1053/1053>

Historia del Movimiento Feminista, accedido el 13 de mayo de 2018, http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Historia_del_Movimiento_feminista.pdf?revision_id=53767&package_id=33304

Historia sobre los Derechos de la Mujer, accedido el 25 de junio de 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=OFYxVCATo1o>

Louis Alain, Benavides Monterrosa, El debido proceso en la Jurisprudencia Constitucional, accedido el 13 de mayo de 2018, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2010/11/89BD8.PDF>

María Concepción Collado Sáez, et al. "Acompañamiento Psicosocial a víctimas de violencia de género en el ámbito jurídico en la comunidad de Madrid, empoderamiento frente a la victimización" Dirección Nacional de la Mujer. Madrid, España 2013, http://sociologiajuridica.unizar.es/sites/default/files/archivos/documenta/collado_et_al.pdf?fbclid=IwAR0T56nCiKQOtvO78ICx xgf6K2TiFI-Ilbw9jqfT

Méndez, Alicia Lorenzo. Situación de las mujeres durante la Revolución Industrial accedido el 30 de noviembre 2018, <https://iguaiseuuser.files.wordpress.com/2017/06/situacion-de-la-mujer-en-la-revolucion-industrial-alicia.pdf>

Naciones Unidas, Día Internacional de la Mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.un.org/es/events/womensday/history.shtml>

Organización Mundial de la Salud (OMS), Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario, sitio web accedido el 12 de mayo de 2018, http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

Prudencia Ayala, accedido en mayo 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=mLKIn8YfhMI>

Tribunal Supremo Electoral (TSE), Sufragio para la Mujer, accedido en mayo 2018, <https://www.tse.gob.sv/TSE/Institucion/Historia>

Valverde Lezcano, Aníbal. La situación de la mujer en Mesopotamia, Madrid España, Universidad Rey Juan Carlos I, accedido el 14 enero de año 2019, en https://www.academia.edu/9866612/La_situacion_de_la_mujer_en_mesopotamia

ANEXOS

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0011- Bis

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.-

1

En fecha cuatro de abril del presente año se recibió solicitud de información número ISDEMU-2017-0011, mediante la cual la ciudadana [REDACTED], solicitó la información detallada a continuación:

- Informes de rendición de cuentas periodo: 2015 y 2016.*
- Información estadística sobre las garantías procesales de la LEIV en especial la de acompañamiento: Art. 57, literal i) designar a un acompañante durante todo el proceso judicial y administrativo, la información solicitada es para los años 2015 y 2016.*

Sobre lo antes expuesto se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional se constituyó entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana [REDACTED]; situación que habilitó a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información al Despacho de Dirección Ejecutiva por ser la Unidad Administrativa de la cual depende el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (PIVLVM); a la Gerencia Técnica y de Planificación; y, a la Rectoría para una Vida Libre de Violencia, por ser respectivamente quienes tienen acceso a la información solicitada.

2

IV- Que en fecha siete de abril del presente se brindó acceso a la información requerida mediante resolución ISDEMU-2017-0011, notificándose ésta a las diez horas con treinta y cuatro minutos del mismo día por el medio técnico señalado para tal efecto, dándose por cumplida la obligación de acceso a la información, al momento de entregarse aquella que se encontraba en poder de la Institución (Arts. 62 inc. 1 de la LAIP), sin que la solicitante hiciera uso de los medios de impugnación que le habilita la LAIP; lo cual implica que dicha resolución quedó en firme.

Es de aclarar que en dicha resolución se consignó la respuesta trasladada por el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (PIVLVM), la cual determinaba lo siguiente:

“...Por lo que para poder brindarle dicha información se tendría que requerir de más tiempo, ya que se deberá revisar expediente por expediente de los años solicitados a efecto de cuantificar los acompañamientos de Ley.”

V- Que en fecha veintidós de abril del mismo año se dio por notificada la solicitante, manifestando su disposición a esperar el tiempo prudencial para la recolección de los datos solicitados y que constan en cada expediente.

VI- Jurisprudencialmente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso constitucional de Amparo registrado bajo la referencia 506-2014, se manifestó sobre el derecho de acceso a la información en los términos siguientes: “A. En la sentencia de 5-XII-2012, Inc. 13-2012, este Tribunal reiteró que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado por una parte en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007); y, por otra, en el principio democrático del Estado de Derecho —vale decir, de la República como forma de Estado— (Art.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. Asimismo, en la sentencia de 17-I-2014, Amp. 356-2012 se acotó que el carácter de derecho fundamental del acceso a la información propicia el afianzamiento de democracias transparentes y efectivas, facilita la rendición de cuentas y genera un debate público permanente, sólido e informado. Desde esta perspectiva, el acceso a la información prepara a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos públicos, lo que les permite una participación política mejor orientada, deliberante y responsable, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Este nivel de contraloría ciudadana incentiva a los gobiernos a utilizar los recursos estatales efectivamente para el bien colectivo y reduce los espacios para la corrupción. B. Sin embargo, este Tribunal reconoce, tal y como lo estableció en la sentencia de fecha 5-XII-2012, Inc. 13-2012, que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, respetuosa del principio de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas. Además, todo conflicto entre el acceso a la información pública y posibles objetivos estatales legítimos, y valores y bienes jurídicos igualmente relevantes, está **sujeto al criterio de prevalencia del principio máxima publicidad** establecido en el Art. 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En efecto, la reserva de información y la negación del acceso a ella constituyen una limitación al ejercicio de este derecho y consecuentemente, los supuestos de información reservada operan como razones para impedir el acceso de las personas a la información pública o, en otras palabras, para limitar el ejercicio de ese derecho fundamental...”

VII-En ese orden de ideas, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, consciente de que la ciudadana solicitante tiene interés en conocer pormenorizadamente los acompañamientos a que se refiere el Art. 57, literal i) de la LEIV, se realizaron las diligencias necesarias para obtener el dato estadístico; dado que institucionalmente no se ha venido cuantificando esas actividades; por lo que a partir de la solicitud que nos ocupa, se documentará dicha información periódicamente, por considerarse relevante.

VIII- Por las consideraciones expuestas y con el propósito de cumplir con los principios de Máxima publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de cuenta, así como con la función de garantizar y agilizar el flujo de información

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

entre la dependencia o entidad y los particulares (Arts. 4 y 50 literal g) de la LAIP), se procedió a la captación de los datos requeridos, obteniendo del análisis de mil trescientos quince expedientes correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el resultado siguiente:

CUADRO RESUMEN DE ACOMPAÑAMIENTOS		
AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTES	ACOMPAÑAMIENTOS REALIZADOS
2015	614	14
2016	701	34
TOTAL	1315	48

4

ACOMPAÑAMIENTOS DURANTE EL AÑO 2015				
N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	ASISTENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA	TIPO DE ASISTENCIA	ACOMPAÑAMIENTO
1	00017-SS-2015	SI	Psicologica/Legal	Solicito acompañamiento en audiencia
2	00082-SS-2015	SI	Legal/ Psicologica/ Trabajo social	Solicito acompañamiento en la toma de decisiones/Consejería con Psicologa
3	00116-SS-2015	SI	Psicologica	Solicito acompañamiento, no se le brindo por no existir audiencia en el momento
4	00121-SS-2015	SI	Psicologica/Legal	Fiscalia General de Santa Tecla, Juzgado Décimo Primero de Paz de San Salvador
5	00160-SS-2015	SI	Psicologica/Legal	Acompañamiento en tramite de retiro de remesa
6	00161-SS-2015	SI	Trabajo social/Legal	Acompañamiento a Medicina Legal para peritaje Psicologico
7	00240-SS-2015	SI	Trabajo social/Psicologica	Acompañamiento a Direccion General de Migracion y Extranjeria
8	00285-SS-2015	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento con respecto a las diligencias de traslado de albergue para con la familia
9	00364-SS-2015	SI	Psicologica/Legal	Acompañamiento a la Unidad de Salud del ISSS atlacalt
10	00435-SS-2015	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento de audiencia en los Juzgados Tercero de Paz de Ciudad Delgado
11	00461-SS-2015	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento en el Juzgado 1° de Paz de Nueva Concepcion de Chalatenango
12	00464-SS-2015	SI	Psicologica/Legal	Acompañamiento al Juzgado Tercero de Familia
13	00482-SS-2015	SI	Legal	Acompañamiento para consultar estado de caso en Juzgado
14	00510-SS-2015	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento en Alcaldia de San Marcos, UES y para tramites de partida de nacimiento
TOTAL DE ACOMPAÑAMIENTOS				14

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	ACOMPAÑAMIENTOS DURANTE EL AÑO 2016		ACOMPAÑAMIENTO
		ASISTENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA	TIPO DE ASISTENCIA	
1	00021-SS-2016		Psicologica/Legal	Se brindo acompañamiento al Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlan y sub delegación de la PNC
2	00147-SS-2016	SI	Trabajo Social	Se realiza visita al Hospital Rosales para conocer del caso y hablar con la usuaria sobre la agresion sufrida
3	00149-SS-2016	SI	Trabajo Social	Se presenta a Junta de Proteccion de la niñez y la adolescencia, Sub Delegación de la PNC, colonia IVU, Delegacion de San Jacinto
4	00151-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Se realiza acompañamiento en la gestion de atención medica del Hospital Benjamín Bloom
5	00201-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Acompañamiento en sede judicial, Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, Farmacia ISSS
6	00212-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica/Grupal	Se realiza acompañamiento al comité de Proyeccion social de la Alcaldia de San Salvador
7	00218-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal	Visita institucional para verificar las medidas de proteccion en el Juzgado de Tonacatepeque
8	00220-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Oficina de sustantación del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, comunicación con la PGR
9	00242-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Ministerio de Trabajo en la Unidad Especial de Actos Laborales Discriminatorios, Procuraduria General de la República, Fiscalía General de la República
10	00253-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Alcaldia Municipal de Panchimalco
11	00312-SS-2016	SI	Trabajo social/ Psicologica/Grupal	Fiscalía General de la República, PNC Cojutepeque
12	00314-SS-2016	SI	Legal	Sede de Fiscalía en San Vicente
13	00320-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Juzgado Sexto de Paz de San Salvador, Juzgado de Primero de Paz de Soyapango
14	00365-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Acompañamiento a sede fiscal de Soyapango, Medicina Legal, Hospital Nacional Psiquiátrico
15	00374-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Visita institucional a Unidad Médica del ISSS de San Jacinto para conocer la inasistencia de la usuaria, Juzgado de Paz de Santiago Texacuangos, Alcaldia de Santiago Texacuangos
16	00375-SS-2016	SI	Legal	Centro Judicial Integrado Isidro Menéndez en audiencia de Conciliación en Juzgado Décimo Quinto
17	00434-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Organización Internacional para las Migraciones
18	00473-SS-2016	SI	Legal	Junta de Protección de Santa Tecla
19	00489-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Audiencia Inicial en el Juzgado de Santiago Texacuango
20	00493-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Consulta del proceso en Fiscalía de Chalatenango, Inspectoría de la Policía de la Palma, Medicina Legal, CONNA Chalatenango, Juzgado de Menores de Chalatenango
21	00501-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Universidad Modular Abierta en la Oficina de Práctica Jurídica, Alcaldía de Santo Tomas, Hospital Psiquiátrico
22	00515-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Juzgado Segundo de Familia de Soyapango en Audiencia Preliminar

5

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

		ACOMPAÑAMIENTOS DURANTE EL AÑO 2016		
N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	ASISTENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA	TIPO DE ASISTENCIA	ACOMPAÑAMIENTO
23	00536-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Traslado de vivienda y apoyo mediante ONG
24	00549-SS-2016	SI	Legal	Juzgado Primero de Paz de San Salvador en audiencia inicial
25	00552-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Centro Integrado de Derecho Privado y Social, Juzgado Cuarto de Familia, Juez 2 en Audiencia Preliminar
26	00568-SS-2016	SI	Psicologica/Legal	Acompañamiento a Fiscalía General de la Republica sede en Mejicanos
27	00574-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Juzgado de Paz de San Pedro Perulpán, Juzgado 1° de Paz, CONNA Cojutepeque, CONNA Cuscatlán
28	00611-SS-2016	SI	Trabajo social/Psicologica	Apoyo en diligencia de la OIM
29	00644-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento en el Hospital Zacamil para gestionar atención médica
30	00669-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento al Hospital Medico Quirurgico del ISSS, Unidad de Emergencias
31	00679-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal/ Psicologica	Acompañamiento al Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos
32	00685-SS-2016	SI	Trabajo social/ Psicologica	Acompañamiento al Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán
33	00697-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal	Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán
34	00331-SS-2016	SI	Trabajo social/Legal	Hospital Policlinica Arce del ISSS
			TOTAL DE ACOMPAÑAMIENTOS	34

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


María Dolores Rosa
Oficial de Información.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU

Requerimiento:

2. **Solicitó informe de resultados sobre cuántos acompañamientos ha brindado ISDEMU en procesos judiciales, a mujeres que enfrentan hechos de violencia en los períodos 2015-2018.**

DETALLE DE ACOMPAÑAMIENTOS REALIZADOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2018



MESES	ACOMPAÑAMIENTOS REALIZADOS
ENERO	10
FEBRERO	04
MARZO	22
ABRIL	34
MAYO	23
JUNIO	34
JULIO	36
AGOSTO	21
SEPTIEMBRE	21
OCTUBRE	28
NOVIEMBRE	16
TOTAL	249

Los acompañamientos fueron realizados por Técnicas, Diligenciadora, Cuidadoras del Sistema de Protección de ISDEMU, habiéndose efectuado en diferentes instancias como PGR, FGR, IML, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Centros Integrados, Juzgados Especializados, Juntas de Protección de la Niñez, MINSAL, CNR, RPN, tanto del Departamento de San Salvador, como de Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, La Paz entre otros.

En cuanto a los años 2015-2016, se remite versión pública de Resolución con número de referencia ISDEMU-2017-0011-bis, en la cual se brindaba acceso a datos estadísticos relacionados a los acompañamientos brindados a mujeres víctimas de violencia para los años 2015 y 2016. De igual forma esta se encuentra disponible en el portal de transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/resoluciones-de-solicitudes?page=4>

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU y al archivo adjunto: RESOLUCION ISDEMU-2017-11-Bis.pdf
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

6

María Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

